GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 27 de noviembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA (UPVT) PUEDA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL AGPTDJ/26/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PRORROGAR, POR UN PERIODO DE UN AÑO, LA VIGENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CUATRO COMISIONES PERMANENTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA MEDIANTE ACUERDO GENERAL DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y MODIFICADA POR ACUERDO GENERAL DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2026.- POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS MONITORISTAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027 Y SUS ANEXOS, CONSISTENTES EN LA CONVOCATORIA Y GUÍA DE ESTUDIO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2026.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES RA/16/2026 Y JDCL/234/2026, ACUMULADOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2026.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES JDCL/224/2026 Y JDCL/227/2026, ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 2843, 2849, 2850, 2854, 2862, 2863, 2867, 2868, 3059, 3100, 3142, 3146, 3154, 3156, 3157, 3158, 1045-A1, 3289, 3290, 3299, 3303, 3304, 3305, 3306, 3310, 3312, 1078-A1, 253-B1, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3399, 3405, 3406, 3408, 3409, 3410, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3425, 3426, 3428, 1116-A1, 1117-A1, 1118-A1, 1119-A1 y 1120-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3229, 3062, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3097, 1023-A1, 1030-A1, 1031-A1, 1032-A1, 1034-A1, 1035-A1, 1036-A1, 3152, 3174, 3175, 1038-A1, 1039-A1, 1040-A1, 1043-A1, 3336, 3397, 3398, 3400, 3401, 3404, 3406, 3411, 3412, 3424, 1111-A1, 1112-A1, 1113-A1, 261-B1, 262-B1, 1046-A1, 1052-A1, 241-B1, 3297, 3298, 1075-A1, 1077-A1, 3387, 3388, 3403, 3427, 1114-A1, 1115-A1, 259-B1, 260-B1, 3427-BIS, 3428-BIS y 3402.

TOMO

CCXXII

Número

98

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA (UPVT) PUEDA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda, que dice: UPVT, Universidad Politécnica del Valle de Toluca, Dirección de Administración y Finanzas.

MTRA. ELIZABETH BARRERA IBÁÑEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 28, 29 y 30 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 12 Y 13 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1° DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2006; Y 16 FRACCIONES I, II, VI, VII, VIII, IX, X Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, tiene entre sus funciones llevar a cabo los procedimientos adquisitivos para contratar servicios y adquirir bienes, en el ámbito de su competencia, que requieran las Áreas Administrativas.

Que es obligación de las personas servidoras públicas cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días **28 y 29 de noviembre de 2026 y 5, 6, 12, 13, 19 y 20 diciembre de 2026**, así como el período comprendido del **21 al 31 de diciembre de 2026**, conforme el Acuerdo por el que se establece el "Calendario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México que regirá en el año 2026", publicado en fecha 09 de diciembre de 2026, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en términos de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señalan que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de habilitar los días **28 y 29 de noviembre de 2026 y 5, 6, 12, 13, 19 y 20 diciembre de 2026**, así como el período comprendido del **21 al 31 de diciembre de 2026**, con la finalidad de llevar a cabo las etapas de los procedimientos para la prestación de servicios y la adquisición de bienes, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT).

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA (UPVT) PUEDA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno."

TERCERO. - Se habilitan las horas y los días de las fechas **28 y 29 de noviembre de 2026 y 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 ,28, 29, 30 Y 31 de diciembre de 2026**; exclusivamente para que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) pueda llevar a cabo los procedimientos para la contratación de servicios y la adquisición de bienes, hasta la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Dado en Almoloya de Juárez, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. ELIZABETH BARRERA IBÁÑEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.- (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Coordinación Administrativa.

MAESTRO JAVIER ZENTENO CASTRO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 129 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 16, 21, 54 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 13 Y 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN IV, 6, 17 FRACCIONES VI, VII, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; NUMERAL 22000012000000S FUNCIONES OCTAVA Y NOVENA DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, ESTANDO FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

II.- Que la Coordinación Administrativa es la encargada de planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas; programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría; suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de competencia que sean solicitados por la Secretaría; emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.

III.- Que mediante el decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, promulgado y publicado el día 3 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, así como los Tribunales Administrativos.

IV. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones ante las autoridades administrativas se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno” en el mes de diciembre del ejercicio anterior; asimismo, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas de los días previamente señalados como hábiles.

V.- Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el “Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que regirá en el año 2026” emitido por la Oficial Mayor del Gobierno del

Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de diciembre del año 2025, son días no laborables los sábados y domingos de año, así como el 2 y 16 de noviembre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026, así como las horas que los constituyen.

VI.- Que tomando en consideración que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando exista causa urgente que así lo exija las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, con la única condición de que se exprese cuál es ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

VII.- Que con la finalidad de que esta Secretaría de Movilidad esté en posibilidades de efectuar procedimientos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios, así como de recibir bienes y/o servicios para el cumplimiento de sus objetivos y programas, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

VIII.- Que para respetar ininterrumpidamente los plazos mínimos señalados tanto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de adjudicación y/o contratación, los diversos actos se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como inhábiles de acuerdo con el calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2026, mismos que han quedado referidos en el numeral IV de este documento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, el suscrito Coordinador Administrativo he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

ÚNICO.- Se habilitan los días **sábados y domingos del mes de octubre, noviembre y diciembre del año en curso** incluyendo los días inhábiles **2 y 16 de noviembre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026**, así como **las horas que los comprenden**, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, substancie los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, esto para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Coordinación Administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JAVIER ZENTENO CASTRO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO.- (RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Toluca, México a 17 de noviembre de 2026

AGPTDJ/26/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PRORROGAR, POR UN PERIODO DE UN AÑO, LA VIGENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CUATRO COMISIONES PERMANENTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA MEDIANTE ACUERDO GENERAL DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y MODIFICADA POR ACUERDO GENERAL DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero, fracción III, establece que el poder público de las Entidades Federativas se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación y que el Poder Judicial de las Entidades Federativas será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones locales. Asimismo, la propia Constitución prevé, para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial dotado de independencia técnica, de gestión y de resolución.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 88, inciso b), párrafos segundo y sexto, 106, 109 y 110, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones judiciales, evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas, realizar visitas y revisar objetivamente el ejercicio de la función jurisdiccional, para garantizar los principios de legalidad, integridad, profesionalismo y eficacia.

III. Que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, es el órgano facultado para establecer los mecanismos de distribución y atención de los asuntos de su competencia.

IV. Que mediante Acuerdo General de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprobó la integración de cuatro Comisiones Permanentes para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa. Asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO se estableció que la integración tendría una vigencia de un año, y que, al término de ese periodo, mediante acuerdo general, podría determinarse su prórroga hasta por un periodo igual.

V. Que el referido Acuerdo General entró en vigor el día de su aprobación y constituyó la base de organización para la distribución y atención de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Tribunal, mediante la intervención de las cuatro Comisiones Permanentes.

VI. Que posteriormente, mediante Acuerdo General de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno aprobó la modificación del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, con el propósito de incorporar el catálogo de atribuciones correspondiente y, de manera particular, establecer la facultad de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, además de la relativa a su resolución.

VII. En consecuencia, la integración actualmente vigente responde a una estructura funcional que comprende tanto las actividades de sustanciación como las de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, de conformidad con las atribuciones asignadas a cada Comisión.

VIII. Que, atendiendo a las atribuciones conferidas al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial por los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y considerando la distribución funcional de los asuntos, así como la especialización y organización actualmente establecidas para las cuatro Comisiones Permanentes, se estima jurídicamente procedente mantener su integración por un periodo adicional, al considerar que dicha estructura permite atender de manera ordenada, eficiente y oportuna los asuntos de su competencia, sin que resulte necesario modificar el número de comisiones, su conformación o la distribución de atribuciones previamente aprobada.

IX. Que la modificación aprobada el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis no implicó la creación de una integración distinta e independiente, sino la adecuación de la estructura previamente aprobada, mediante la incorporación de atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de las Comisiones Permanentes.

X. Que durante el periodo de prórroga, las Comisiones Permanentes continuarán ejerciendo las atribuciones que les fueron conferidas, conforme a la integración y distribución de asuntos aprobadas por el Pleno, sin que esta determinación modifique su conformación ni el catálogo de atribuciones vigente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 192, 193, 198, 201, 203, 209, 213, 231, 232, 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como los artículos 2 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba con efectos retroactivos al seis de noviembre de dos mil veintiséis, prorrogar, por un periodo de un año, la vigencia de la integración de las cuatro Comisiones Permanentes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, aprobada mediante Acuerdo General de cinco de noviembre de dos mil veinticinco y modificada por Acuerdo General del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. La prórroga comprenderá la integración y distribución de atribuciones de las cuatro Comisiones Permanentes, conforme a lo establecido en los acuerdos generales de cinco de noviembre de dos mil veinticinco y diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, respectivamente, siempre que sus disposiciones no se opongan al marco constitucional y legal aplicable.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales de cinco de noviembre de dos mil veinticinco y diecinueve de marzo de dos mil veintiséis que no se opongan al presente instrumento continuarán vigentes y serán aplicables durante el periodo de prórroga.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- (RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2026

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

OSD: Órgano Superior de Dirección.

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/36/2026, determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVINE, para los fines siguientes:

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

3. Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida en el numeral anterior, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/43/2026, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

5. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión ordinaria del veintinueve de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2026 por el que determinó que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM.

6. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria del trece de octubre del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/61/2026, aprobó el Plan de Trabajo, que en el Apartado relativo a *ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO*, numeral 1 *Seguimiento a la implementación y operación del Sistema*, inciso a), establece en la actividad 6, lo relativo al Acuerdo por el que se determina el PTO, precisando entre las áreas responsables para su aprobación, a la CEVINE y a este Consejo General, con fecha límite para ello, el uno de enero de dos mil veintisiete.

7. Elaboración del proyecto de PTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la UT de manera conjunta con la UIE elaboraron el proyecto de PTO.

8. Aprobación del proyecto de PTO por la CEVINE y su remisión al Consejo General

a) En sesión ordinaria del cinco de noviembre del año en curso, la CEVINE conoció y analizó el proyecto de PTO, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/02/2026, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

b) El seis de noviembre siguiente, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió[1] a la SE el proyecto de PTO, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 185, fracciones I y LII del CEEM, y en términos de lo previsto en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como en los artículos 5, 9 y 11, numeral 6 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal reconocen la protección de los datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos que establezca la ley. Por tanto, estos derechos deben observarse en el tratamiento y la difusión de información mediante el Sistema.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

[1] Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/UT/65/2026.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 4 y 6, dispone que dicho ordenamiento legal:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídico colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 4, numeral 1, inciso i), establece la obligatoriedad del desarrollo e implementación del Sistema para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5 determina que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El OSD.

- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 dispone que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con éste.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 establece que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

- Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

- Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

  Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 precisa que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

- Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

- Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

El artículo 10 prevé que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar sobre los trabajos de implementación y operación ante la comisión que tenga entre sus fines darles seguimiento, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y celebrar sesiones públicas.

El artículo 11, primer párrafo y numeral 6 de sus entregables, determina que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir a la UTTyPDP, a través del SIVOPLE, la evidencia correspondiente. Para fines de seguimiento, los OPL deberán emitir, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se determina el PTO y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación por la comisión correspondiente.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México prevé la actividad 18.6, relativa al acuerdo por el que se determina el PTO, estableciéndose como fecha límite para su aprobación el uno de enero de dos mil veintisiete.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del mismo artículo, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VI Bis, párrafos primero y segundo del artículo en cita, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle. El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracciones I y LII, establece como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM tiene el compromiso constitucional y legal de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo la estricta observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, la implementación del Sistema constituye un mecanismo institucional para poner a disposición de la ciudadanía información clara, homogénea, accesible y oportuna respecto del perfil curricular y las trayectorias de las candidaturas registradas, así como la información de identidad cuya difusión proceda conforme a los Lineamientos y a la normativa de protección de datos personales, con ello se favorecen el escrutinio público de las candidaturas y el ejercicio del voto informado.

Conforme a lo establecido en el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto, en los términos de los Lineamientos.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de los Lineamientos, el PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina este OSD, estableciéndose en dicho precepto normativo las fases que normarán su ejecución.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la UT y la UIE elaboraron conjuntamente el proyecto de PTO, el cual fue circulado a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CEVINE para que, de así considerarlo procedente, emitieran las observaciones que estimaran atinentes. Una vez atendidas e incorporadas las observaciones y sugerencias que fueron procedentes, dicha comisión lo conoció, analizó y aprobó para su remisión a este Consejo General, al que corresponde resolver sobre su aprobación definitiva, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el apartado de competencia del presente acuerdo.

Una vez que este OSD conoció el PTO, advierte que tiene por objeto establecer las fases operativas del Sistema para la captura y validación de datos, así como la publicación de la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El PTO se integra por los apartados siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. GLOSARIO

III. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO (PTO)

III.1. DE LA CAPTURA DE DATOS

III.2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

III.3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

IV. SOPORTE TÉCNICO

V. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y AVISOS DE PRIVACIDAD EN EL SISTEMA

El PTO desarrolla las fases de captura, validación y publicación previstas en el artículo 9 de los Lineamientos e identifica las actividades y las áreas que intervienen en su ejecución. Asimismo, incorpora disposiciones de soporte técnico y de protección de datos personales para la operación del Sistema en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

En particular, prevé la captura de información por los sujetos obligados, la intervención de las personas supervisoras designadas por los partidos políticos en la validación y la publicación a cargo del IEEM, así como la verificación de la información por personal de la UT; estas actividades se desarrollarán conforme al ámbito de responsabilidad de cada participante previsto en los Lineamientos y en el PTO.

Además, el PTO contempla la generación de dos bases de datos, correspondientes a los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la matriz de datos del cuestionario de identidad conforme a la metodología respectiva; la generación de estas herramientas debe distinguirse de la difusión de información, cuyo alcance está sujeto a los Lineamientos y a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El PTO considera una herramienta analítica web para generar estadísticas de consulta del Sistema, así como la incorporación de un apartado de plataformas electorales; la operación de estas funcionalidades se encuentra sujeta a los principios y deberes de protección de datos personales previstos en la normativa aplicable.

De igual forma, prevé un historial de actividad para registrar fechas, horas, personas usuarias, módulos y acciones realizadas, así como el respaldo digital de la información publicada, a cargo de la UT en coordinación con la UIE, como mínimo una vez por semana. Estos mecanismos tienen por objeto favorecer la trazabilidad de las operaciones y la restauración de información ante incidencias.

En materia de protección de datos personales, el PTO contiene disposiciones sobre avisos de privacidad, consentimiento, seguridad y conservación de información; además, su aplicación deberá observar la normativa general y local en la materia, distinguiendo la obtención y el tratamiento de datos de su publicación, así como los supuestos en que resulte exigible el consentimiento de la persona titular.

Respecto de las candidaturas registradas al amparo de acciones afirmativas, el artículo 24 de los Lineamientos establece la publicidad del tipo de acción afirmativa correspondiente; esta previsión sustenta la difusión de esa condición en los términos de dicho ordenamiento, sin que ello autorice la publicación de los demás datos personales sensibles contenidos en el cuestionario de identidad. El PTO también contempla canales institucionales de capacitación y atención de incidencias, una bitácora técnica a cargo de la UIE y el uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista.

Por lo anterior, al desarrollar las fases previstas en el artículo 9 de los Lineamientos y establecer las actividades para su ejecución, este Consejo General considera procedente aprobar el PTO. Por tanto, la UT coordinará su implementación y operación, con el apoyo técnico de la UIE y la participación de las áreas competentes, bajo la supervisión de la CEVINE y con observancia de los Lineamientos y de la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la UT para que, en su carácter de instancia interna responsable, coordine la implementación y operación del Sistema y, como Secretaria Técnica de la CEVINE, comunique el presente acuerdo y su anexo a sus integrantes. Para tal efecto, notifíquense ambos documentos a las personas titulares de la UT y de la UIE.

La UT, en coordinación con la UIE y con la participación de las demás áreas competentes, realizará las actividades que les corresponden conforme a los Lineamientos y al PTO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La UT informará mediante oficio a la SE sobre el cumplimiento de las comunicaciones ordenadas en este punto, y rendirá a la CEVINE los informes de implementación y operación previstos en los Lineamientos y en el Plan de Trabajo.

TERCERO. Infórmese a las personas titulares de la DPP y de la UCS la aprobación del presente acuerdo y su anexo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la UT en las actividades de implementación y difusión del Sistema que les correspondan conforme a los instrumentos aplicables.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y para que brinden la colaboración que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. La DPP, hará del conocimiento el presente acuerdo y su anexo, a las candidaturas independientes que obtengan su registro con ese carácter, por los medios institucionales que correspondan.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las personas titulares de la UTVOPL y de la UTTyPDP, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de noviembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a075_26.pdf

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2026

Por el que se aprueban el Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para personas aspirantes a monitoristas de medios de comunicación alternos para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Guía de estudio: Guía de estudio para las personas aspirantes a monitoristas del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LAMVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Salas de Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México**.**

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

3. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

4. Aprobación del Reglamento

En sesión extraordinaria del veinte de octubre de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/65/2026, aprobó el Reglamento.

5. Aprobación de los proyectos de Procedimiento y sus anexos, por la CAMPyD y la Junta General

a) En sesión extraordinaria del seis de noviembre del año en curso, la CAMPyD conoció y analizó los proyectos de Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, realizó las observaciones que consideró pertinentes y, mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2026, los aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.

b) En sesión ordinaria del diez de noviembre de la presente anualidad, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/45/2026, aprobó los proyectos de Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, ordenando su remisión a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, con fundamento en el artículo 185, fracciones I y LX, del CEEM, en relación con los artículos 72, párrafo tercero y 266 del mismo ordenamiento; y los artículos 2, párrafo primero, 38 y 41 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 25, numeral 1, indica que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

LGAMVLV

El artículo 48 Bis, fracción II, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numerales 1 y 2, dispone que:

- Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

- Es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297, numeral 1, señala que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso d), establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto del citado artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, y preparación de la jornada electoral, entre otras.

LAMVLV

El artículo 51 Bis, fracción II, prevé que corresponde al IEEM, incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 71, párrafo cuarto, ordena que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, y las que al efecto determine el INE para cada elección.

El artículo 72, párrafo tercero, establece que este Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, a través de la CAMPyD,

la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo aludido, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del mismo precepto legal, prevé entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, precisa que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo primero, determina que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso c) del artículo en comento, enuncia que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 185 fracciones I y LX, confiere a este Consejo General las atribuciones de:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 261, párrafo tercero, establece que durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como las y los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

El artículo 266 determina que:

- El IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes, entre otras. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes entre otras, para prevenir que se rebasen los topes de precampaña y campaña, según corresponda. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

- El IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII y XII, contempla entre las atribuciones de la CAMPyD, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, entre otras, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, o de los poderes del Estado, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

- Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de orden público y observancia general en el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones correspondientes a regular la implementación y operación del monitoreo con perspectiva de género, a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine que realizará este Consejo General, conforme a la LGAMVLV; el Reglamento de Elecciones; la LAMVLV; el CEEM; y demás disposiciones legales.

El artículo 2, párrafo primero, establece que este Consejo General será el responsable de llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.

El artículo 6 determina que para efectos del Reglamento, el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, procesa y presenta la información de las menciones y de la propaganda observada en los medios de comunicación, relacionada con los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, dirigencias políticas, militancias, autoridades gubernamentales y electorales; siendo sus objetivos los siguientes:

- Coadyuvar a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas durante los procesos electorales del Estado de México.

- Identificar, en su caso, cualquier forma de trato no igualitario y de violencia política hacia las precandidaturas y candidaturas, en los medios de comunicación.

- Conocer el tratamiento de la información alusiva a las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular.

- Observar la propaganda política y electoral que difundan las personas y entidades políticas en los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine, a fin de apoyar la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas de partidos políticos e independientes, en su caso.

- Contribuir, en su caso, a la prevención del rebase de topes de gastos de precampaña y campaña.

- Observar que, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se suspenda la difusión de propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71, párrafo cuarto; y 261, párrafo segundo, del CEEM.

- Elaborar los informes de monitoreo a medios de comunicación con perspectiva de género.

- Elaborar el informe sobre la distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local, a petición del INE.

El artículo 7 señala que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- Electrónicos (radio y televisión).
- Impresos (prensa escrita).
- Internet (páginas electrónicas y redes sociales).
- Alternos (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).
- Salas de cine (en complejos cinematográficos y durante las funciones).

El artículo 38 determina que previo a la ejecución del monitoreo se realizarán los procedimientos de selección, contratación, capacitación del personal eventual, determinación y asignación de rutas, difusión en medios de comunicación sobre el inicio y desarrollo del monitoreo, así como la estrategia de seguridad para las personas involucradas.

El artículo 39, fracción VIII, establece que la UTAPE elaborará y ejecutará, en coordinación con la DPP, los procedimientos de selección y evaluación del personal de monitoreo, para su presentación a la CAMPyD.

El artículo 40, párrafo primero, prevé que la selección y contratación del personal de monitoreo considerará la idoneidad, experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los requisitos para cada cargo.

La fracción I del citado artículo, señala que se contratará a un máximo de 200 personas monitoristas para el proceso electoral, en los términos y las fechas que se establezcan en el Procedimiento de selección y en la Convocatoria, estableciendo los requisitos que deberán cumplir.

El artículo 41 establece que el procedimiento para la selección y contratación de las personas monitoristas quedará definido en el documento normativo que regulará cada una de sus etapas. Dicho procedimiento dará inicio con la emisión de la Convocatoria correspondiente, la cual deberá ser aprobada por este Consejo General a propuesta de la CAMPyD. La DPP diseñará la Convocatoria que deberá contemplar, al menos, las siguientes bases:

- De las personas participantes.
- De la descripción general de funciones.
- Del perfil deseado y los requisitos del personal solicitado.
- De las etapas y plazos (registro de aspirantes, aplicación de examen, resultados y designación).
- De la contratación.
- Del inicio y término de actividades.
- De la capacitación al personal seleccionado.
- Del procedimiento de sustitución de vacantes.
- Página electrónica del IEEM y números telefónicos donde las y los aspirantes podrán solicitar información.
- Protección de datos personales.

El artículo 42 indica que la selección de monitoristas considerará una evaluación integral que se conformará por la evaluación curricular y un examen de conocimientos y habilidades.

El artículo 43 determina que:

- El examen de conocimientos estará integrado por dos rubros. El primero, en conocimientos técnicos electorales; el segundo, en habilidades de competencias blandas (personales, sociales y de comunicación).
- La modalidad del examen será determinada por este Consejo General a propuesta de la CAMPyD. La DPP realizará las gestiones necesarias para su realización.

El artículo 44 señala que la evaluación integral para las personas aspirantes a ocupar el cargo de monitorista, se conformará por la evaluación curricular, el examen de conocimientos y habilidades de competencias blandas, cuyas ponderaciones serán establecidas en la Convocatoria que se emita para tal efecto.

El artículo 45 establece que:

- Se designará como monitoristas al número de personas señaladas en la Convocatoria que hayan obtenido la mayor calificación en la evaluación integral.

- La propuesta de monitoristas será presentada a la CAMPyD. Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios de las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de monitorista, a través de la página electrónica (www.ieem.org.mx) y en los estrados del IEEM.

- Previo a la designación, la DPP solicitará a la Contraloría General del IEEM verificar que las personas aspirantes no estén inhabilitadas como personas servidoras electorales dentro de los últimos tres procesos electorales.

- La DPP presentará a la CAMPyD, la propuesta del personal encargado de la coordinación de monitoreo, así como del personal con funciones de enlace regional de monitoreo.

El artículo 46 dispone que la contratación del personal de monitoreo será realizada por la DA, una vez que las listas sean presentadas y aprobadas por la CAMPyD; asimismo, regula la integración y utilización de la lista de reserva y los supuestos de propuesta de personas de distritos colindantes.

El artículo 47 determina que las personas monitoristas, coordinadoras y de enlace regional tendrán responsabilidades específicas para garantizar la adecuada ejecución, revisión y validación del monitoreo, estableciendo las actividades inherentes al cargo que desempeñarán.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, viñeta vigésima sexta, establece que entre las funciones de la DPP, se encuentra la relativa a concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campaña electoral, con base en la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

Durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, el IEEM llevará a cabo el monitoreo a medios de comunicación, entre ellos, los alternos, a fin de identificar, registrar y sistematizar la propaganda política, electoral, gubernamental y de autoridades electorales que se difunda durante las distintas etapas del proceso electoral referidas en el apartado precedente, en términos de la normativa aplicable.

Para ello resulta necesaria la participación de personal eventual que realice las actividades operativas correspondientes, entre ellas, el recorrido de las rutas de monitoreo, la identificación y registro de propaganda, así como la captura de la información obtenida mediante los dispositivos y sistemas institucionales.

En ese sentido, previo al inicio de dichas actividades deben llevarse a cabo las acciones necesarias para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de las personas monitoristas, mediante reglas que permitan determinar los requisitos que deberán cumplir, las etapas en las que participarán y los criterios que serán considerados para su evaluación y selección.

Para tal efecto, la DPP elaboró los proyectos de Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, mismos que fueron sometidos a consideración de la CAMPyD. Una vez aprobados por dicha Comisión, se remitieron a la Junta General, órgano que determinó su procedencia y los envió a este Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación definitiva.

Al respecto, se advierte que el Procedimiento se estructura de la siguiente manera:

1. Procedimiento

- ***ABREVIATURAS Y SIGLAS***
- ***PRESENTACIÓN***

- ***DISPOSICIONES GENERALES***
  - *Apartado 1. Objeto y ámbito de aplicación*
  - *Apartado 2. Inclusión y equidad institucional*
  - *Apartado 3. Naturaleza de la participación*

- ***DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS***
  - *Apartado 4. Áreas participantes*
  - *Apartado 5. Naturaleza del cargo y funciones*

- ***DE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES***
  - *Apartado 6. Emisión y difusión*
  - *Apartado 7. Requisitos generales, documentación y verificación*
  - *Apartado 8. Sistema y etapas del registro*
  - *Apartado 9. Revisión e improcedencia*

- ***DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS REGISTRADAS***
  - *Apartado 10. Etapas de evaluación*
  - *Apartado 11. Seguridad*
  - *Apartado 12. Banco de reactivos y versiones*
  - *Apartado 13. Custodia, aplicación del examen y documentación*
  - *Apartado 14. Calificación del examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas*
  - *Apartado 15. Información pública y resultados*

- ***DE LA PROPUESTA, SELECCIÓN Y LISTA DE RESERVA DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 16. Integración de la propuesta, verificación y publicación*
  - *Apartado 17. Orden de prelación y desempate*
  - *Apartado 18. Designación de las personas monitoristas*
  - *Apartado 19. Integración de la lista de reserva y vigencia*
  - *Apartado 20. Reserva territorial*

- ***DE LA CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 21. Contratación y documentación*
  - *Apartado 22. Capacitación obligatoria*
  - *Apartado 23. Evaluación*

- ***DEL LISTADO DE LOS 45 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y LOS MUNICIPIOS QUE LOS COMPRENDEN***

- ***DE LAS OBLIGACIONES, INCIDENCIAS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MONITORISTAS***
  - *Apartado 24. Obligaciones y prohibiciones*
  - *Apartado 25. Responsabilidades*
  - *Apartado 26. Causas y procedimiento*

- ***DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
  - *Apartado 27. Tratamiento, aviso de privacidad y derechos ARCO*
  - *Apartado 28. Aclaraciones e incidencias*
  - *Apartado 29. Calendario*
  - *Apartado 30. Documentos complementarios*
  - *Apartado 31. Casos no previstos, implementación y vigencia*

El referido Procedimiento tiene por objeto establecer las reglas para el reclutamiento, selección, integración de propuestas, designación, contratación, capacitación, evaluación y, en su caso, sustitución de vacantes de las personas monitoristas que participarán en el monitoreo a medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Para tal efecto, determina las autoridades y áreas que intervendrán en su implementación y las responsabilidades que les corresponden; regula el registro de las personas aspirantes, la revisión y verificación de requisitos y documentación, así como las causas de improcedencia; asimismo establece las etapas, mecanismos de seguridad y criterios que integrarán la evaluación y selección.

De igual manera, regula la integración de las propuestas y listas de reserva, el orden de prelación y los criterios de desempate; las reglas para la contratación, capacitación y evaluación del desempeño; las obligaciones y prohibiciones

de las personas monitoristas; la atención de incidencias; la protección de datos personales; y el calendario conforme al cual deberán desarrollarse las distintas etapas del procedimiento.

Adicional a lo anterior, contempla la implementación de mecanismos para garantizar condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación durante el procedimiento, así como la realización de los ajustes razonables que resulten necesarios para favorecer la participación de las personas aspirantes en igualdad de condiciones.

El Procedimiento prevé como anexos la Convocatoria y la Guía de estudio, observando este Consejo General que la primera de ellas se estructura de la siguiente manera:

2. Convocatoria, conforme a las bases siguientes:

- ***Primera.*** *De las personas participantes, requisitos y documentación probatoria*
- ***Segunda.*** *De la descripción general de funciones*
- ***Tercera.*** *Del periodo y registro de aspirantes*
- ***Cuarta.*** *Del examen de conocimientos y habilidades*
- ***Quinta.*** *De la calificación del examen y publicación de resultados*
- ***Sexta.*** *Valoración curricular*
- ***Séptima.*** *De la evaluación integral y selección*
- ***Octava.*** *Del inicio de las actividades y de la entrega de documentación para la contratación*
- ***Novena.*** *De la contratación y continuidad*
- ***Décima.*** *De la capacitación de las personas monitoristas designadas*
- ***Décima primera.*** *De la igualdad y no discriminación*
- ***Décima segunda.*** *De la información y protección de datos personales*
- ***Décima tercera.*** *De las causas de exclusión*
- ***Décima cuarta.*** *De las disposiciones generales*
- ***Calendario***

Convocatoria que tiene como propósito dar a conocer a la ciudadanía residente en el Estado de México, las bases y condiciones para participar en el procedimiento de selección para ocupar una de las ciento cincuenta plazas eventuales de monitorista, quienes realizarán actividades de monitoreo a medios de comunicación alternos durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Para ello, establece los requisitos que deberán cumplir, así como la documentación a presentar por las personas interesadas; las funciones generales del cargo; el periodo y mecanismo de registro; las reglas para la revisión de la documentación y subsanación de inconsistencias; así como las etapas y criterios que integrarán su evaluación y selección.

Asimismo, prevé que la evaluación integral para la selección estará conformada por un examen de conocimientos electorales y competencias blandas, así como por una valoración curricular; determina las reglas para la selección de las personas aspirantes atendiendo al principio de paridad de género, los criterios de prelación aplicables en caso de empate y la integración de la lista de reserva; y establece las condiciones generales para la contratación, capacitación e inicio de actividades del personal seleccionado.

De igual manera, contempla disposiciones en materia de igualdad y no discriminación, protección de datos personales, causas de exclusión y reglas generales para la atención de las situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, además del calendario correspondiente a sus principales etapas.

Por cuanto hace a la Guía de estudio, anexo del Procedimiento, se advierte que contiene los siguientes apartados:

3. Guía de estudio

- ***Presentación***
- ***Objetivo General***
- ***Temario***
- ***Tipo de Pregunta***
- ***Temas que comprenderá el examen***
- ***Recomendaciones para presentar el examen***
- ***Legislación sugerida***

Guía que tiene como propósito informar a las personas aspirantes a monitoristas de medios de comunicación alternos, sobre las características del examen, sus contenidos y la bibliografía de consulta, a fin de facilitar su preparación y favorecer la comprensión de las responsabilidades que asumirán en caso de resultar seleccionadas.

La aprobación de estos instrumentos tiene por objeto articular las reglas de participación, evaluación y selección con las bases de la Convocatoria y los contenidos de orientación de la Guía de estudio, a fin de que las personas aspirantes conozcan los requisitos, las etapas y los criterios aplicables a su participación.

El número de plazas eventuales previsto en la Convocatoria se encuentra dentro del número de personas monitoristas contemplado en el artículo 40, fracción I, del Reglamento. La selección deberá atender a la evaluación integral y a los criterios previstos en los instrumentos aprobados; asimismo la contratación se sujetará a la plantilla autorizada y a los recursos presupuestarios correspondientes.

La ejecución del Procedimiento deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, igualdad, inclusión, no discriminación, paridad y protección de datos personales, para garantizar condiciones equitativas entre las personas aspirantes y dotar de certeza y transparencia a la selección. En este sentido, se prevé que, para los casos no previstos en el Procedimiento, estos serán resueltos por la CAMPyD, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el CEEM, el Reglamento, el Reglamento Interno del IEEM y demás normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente aprobar el Procedimiento y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, como instrumentos para regular el reclutamiento, selección y contratación de las personas monitoristas de medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya ejecución corresponderá a las áreas competentes conforme al Reglamento y a las reglas aprobadas.

Finalmente, para favorecer la máxima publicidad y la participación ciudadana, el Procedimiento y sus anexos deberán estar disponibles íntegramente en los estrados y en el sitio web del IEEM. La UCS, en coordinación con la DPP, elaborará e instrumentará una estrategia focalizada de difusión de la Convocatoria, mediante materiales y enlaces en redes sociales y los demás medios institucionales que correspondan, con oportunidad suficiente para el registro de aspirantes

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban el Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 y sus anexos, consistentes en la Convocatoria y Guía de estudio, en términos de los documentos adjuntos que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

a) A las personas titulares de la DPP y de la UCS para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten la publicación íntegra del Procedimiento y sus anexos en los estrados y en

el sitio web del IEEM, así como la impresión, distribución y difusión de la Convocatoria, conforme a lo señalado en el último párrafo del Considerando III “Motivación” de este acuerdo.

b) A la titular de la DPP para que, como Secretaria Técnica de la CAMPyD, comunique a sus integrantes el presente acuerdo y sus anexos, y para que, en coordinación con la UIE, realice las actividades que les correspondan respecto de la publicación de resultados prevista en la Base quinta de la Convocatoria.

c) A la UTAPE para que, en coordinación con la DPP, ejecute las actividades de selección y evaluación que le corresponden conforme al artículo 39, fracción VIII, del Reglamento y al Procedimiento aprobado.

La DPP y la UCS informarán mediante oficio a la SE sobre el cumplimiento de las acciones de publicación y difusión que se les encomiendan. La DPP y la UTAPE informarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sobre las actividades de selección y evaluación, conforme a las etapas y plazos previstos en los instrumentos aprobados.

TERCERO. Comuníquense el presente acuerdo y sus anexos a la persona titular de la DA, para que tramite oportunamente, conforme a sus atribuciones, la aprobación de la plantilla de personal eventual y realice las gestiones presupuestarias correspondientes. La contratación de las personas seleccionadas se efectuará una vez que las listas hayan sido presentadas y aprobadas por la CAMPyD, en términos del artículo 46 del Reglamento y del Procedimiento aprobado.

CUARTO. Háganse del conocimiento de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM el presente acuerdo y sus anexos, para su conocimiento y para que brinden la colaboración que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Comuníquense el presente acuerdo y sus anexos a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para su conocimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de noviembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

6 DE JUNIO 2027

PROCESO ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

PROCEDIMIENTO

PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS MONITORISTAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027



Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

CONTENIDO

Abreviaturas y siglas

Presentación

Disposiciones generales

De las autoridades y competencias

De la convocatoria, requisitos y registro de las personas aspirantes

De la evaluación y selección de las personas registradas

De la propuesta, selección y lista de reserva de las personas monitoristas

De la contratación, capacitación y evaluación de las personas monitoristas

Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden

De las obligaciones, incidencias y garantías de las personas monitoristas

De las disposiciones complementarias

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Acta circunstanciada:	Documento en el que se hacen constar las incidencias presentadas durante la aplicación del examen.
CAMPyD:	Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Candidatura:	Persona que sea postulada a un cargo de elección popular por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y obtenga su registro por parte del Instituto Electoral del Estado de México, cumpliendo con los requisitos previstos en el marco jurídico aplicable.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Convocatoria:	Documento que aprueba el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se establecen las bases y requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a monitoristas para las actividades de monitoreo.
DA:	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
DJC:	Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.
DO:	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP:	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Medios de comunicación:	Herramientas a través de las cuales se transmiten mensajes e información a un público amplio, como son los medios electrónicos, impresos, internet, alternos y salas de cine.
Medios de comunicación alternos:	Espacios públicos y privados, así como equipamiento utilizado para difundir mensajes en la vía pública, los cuales se clasifican en soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión.
Monitoristas:	Personal eventual del Instituto Electoral del Estado de México, encargado de la identificación y registro de la propaganda observada sobre la vía pública de las personas y entidades políticas en medios de comunicación alternos.
Partido político:	Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación

	política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
Perspectiva de género:	Visión científica, analítica, política, social y jurisdiccional sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basadas en su género. Promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
Propaganda:	Forma de comunicación cuyo objetivo es influir en las actitudes, creencias o comportamientos de un público determinado que puede emitirse a través de cualquier medio físico o digital.
Propaganda electoral:	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que producen y difunden los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las precandidaturas y sus simpatizantes, durante el periodo de precampaña; y aquella con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto en el periodo de campaña.
Propaganda política:	Proselitismo de las personas y entidades políticas, para la búsqueda de personas adeptas a su ideología o causas.
Reglamento:	Reglamento de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Salas de Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/65/2026.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Ruta de monitoreo:	Recorrido diario que realiza una persona monitorista en las secciones electorales asignadas previamente, a partir de criterios de localización de zonas urbanas, rurales y mixtas, tomando en cuenta las vías de comunicación en avenidas y calles principales.
SIMEMA:	Sistema Integral de Monitoreo a Espectaculares y Medios Alternos, herramienta tecnológica del Instituto Electoral del Estado de México, que se utiliza para el registro y sistematización de la información que se genera como parte del monitoreo.
SIRAM:	Sistema de Registro de Aspirantes a Monitoristas, herramienta tecnológica del Instituto Electoral del Estado de México, que se utiliza para el registro, sistematización y valoración de la información de las personas que aspiran al cargo de monitorista.
UCS:	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE:	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE:	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

PRESENTACIÓN

El IEEM, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, el CEEM, el Reglamento, el Reglamento Interno del IEEM y demás disposiciones aplicables, establece el presente *Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas de medios de comunicación alternos correspondiente al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027*.

Este procedimiento a través de apartados establece los pasos, actividades, responsabilidades e información en general que orientarán la participación de las personas aspirantes, desde el registro, selección y, en su caso, contratación. El propósito es que cada fase se desarrolle de manera ordenada, transparente y con criterios claros, que garanticen la igualdad de oportunidades y la certeza en la toma de decisiones.

Las personas monitoristas desempeñarán una función de apoyo fundamental para el seguimiento de la propaganda política y electoral, mediante la identificación, el registro y la documentación de su difusión, en medios alternos. La información que se

obtenga contribuirá al desarrollo de las actividades de monitoreo a cargo del IEEM, en el ámbito de competencia de la CAMPyD, con el apoyo operativo y técnico de la DPP.

El reclutamiento, la selección y la contratación se conducirán con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, igualdad, inclusión, no discriminación y paridad, así como con respeto a la protección de los datos personales. Estos principios deberán observarse en las distintas etapas del procedimiento, a fin de propiciar condiciones equitativas para las personas participantes y fortalecer la confianza en el desarrollo del proceso de selección.

La aplicación de este procedimiento se realizará en armonía con las disposiciones que emitan el Consejo General y la CAMPyD. En caso de que se emitan mandatos que incidan en alguna de sus etapas, deberán atenderse conforme al marco jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Apartado 1. Objeto y ámbito de aplicación
El presente procedimiento tiene por objeto establecer los pasos y reglas para el reclutamiento, selección, integración de propuestas, designación, contratación, capacitación, evaluación y, en su caso, sustitución de vacantes de las personas monitoristas encargadas del monitoreo a medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Las disposiciones serán aplicables a las personas aspirantes, personas monitoristas seleccionadas y al personal del IEEM que intervenga en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Apartado 2. Inclusión y equidad institucional
Durante el desarrollo de este procedimiento, queda prohibida cualquier forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana o implique o pueda implicar deterioro, menoscabo u obstaculización para el ejercicio de derechos fundamentales en su vertiente político-electoral. El IEEM implementará, dentro del ámbito de sus atribuciones, los ajustes razonables necesarios para garantizar la participación en igualdad de condiciones.

Apartado 3. Naturaleza de la participación
La participación de las personas en el procedimiento de selección es gratuita. Su registro y participación no generarán a favor de las personas aspirantes, por sí mismos derecho a ser seleccionada, designada o contratada. La contratación estará condicionada a la existencia de plaza, cumplimiento de requisitos, aprobación y formalización de la misma.

DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Apartado 4. Áreas participantes
En el proceso de reclutamiento, selección y designación intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Consejo General;
II. La CAMPyD;
III. La DPP;
IV. DA;
V. La UTAPE;
VI. La UIE;
VII. La UCS; y
VIII. Las demás áreas que determine la CAMPyD o el Consejo General.

Debido a sus atribuciones, la DPP tendrá mayor coordinación con la DA, la UIE, la UCS y la UTAPE, por lo tanto:

Corresponderá a la DPP:

I. Elaborar el proyecto de Convocatoria y someterlo a la aprobación de la CAMPyD;
II. Proponer el número de personas monitoristas requeridas;
III. Coordinar el registro y evaluación de las personas aspirantes;
IV. Elaborar y administrar los instrumentos de evaluación;
V. Coordinar las capacitaciones;
VI. Proponer a la CAMPyD las listas de personas seleccionadas por género;
VII. Integrar y administrar la lista de reserva;
VIII. Coordinar la operación territorial del monitoreo;
IX. Proponer sustituciones;

X. Realizar las verificaciones que correspondan;
XI. Informar periódicamente a la CAMPyD; y
XII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Corresponderá a la DA:
I. Realizar los trámites administrativos para la contratación de las personas monitoristas;
II. Verificar la documentación laboral y fiscal;
III. Elaborar los instrumentos contractuales correspondientes;
IV. Gestionar las remuneraciones y prestaciones que correspondan;
V. Integrar los expedientes administrativos;
VI. Tramitar los movimientos relativos a las altas, bajas y sustituciones; y
VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la UIE:
I. Diseñar, administrar y proporcionar soporte informático para la aplicación del procedimiento;
II. Garantizar la seguridad informática;
III. Apoyar en el procesamiento del examen;
IV. Generar las listas de resultados por género;
V. Implementar mecanismos de integridad y trazabilidad de la información;
VI. Resguardar los datos recabados de la aplicación del procedimiento bajo las medidas de seguridad correspondientes; y
VII. Las demás que le sean encomendadas.

Corresponderá a la UCS:
I. Diseñar la estrategia y los materiales de difusión de la convocatoria, conforme a la identidad gráfica institucional;
II. Proponer e implementar los mecanismos y medios de difusión para dar a conocer la convocatoria, sus requisitos, etapas y plazos;
III. Difundir la convocatoria a través de los medios institucionales, incluidos los señalados en el presente Procedimiento y en la Estrategia de Comunicación;
IV. Apoyar en la difusión focalizada de la convocatoria;
V. Informar sobre las acciones de difusión y resultados, para identificar áreas de oportunidad y, en su caso, ajustar la estrategia; y
VI. Las demás que le sean encomendadas.

Corresponderá a la UTAPE:
I. Coadyuvar en la revisión técnica del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personas monitoristas;
II. Coadyuvar en la elaboración del banco de preguntas y respuestas correspondientes a la evaluación de habilidades blandas;
III. Proporcionar asesoría técnica para la definición y, en su caso, revisión de los criterios, instrumentos y mecanismos de evaluación;
IV. Coadyuvar en la revisión de los mecanismos de capacitación; y
V. Las demás que le sean encomendadas.

Apartado 5. Naturaleza del cargo y funciones
La persona monitorista será personal eventual del IEEM y desarrollará funciones operativas de monitoreo a medios de comunicación alternos durante las etapas que determine el Reglamento, el Calendario Electoral, la Convocatoria, este Procedimiento y demás normativa aplicable.

Corresponderá a las personas monitoristas:
I. Atender exclusivamente las labores de monitoreo a medios de comunicación alternos;
II. Recorrer diariamente la ruta de monitoreo que le sea oficialmente asignada por la persona coordinadora, apegándose a la planeación previamente establecida, así como a los criterios para registrar la propaganda detectada en el SIMEMA;
III. Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de sus actividades;
IV. Reportar diariamente el inicio y término de su ruta de monitoreo, así como los incidentes presentados durante el desarrollo de dicha actividad, en su caso;
V. Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial, en su caso;
VI. Someterse a las evaluaciones del desempeño previstas;
VII. Entregar en tiempo y forma a la DPP la documentación e implementos que le sean requeridos;
VIII. Alimentar el SIMEMA con datos fidedignos; y
IX. Las demás previstas en la normativa, convocatoria, contrato y manuales aplicables.

DE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Apartado 6. Emisión y difusión
La DPP elaborará el proyecto de convocatoria y lo someterá a consideración de la CAMPyD, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lo proponga al Consejo General para su aprobación definitiva.

Una vez aprobada, la convocatoria se difundirá por los medios institucionales que se determinen, en los términos y plazos establecidos para tal efecto.

La convocatoria deberá contener información sobre:
I. Personas participantes;
II. Número de plazas a contratar;
III. Perfil;
IV. Descripción de funciones;
V. Requisitos;
VI. Documentación;
VII. Registro;
VIII. Etapas;
IX. Fechas;
X. Criterios de evaluación;
XI. Publicación de resultados;
XII. Contratación;
XIII. Sustituciones;
XIV. Protección de datos personales; y
XV. Medios institucionales de orientación.

Su difusión podrá realizarse mediante:
- Página electrónica del IEEM;
- Estrados;
- Redes sociales institucionales;
- Otros medios que determine la CAMPyD.

Apartado 7. Requisitos generales, documentación y verificación
Las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
II. Contar con credencial para votar vigente;
III. Contar con una edad mínima de 18 años al momento de su designación;
IV. Contar con documento original que acredite como mínimo estudios de nivel medio superior concluidos;
V. Contar con los conocimientos electorales, habilidades de competencias blandas o experiencia para realizar las funciones del cargo. En el caso de la experiencia se deberá contar con los documentos probatorios correspondientes;
VI. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que aspira prestar sus servicios, preferentemente;
VII. No militar en ningún partido político;
VIII. No haber sido registrada o registrado a una candidatura a cargo de elección popular alguno, en los últimos tres años;
IX. No haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
X. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG;
XI. No estar condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
XII. No estar condenadas o sancionadas mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal;
XIII. No estar inscritas o tener registro vigente como personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelaron en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan;
XIV. No ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales gubernamentales;
XV. Contar con disponibilidad total para desempeñar las funciones en los horarios y condiciones requeridas no desempeñando actividades simultáneas;
XVI. No ser ministra o ministro de culto religioso;
XVII. Aprobar la evaluación que realizará la DPP, consistente en la aplicación de un examen de conocimientos electorales y habilidades de competencias blandas, vinculadas con el cargo a desempeñar; y
XVIII. Contar con conocimientos sobre el manejo de dispositivos o teléfonos inteligentes (navegar en internet, llenar formularios, tomar fotografías, adjuntar archivos, mensajería instantánea, entre otros), preferentemente.

Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación probatoria:

DOCUMENTACIÓN	REQUISITOS QUE CUBRE
a) Copia simple del acta de nacimiento, carta o certificado de naturalización;	I y III
b) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;	II y VI
c) Copia simple del último comprobante de estudios, (como mínimo se deberá acreditar la conclusión del nivel medio superior: certificado, título, cédula, entre otros);	IV
d) Copia simple de los documentos probatorios de la experiencia laboral;	V
e) Carta manifestación bajo protesta de decir verdad, (Generada por el SIRAM); y	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, y XVIII
f) Certificado de no Deudor Alimentario Moroso que podrá obtenerse en la siguiente dirección electrónica: https://rnoa.dif.gob.mx/	XIII

Al concluir el registro de las personas aspirantes, la DPP gestionará ante la Contraloría del IEEM la expedición de las constancias de no inhabilitación para la totalidad de las personas registradas.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) podrá verificar la información proporcionada ante las autoridades competentes para constatar la veracidad de lo declarado en la carta manifestación bajo protesta de decir verdad. Con carácter prioritario, se comprobará que las personas aspirantes no se desempeñen como servidoras públicas en la operación de programas sociales federales o locales, que no estén inhabilitadas por la Contraloría General del IEEM, y que no militen, ni hayan sido postuladas a una candidatura o hayan sido dirigentes partidistas. Estas consultas, compulsas y verificaciones se realizarán una vez concluido el registro en el SIRAM, así como la validación documental a cargo del personal de la DPP.

La falsedad de información podrá generar la baja del procedimiento y, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

La participación de las personas será gratuita y no generará, por sí misma, derecho a ser seleccionada, designada o contratada.

Apartado 8. Sistema y etapas del registro
El registro de las personas interesadas se realizará mediante el SIRAM, disponible en el minisitio de la convocatoria en la página electrónica del IEEM www.ieem.org.mx.

El registro comprenderá, entre otros:

I. Pre-registro: (nombre completo, clave de elector, sección electoral y correo electrónico para recibir notificaciones).
II. Registro; (captura de información y carga de documentos sobre datos personales, pertenencia a grupos prioritarios, escolaridad, experiencia laboral, y carta declaratoria).
III. Generación del folio y
IV. Validación de la DPP.

El SIRAM asignará un folio único a cada persona aspirante, el cual será utilizado para su identificación durante las etapas de publicación de resultados, preservando sus datos personales.

Apartado 9. Revisión e improcedencia
La DPP, con apoyo de las áreas competentes, realizará la revisión de los documentos y requisitos. La persona aspirante podrá ser excluida del procedimiento cuando:

I. No se cumpla alguno de los requisitos establecidos.
II. Proporcione información falsa, incompleta o que no pueda ser acreditada.
III. Presente documentación alterada, irregular o que no corresponda con la información proporcionada.
IV. No se presente a las etapas obligatorias en las fechas y horarios establecidos.
V. Incumpla las reglas de aplicación del examen o de cualquier otra etapa.
VI. Se actualice alguna causa de impedimento prevista en la legislación o normativa aplicable.
VII. Se detecte, en cualquier momento, el incumplimiento de un requisito previamente declarado.

En caso de detectar alguna inconsistencia, se notificará a la persona aspirante con la finalidad de que subsane lo necesario a más tardar el 23 de noviembre de 2026. La comunicación se llevará a cabo mediante el correo electrónico registrado por las

personas aspirantes en el SIRAM. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de agilizar el proceso de subsanación, la DPP contactará vía telefónica con el número registrado por las personas aspirantes, a través de la página electrónica del IEEM, en los estrados del instituto, así como vía correo electrónico a las personas aspirantes.

La detección de un incumplimiento podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento o con posterioridad a la selección, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o contractuales que, en su caso, correspondan conforme a la normativa aplicable.

Si durante la etapa de revisión e improcedencia se presentara alguna renuncia, la misma se tendrá por recibida y la persona no será contemplada en las etapas subsecuentes.

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS REGISTRADAS

Apartado 10. Etapas de evaluación
El examen tendrá como finalidad evaluar los conocimientos indispensables para desempeñar el cargo.

La evaluación integral comprenderá lo siguiente:

I. Examen de conocimientos electorales: 40 puntos
II. Evaluación de habilidades en competencias blandas (personales, sociales y de comunicación): 20 puntos; y
III. Valoración curricular: 40 puntos.

Examen de conocimientos electorales:
La evaluación comprenderá, entre otros, los siguientes temas, mismos que también se contemplarán en Estrategia Operativa de Monitoreo que sea emitida previo a la aplicación de la evaluación:

Conocimientos sobre el IEEM y el proceso electoral.

- Estructura y funcionamiento del IEEM;
- De la integración del Consejo General;
- De la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- De los órganos desconcentrados del IEEM;
- Partidos políticos y candidaturas independientes;
- Del proceso electoral;
- Conceptos Fundamentales de Geografía y Cartografía Electoral;
- De los sujetos susceptibles de monitoreo;
- Del monitoreo con perspectiva de género a medios de comunicación alternos;
- Del monitoreo a salas de cine;
- De los periodos y cobertura de monitoreo;
- Del monitoreo de la propaganda política, electoral y gubernamental; y
- De la VPMRG.

Competencias blandas:
Comprenderá:

- Ética;
- Integridad;
- Responsabilidad;
- Trabajo en equipo;
- Comunicación asertiva.

Evaluación curricular:
La valoración curricular considerará, entre otros:

- Formación académica;
- Experiencia en campo y/o electoral;
- Experiencia en monitoreo.

Tabla de asignación de puntajes de la valoración curricular

Experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos			
Un proceso electoral	Dos procesos electorales	Tres procesos electorales	Máxima puntuación en el rubro

Experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos			
6 puntos	8 puntos	10 puntos	10 puntos
Experiencia en campo y/o electoral			
Menos de un año	De uno a dos años	Mayor a dos años	Máxima puntuación en el rubro
6 puntos	8 puntos	10 puntos	10 puntos
Formación académica			
Bachillerato	Licenciatura	Posgrado	Máxima puntuación en el rubro
18 puntos	19 puntos	20 puntos	20 puntos

Máxima puntuación para obtener	40
Mínima puntuación para obtener	18

Apartado 11. Seguridad
La elaboración, captura, integración, extracción, reproducción, traslado, aplicación, calificación y resguardo del examen estarán sujetas a mecanismos de seguridad y confidencialidad en términos de la normatividad del IEEM y, en lo conducente, del Estado de México, en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior, se realizará con la UIE y la UTAPE, bajo coordinación de la DPP.

Apartado 12. Banco de reactivos y versiones
La DPP será la instancia responsable de la elaboración del banco de reactivos con apoyo de las áreas técnicas competentes. La UIE implementará los mecanismos tecnológicos necesarios para preservar la seguridad de la información.

Se generarán un total de 160 preguntas,120 corresponderán a conocimientos electorales y 40 en habilidades de competencias blandas, cada una con 4 opciones de respuesta. Cumpliendo con criterios de claridad, concordancia gramatical y distractores plausibles. Los reactivos se diseñarán para evaluar los conocimientos del cargo, así como las competencias blandas.

El examen será presencial y constará de 3 versiones. Cada examen estará compuesto por un total de 60 reactivos, 40 preguntas sobre conocimientos electorales y 20 sobre habilidades en competencias blandas.

La publicación de los folios de las personas aspirantes con derecho a presentar examen, así como las sedes oficiales y los horarios específicos para la aplicación de la evaluación de conocimientos y habilidades blandas, se darán a conocer el 27 de noviembre de 2026 a través de la página electrónica del IEEM, en los estrados del instituto, así como vía correo electrónico a las personas aspirantes con derecho a presentar examen.

Por lo que respecta a la guía de estudios, esta se publicará en la página electrónica del IEEM el día de la publicación de la Convocatoria.

Apartado 13. Custodia, aplicación del examen y documentación
La impresión y empaquetado de los materiales para la aplicación del examen se realizará mediante mecanismos de custodia, sellado, control y trazabilidad. La Oficialía Electoral del IEEM dará fe de los actos que determine la CAMPyD y levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, las consejerías electorales y el personal que designen, así como las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CAMPyD, podrán estar presentes en calidad de observadores.

Antes de ingresar al examen se verificará la identidad de las personas aspirantes mediante documento oficial vigente con fotografía, así como cotejo contra listas de registro. En caso de duda fundada, podrá impedirse el ingreso de materiales o dispositivos que pongan en riesgo la aplicación del examen, así como la difusión no autorizada de su contenido, no se permitirá el uso de dispositivos electrónicos, celulares, relojes y lentes inteligentes, cámaras, audífonos, materiales de consulta, apuntes o cualquier otro elemento no autorizado expresamente.

Los acontecimientos suscitados en cada una de las etapas de custodia, aplicación y registro de incidentes deberán documentarse formalmente por las personas aplicadoras mediante Acta Circunstanciada como mecanismo institucional establecido para ello. Cuando una incidencia pueda afectar la igualdad de condiciones en cualquiera de estos momentos,

deberá ser valorada y resuelta por la DPP dentro de un plazo no mayor a 24 horas posteriores, a fin de determinar de manera fundada y motivada sus efectos.

Apartado 14. Calificación del examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas
La calificación del examen se realizará mediante mecanismos automatizados a cargo de la DPP en coordinación con la UIE. La valoración podrá contemplar lectura óptica y procesamiento automatizado de las hojas de respuestas.

El examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas tendrá una calificación máxima de 60 puntos, por lo cual, la calificación aprobatoria será de al menos 31 puntos.

La UIE entregará a la DPP la lista por distrito electoral local, ordenada de forma descendente, conforme a las calificaciones del examen de conocimientos y habilidades blandas. Dichos listados se organizarán por sexo, detallando el número de folio y el puntaje obtenido de cada aspirante. Cabe señalar que, para los fines de este procedimiento, las personas no binarias se incluirán en la lista de hombres.

Apartado 15. Información pública y resultados
El IEEM publicará el 11 de diciembre de 2026 los resultados de la evaluación de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas, privilegiando la máxima publicidad y protegiendo los datos personales. Los resultados se divulgarán mediante folios con la finalidad de preservar la confidencialidad de datos personales de las personas aspirantes. Las comunicaciones podrán realizarse a través de:

I. Página electrónica del IEEM;
II. Redes sociales institucionales;
III. Estrados del órgano central del IEEM;
IV. Correo electrónico proporcionado por la persona aspirante; y
V. Los demás medios institucionales que determine la CAMPyD.

Será responsabilidad de las personas aspirantes consultar oportunamente los medios oficiales y mantener actualizados sus datos de contacto.

DE LA PROPUESTA, SELECCIÓN Y LISTA DE RESERVA DE LAS PERSONAS MONITORISTAS

Apartado 16. Integración de la propuesta, verificación y publicación
La DPP integrará la propuesta de personas monitoristas y la presentará a la CAMPyD para su estudio y aprobación.

Previo a la contratación se verificará la información correspondiente a:

I. Cumplimiento de requisitos;
II. Documentación;
III. Información proporcionada durante el registro;
IV. La DPP con el apoyo de la Contraloría General del IEEM verificará que las personas propuestas para monitoristas no se encuentren inhabilitadas.

La puntuación máxima se obtendrá conforme a lo siguiente:

Evaluación integral =

Valoración curricular + evaluación de conocimientos + evaluación de competencias blandas

La UIE generará, con apoyo de la DPP, los listados bajo los conceptos requeridos, dentro de los cuales podrán incorporarse la información siguiente:

I. Distrito electoral local;
II. Sexo;
III. Folio;
IV. Calificaciones (valoración curricular, conocimientos electorales, competencias blandas y evaluación integral); y
V. Paridad de género.

Apartado 17. Orden de prelación y desempate
Las personas seleccionadas serán ordenadas conforme a la calificación de la evaluación integral de mayor a menor y atendiendo en todo momento el principio de paridad de género.

En caso de empate en la calificación final, se dará preferencia, sucesivamente, a la persona aspirante que, en primer lugar, obtenga la mayor calificación en el examen de conocimientos y habilidades blandas; en segundo lugar, acredite mayor experiencia en monitoreo de medios de comunicación, trabajo de campo o materia electoral y en tercer, lugar mayor grado de escolaridad. Si el empate persiste, se dará preferencia a los grupos prioritarios.

La paridad se implementará considerando la composición de género de las personas aspirantes registradas en cada distrito electoral local. En aquellos casos en que se observe una participación preponderante de un género, se procurará alcanzar la máxima equidad posible, conforme a la integración efectiva del registro correspondiente.

Apartado 18. Designación de las personas monitoristas
Una vez aprobadas por la CAMPyD las propuestas de designación de las personas monitoristas, la DPP realizará las gestiones administrativas necesarias para comunicar y formalizar su contratación, notificarles la determinación correspondiente y llevar a cabo las demás acciones conducentes para su incorporación.

La DPP verificará lo conducente para que las personas monitoristas designadas cuenten con los insumos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, así como las que permitan identificar su identidad, entre los que destacan, Normatividad de monitoreo a medios de comunicación; Oficio de comisión; Gafete e implementos de identificación institucional; Dispositivo móvil con servicio de datos y voz; Material de capacitación y, papelería y mapas seccionales.

Una vez aprobadas las listas correspondientes, se publicarán los folios de las personas seleccionadas.

Apartado 19. Integración de la lista de reserva y vigencia
La lista de reserva contendrá aquellas personas registradas que cumplieron los requisitos y no fueron seleccionadas para ocupar una plaza de monitorista. La lista se ordenará conforme a la evaluación integral de mayor a menor, observando las reglas de paridad aplicables.

La vigencia de la lista de reserva podrá extenderse mientras subsistan necesidades de sustitución durante el periodo de contratación correspondiente.

Apartado 20. Reserva territorial
Las sustituciones deberán cubrirse preferentemente con personas de la lista de reserva del mismo distrito electoral local. Cuando ésta se agote, podrán utilizarse las listas de reserva de distritos electorales locales colindantes, atendiendo las necesidades operativas.

DE LA CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS MONITORISTAS

Apartado 21. Contratación y documentación
Los trámites de contratación corresponderán a la DA, una vez concluido el procedimiento de selección y aprobadas las listas de personas designadas por la CAMPyD.

Las personas designadas como monitoristas deberán presentar la documentación que determine la DA, incluyendo, según corresponda:

I. Cédula de datos personales generada del sistema de registro de recursos humanos.
II. Currículum vitae firmado y con documentación probatoria.
III. Acta de nacimiento certificada.
IV. Comprobante máximo de estudios.
V. Credencial para votar vigente.
VI. Fotografía personal que será utilizada para el gafete institucional.
VII. Certificado médico expedido por Institución Pública, con fecha de emisión no mayor a 30 días.
VIII. Constancia de no inhabilitación, emitida por la Contraloría General del IEEM, la cual será tramitada por la DPP.
IX. CURP.
X. Comprobante domiciliario, no mayor a dos meses.
XI. Oficio de autorización de la contratación por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, el cual será tramitado por la DPP.
XII. Certificado de no Deudor Alimentario Moroso el cual podrá obtenerse en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), en la dirección electrónica: https://rnoa.dif.gob.mx/
XIII. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT con el Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.
XIV. Carta declaratoria, en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 51 del Reglamento Interno del IEEM, generada del sistema de registro de recursos humanos.
XV. Carta declaratoria de no ser pensionado por el ISSEMyM, generada del sistema de registro.
XVI. Autorización de transferencia electrónica, generada del sistema de registro de recursos humanos.
XVII. Documento donde se aprecie el nombre de la persona del titular de la cuenta bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria (ya sea del estado de cuenta o del contrato).
XVIII. Carta Compromiso para el cumplimiento de los preceptos señalados en los Códigos de Ética y de Conducta del IEEM, generada del sistema de registro de recursos humanos.

XIX. Carta notificación de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés por alta o baja, generada del aplicativo.
XX. Manifestación de Confidencialidad, generada del sistema de registro de recursos humanos.
XXI. Comprobante de última experiencia laboral.
XXII. Beneficiario Legal, generada del sistema de registro de recursos humanos.
XXIII. Consentimiento Expreso para el tratamiento de Datos Personales Biométricos.
XXIV. Los demás documentos previstos por la normativa administrativa.

La persona designada como monitorista deberá formalizar su contratación dentro de los plazos establecidos por la DA.

Apartado 22. Capacitación obligatoria
Las personas designadas como monitoristas deberán cursar el programa de capacitación institucional, el cual comprenderá como mínimo los siguientes temas:
I. Normativa electoral;
II. Funciones de la persona monitorista;
III. Inicio y conclusión de periodos (precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión, jornada);
IV. Metodología de monitoreo;
V. Identificación de propaganda;
VI. Uso del SIMEMA;
VII. Captura de información;
VIII. Evidencia fotográfica;
IX. Elaboración de reportes;
X. VPMRG y perspectiva de género;
XI. Ética e integridad;
XII. Seguridad personal;
XIII. Protección de datos;
XIV. Conducta institucional;
XV. Trámites administrativos ante la DA;
XVI. Protocolos de atención de incidencias; y
XVII. Estrategia de seguridad para las personas involucradas.

Las personas designadas como monitoristas, una vez contratadas e iniciadas sus actividades el 16 de enero de 2027, deberán cursar la capacitación que determine el IEEM, la cual se desarrollará dentro del periodo del 16 al 20 de enero de 2027, previo al inicio del monitoreo del periodo de precampaña electoral.

La CAMPyD definirá las fechas, horarios y la modalidad del curso de capacitación, el cual podrá impartirse de forma presencial o virtual, mismo que será informado con oportunidad. En caso de sustituciones por vacantes generadas con posterioridad, las coordinaciones de monitoreo realizarán capacitaciones individuales a las personas que se incorporen de la lista de reserva, así como sesiones de refuerzo permanente en cualquiera de ambas modalidades durante todo el periodo contractual, cuando se considere necesario para el reforzamiento de la actividad.

La capacitación estará coordinada por la DPP y contará con la participación de la DA, la UIE, la Contraloría General, la DJC y la Unidad Coordinadora de Género. Con la finalidad de facilitar el proceso de capacitación e información sobre derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas, así como condiciones generales de trabajo, la DA incluirá en los temas de capacitación los siguientes: Tipos de contratación y prestaciones; Requisitos de contratación; Horarios y sistemas de control de puntualidad y asistencia; Incapacidades médicas, uso de licencias, documentación a presentar y área encargada; Pagos; y Vías institucionales de atención a dudas relacionadas con temas de carácter administrativo.

Apartado 23. Evaluación
La DPP con apoyo de la UTAPE elaborará el mecanismo de evaluación del desempeño y lo someterá a conocimiento de la CAMPyD. Durante el periodo de intercampaña, se realizará la aplicación de una valoración para determinar acciones de reforzamiento, en su caso. La evaluación podrá considerar:
I. Cumplimiento de rutas;
II. Efectividad de registros;
III. Evidencia fotográfica;
IV. Número e impacto de incidencias;
V. Uso adecuado del SIMEMA;
VI. Conducta institucional;
VII. Productividad; y
VIII. Cumplimiento de capacitación.

Los resultados de la evaluación podrán ser considerados para:
I. Recontratación, cuando proceda;

II. Capacitación adicional;
III. Prevenciones;
IV. Sustitución; o
V. Terminación de la relación contractual, conforme a la legislación y al instrumento jurídico correspondiente.

DEL LISTADO DE LOS 45 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y LOS MUNICIPIOS QUE LOS COMPRENDEN

Las personas designadas como monitoristas serán contratadas para prestar sus servicios en alguno de los 45 distritos electorales locales del Estado de México, con base en el siguiente listado:

Distrito electoral local	Cabecera	Municipios que comprende
1	Chalco de Díaz Covarrubias	Chalco.
2	Toluca de Lerdo	Toluca (parte).
3	Chimalhuacán	Chimalhuacán (parte).
4	Lerma de Villada	Isidro Fabela, Jilotzingo, Lerma, Ocoyoacac y Xonacatlán.
5	Chimalhuacán	Chicoloapan y Chimalhuacán (parte).
6	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
7	Tenancingo de Degollado	Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Zumpahuacán.
8	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
9	Tejupilco de Hidalgo	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Texcaltitlán, Tlatlaya, Tonatico, Zacualpan y Luvianos.
10	Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Tultitlán (parte).
12	Teoloyucan	Coyotepec, Huehuetoca, Teoloyucan y Tepotzotlán.
13	Atlacomulco de Fabela (Indígena)	Atlacomulco, Jocotitlán, El Oro, Temascalcingo y San José del Rincón.
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez (Indígena)	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
15	Ixtlahuaca de Rayón (Indígena)	Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso.
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Atizapán de Zaragoza (parte).
17	Huixquilucan de Degollado	Huixquilucan, Naucalpan (parte).

Distrito electoral local	Cabecera	Municipios que comprende
18	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz (parte).
19	Santa María Tultepec	Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli (parte), Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán (parte).
20	Zumpango de Ocampo	Apaxco, Hueypoxtla, Tequixquiac y Zumpango.
21	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
22	Ojo de Agua	Jaltenco, Nextlalpan, Tonanitla y Tecámac (parte).
23	Texcoco de Mora	Chiautla, Chiconcuac, Papalotla y Texcoco.
24	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).
25	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).
26	Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza (parte), Cuautitlán Izcalli (parte) y Tlalnepantla de Baz (parte).
27	Valle de Chalco Solidaridad	Valle de Chalco Solidaridad.
28	Amecameca de Juárez	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco e Ixtapaluca (parte).
29	Tianguistenco de Galeana	Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Xalatlaco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac y Tianguistenco.
30	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez (parte).
31	Los Reyes Acaquilpan	Chimalhuacán (parte) y La Paz.
32	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez (parte).
33	Ojo de Agua	Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán y Tecámac (parte).
34	Toluca de Lerdo	Toluca (parte).
35	Metepec	Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco.
36	San Miguel Zinacantepec	Toluca (parte) y Zinacantepec.
37	Tlalnepantla de Baz	Ecatepec de Morelos (parte) y Tlalnepantla de Baz (parte).
38	Coacalco de Berriozábal	Coacalco de Berriozábal y Tultitlán (parte).

Distrito electoral local	Cabecera	Municipios que comprende
39	Tepexpan	Acolman, Atenco, Otumba, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca.
40	Ixtapaluca	Ixtapaluca (parte).
41	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).
42	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
43	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán (parte), Cuautitlán Izcalli (parte).
44	Nicolás Romero	Nicolás Romero.
45	Barrio la Cabecera 3ª Sección	Almoloya de Juárez, Otzolotepec y Temoaya.

DE LAS OBLIGACIONES, INCIDENCIAS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MONITORISTAS

Apartado 24. Obligaciones y prohibiciones

Las personas monitoristas deberán:

I. Actuar con imparcialidad;
II. Mantener la confidencialidad de la información;
III. Abstenerse de favorecer o perjudicar a cualquier figura política;
IV. Utilizar exclusivamente los medios institucionales;
V. Registrar información veraz;
VI. Conservar adecuadamente los equipos;
VII. Cumplir las rutas asignadas;
VIII. Asistir a las capacitaciones y evaluaciones;
IX. Atender las instrucciones;
X. Informar incidencias;
XI. Proteger los datos personales; y
XII. Cumplir con el Código de Ética y Código de Conducta del IEEM.

Queda prohibido:

I. Alterar información;
II. Fabricar registros;
III. Eliminar evidencia;
IV. Manipular fotografías;
V. Realizar proselitismo;
VI. Recibir dádivas o beneficios;
VII. Compartir información obtenida durante el desempeño de sus funciones;
VIII. Utilizar información institucional para fines personales;
IX. Intervenir en actividades partidistas durante el desempeño de funciones; y
X. Las demás conductas prohibidas por la normativa.

Apartado 25. Responsabilidades

Las personas contratadas como monitoristas deberán observar las incompatibilidades previstas en la legislación, normativa, convocatoria y contrato institucional. La DPP podrá solicitar los cruces de información para identificar incompatibilidades. Las conductas contrarias a las obligaciones legales, administrativas, contractuales o institucionales podrán dar lugar a las responsabilidades que correspondan.

Apartado 26. Causas y procedimiento

Las vacantes podrán originarse por:

I. No aceptación del cargo;
II. Renuncia;
III. Terminación contractual;
IV. Incumplimiento de requisitos;

V. Separación;
VI. Incumplimiento grave;
VII. Faltas consecutivas sin causa justificada;
VIII. Fallecimiento;
IX. Imposibilidad jurídica; o
X. Las demás causas previstas en la normativa.

La sustitución se realizará mediante la lista de reserva y respetará el orden de prelación aplicable.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Apartado 27. Tratamiento, aviso de privacidad y derechos ARCO
El tratamiento de los datos se realizará conforme a la legislación aplicable y al Aviso de Privacidad Integral del IEEM. Los datos personales serán tratados exclusivamente para las finalidades vinculadas con el reclutamiento, selección, contratación, administración y seguimiento institucional. El registro deberá estar acompañado del Aviso de Privacidad correspondiente.

Las personas titulares podrán ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en los términos de la legislación aplicable.

Apartado 28. Aclaraciones e incidencias
Las personas aspirantes podrán solicitar aclaraciones respecto de las etapas del procedimiento dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. Los medios de impugnación se tramitarán conforme a las disposiciones legales aplicables. Las incidencias que ocurran durante el examen, registro, capacitación o desempeño serán documentadas y resueltas por la instancia competente.

Apartado 29. Calendario
Para la definición de los periodos se contará con un calendario que contemple, como mínimo:

ETAPA	PLAZO
Campaña de Expectativa y Difusión Previa.	9 al 15 de noviembre de 2026
Publicación de la Convocatoria.	El día 13 de noviembre de 2026
Plazo para el Pre-registro, Registro y carga de documentación en el Sistema de Registro de Aspirantes a Monitoristas (SIRAM).	A partir de las 10:00 horas del día 14 de noviembre de 2026 y hasta las 23:59 del 21 de noviembre de 2026
Plazo para la revisión, verificación de requisitos y valoración curricular.	A partir del día 14 de noviembre de 2026 y hasta el 23 de noviembre de 2026
Plazo para subsanar inconsistencias de documentación.	A partir del día 14 de noviembre de 2026 y hasta el 23 de noviembre de 2026
Publicación de folios con derecho a presentar examen, sedes y horario para examen presencial.	27 de noviembre de 2026
Aplicación del examen.	5 de diciembre de 2026
Publicación de resultados de examen.	11 de diciembre de 2026
Publicación de personas seleccionadas.	6 de enero de 2027
Inicio de actividades.	16 de enero de 2027
Capacitación.	16 al 20 de enero de 2027
Entrega de documentación.	16 al 22 de enero de 2027

Apartado 30. Documentos complementarios
Forman parte del Procedimiento:
Anexo 1. Convocatoria.
Anexo 2. Guía de estudio.

Apartado 31. Casos no previstos, implementación y vigencia
Para los casos no previstos en el presente Procedimiento, estos serán resueltos por la CAMPyD, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el CEEM, el Reglamento, el Reglamento Interno del IEEM y demás normativa aplicable.

El presente Procedimiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General. La DPP, en coordinación con las áreas competentes, realizará las acciones necesarias para su implementación.

Cuando exista discrepancia entre el presente Procedimiento y una disposición normativa superior o posterior, prevalecerá esta última y se realizarán las adecuaciones correspondientes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 10, párrafo segundo y 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 Bis, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; 51 Bis, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 72, párrafo tercero, 185, fracciones XI, XIX y LII, y 266 del Código Electoral del Estado de México; 40 al 44 del Reglamento de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Salas de Cine del Instituto Electoral del Estado de México; 51 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; numerales 15 y 15.2.2 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; y al Procedimiento para ocupar un cargo de monitorista en la Dirección de Partidos Políticos para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en participar en el procedimiento de selección para ocupar 150 plazas eventuales de monitorista, quienes realizarán actividades de monitoreo de medios de comunicación alternos durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El desarrollo del proceso de selección se sujetará a las siguientes:

Bases

Primera. De las personas participantes, requisitos y documentación probatoria

Podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
II. Contar con credencial para votar vigente;
III. Contar con una edad mínima de 18 años al momento de su designación;
IV. Contar con documento original que acredite como mínimo estudios de nivel medio superior concluidos;
V. Contar con los conocimientos electorales, habilidades de competencias blandas o experiencia para realizar las funciones del cargo. En el caso de la experiencia se deberá contar con los documentos probatorios correspondientes;
VI. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que aspira prestar sus servicios, preferentemente;
VII. No militar en ningún partido político;
VIII. No haber sido registrada o registrado a una candidatura a cargo de elección popular alguno, en los últimos tres años;
IX. No haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
X. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG);
XI. No estar condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
XII. No estar condenadas o sancionadas mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal;
XIII. No estar inscritas o tener registro vigente como personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelaron en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan;
XIV. No ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales gubernamentales;
XV. Contar con disponibilidad total para desempeñar las funciones en los horarios y condiciones requeridas, no desempeñando actividades simultáneas;
XVI. No ser ministra o ministro de culto religioso;
XVII. Aprobar la evaluación que realizará la Dirección de Partidos Políticos (DPP), consistente en la aplicación de un examen de conocimientos electorales y habilidades de competencias blandas, vinculadas con el cargo a desempeñar; y
XVIII. Contar con conocimientos sobre el manejo de dispositivos o teléfonos inteligentes (navegar en internet, llenar formularios, tomar fotografías, adjuntar archivos, mensajería instantánea, entre otros), preferentemente.

Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación probatoria:

DOCUMENTACIÓN	REQUISITOS QUE CUBRE
a) Copia simple del acta de nacimiento, carta o certificado de naturalización;	I y III
b) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;	II y VI

DOCUMENTACIÓN	REQUISITOS QUE CUBRE
c) Copia simple del último comprobante de estudios, (como mínimo se deberá acreditar la conclusión del nivel medio superior: certificado, título, cédula profesional, entre otros);	IV
d) Copia simple de los documentos probatorios de la experiencia laboral;	V
e) Carta manifestación bajo protesta de decir verdad, (Generada por el Sistema de Registro de Aspirantes a Monitoristas (SIRAM); y	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, y XVIII
f) Certificado de no Deudor Alimentario Moroso, que podrá obtenerse en la siguiente dirección electrónica: https://rnoa.dif.gob.mx/	XIII

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) podrá verificar la información proporcionada ante las autoridades competentes para constatar la veracidad de lo declarado en la carta de manifestación bajo protesta de decir verdad. Con carácter prioritario, se comprobará que las personas aspirantes no se desempeñen como servidoras públicas en la operación de programas sociales federales o locales, que no estén inhabilitadas por la Contraloría General del IEEM, y que no militen, ni hayan sido postuladas a una candidatura o hayan sido dirigentes partidistas. Estas consultas, compulsas y verificaciones se realizarán una vez concluido el registro en el SIRAM, así como la validación documental a cargo del personal de la DPP.

La falsedad de información podrá generar la baja del procedimiento y, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

La participación de las personas será gratuita y no generará, por sí misma, derecho a ser seleccionada, designada o contratada.

Segunda. De la descripción general de funciones

Las personas contratadas realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

- Atender exclusivamente las labores de monitoreo a medios de comunicación alternos.
- Recorrer diariamente la ruta de monitoreo apegándose a la planeación previamente establecida.
- Identificar y registrar la propaganda política, electoral, gubernamental y de autoridades electorales, así como los eventos y actividades de difusión, en los recorridos de las rutas de monitoreo asignadas.
- Capturar información mediante los dispositivos y sistemas que proporcione el IEEM.
- Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de sus actividades.
- Atender las actividades de capacitación, supervisión y evaluación que correspondan.
- Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial, en su caso.
- Las demás previstas en la normativa, contrato y manuales aplicables.

Las personas monitoristas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y demás principios aplicables a la función electoral. Las funciones podrán desarrollarse en campo y gabinete.

Por la naturaleza del cargo, la persona contratada deberá informar oportunamente al IEEM, cualquier posible conflicto de interés o circunstancia que genere una incompatibilidad con el desempeño de sus funciones, asimismo se deberá contar con disponibilidad total para desempeñar las funciones en los horarios y condiciones requeridas no desempeñando actividades simultaneas.

Tercera. Del periodo y registro de aspirantes

El registro se realizará en línea, a través del SIRAM, a partir de las 10:00 horas del día 14 de noviembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 21 de noviembre de 2026.

La persona aspirante deberá:

1. Ingresar al minisitio de la Convocatoria en la página del IEEM. www.ieem.org.mx.
2. Realizar su pre-registro. Para ello, deberá registrar nombre completo, clave de elector, sección electoral y correo electrónico para recibir notificaciones.
3. Completar su registro ingresando la información y documentos solicitados. Si corresponde, indicar si pertenece a un grupo de atención prioritaria.
4. Aceptar los términos y condiciones de la Convocatoria.
5. Conservar su comprobante y folio de registro.

Con la documentación incorporada al SIRAM, la DPP llevará a cabo una revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el registro quedará concluido cuando el sistema genere el comprobante de validación correspondiente.

En caso de detectar alguna inconsistencia, se notificará a la persona aspirante con la finalidad de que subsane lo necesario a más tardar el 23 de noviembre de 2026. La comunicación se llevará a cabo mediante el correo electrónico registrado por las personas aspirantes en el SIRAM. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de agilizar el proceso de subsanación, la DPP contactará vía telefónica, a través de la página electrónica del IEEM, en los estrados del instituto, así como vía correo electrónico a las personas aspirantes.

Cuarta. Del examen de conocimientos y habilidades

La lista de folios de las personas aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos, así como las sedes y horarios de aplicación, se publicará el 27 de noviembre de 2026 en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central del Instituto.

Quienes cumplan con los requisitos de registro tendrán derecho a presentar el examen presencial el 5 de diciembre de 2026, el cual constará de los siguientes módulos:

I. Examen de conocimientos electorales: 40 puntos, la evaluación podrá comprender, entre otros, los siguientes temas, mismos que también se contemplarán en la Estrategia Operativa de Monitoreo que sea emitida previo a la aplicación de la evaluación:

- Estructura y funcionamiento del IEEM;
- De la integración del Consejo General;
- De la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación, Propaganda y Difusión;
- De los órganos desconcentrados del IEEM;
- Partidos políticos y candidaturas independientes;
- Del proceso electoral;
- Conceptos Fundamentales de Geografía y Cartografía Electoral;
- De los sujetos susceptibles de monitoreo;
- Del monitoreo con perspectiva de género a medios de comunicación alternos;
- Del monitoreo a salas de cine;
- De los periodos y cobertura de monitoreo;
- Del monitoreo de la propaganda política, electoral y gubernamental; y
- De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. Evaluación de habilidades en competencias blandas (personales, sociales y de comunicación): 20 puntos, la evaluación podrá comprender, entre otros:

- Ética;
- Integridad;
- Responsabilidad;
- Trabajo en equipo;
- Comunicación asertiva.

El examen será presencial y constará de 3 versiones bajo la modalidad de opción múltiple con cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será correcta.

Cada versión se integrará por 60 reactivos: 40 sobre conocimientos electorales y 20 para evaluar habilidades en competencias blandas. Tendrá una duración de 90 minutos. Para presentarlo, será indispensable acreditar la identidad mediante un documento oficial vigente y presentar el comprobante o folio de registro correspondiente.

El examen de conocimientos electorales y habilidades en competencias blandas tendrá una calificación máxima de 60 puntos, por lo cual, la calificación mínima aprobatoria será de al menos 31 puntos.

La inasistencia o incumplimiento de las reglas establecidas para el examen impedirá continuar en esta etapa, sin que proceda su reprogramación.

Por lo que respecta a la guía de estudios, esta se publicará en la página electrónica del IEEM el día de la publicación de la presente convocatoria.

Quinta. De la calificación del examen y publicación de resultados

La DPP en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística (UIE) llevará a cabo la calificación del examen el 7 de diciembre de 2026 en presencia del personal de Oficialía Electoral del IEEM.

La UIE entregará a la DPP dos listas por distrito electoral local, ordenadas de forma descendente, conforme a las calificaciones del examen de conocimientos electorales y habilidades blandas. Dichos listados se organizarán por género, detallando el

número de folio y el puntaje obtenido de cada aspirante. Cabe señalar que, para los fines de esta Convocatoria, las personas no binarias se incluirán en la lista de hombres.

La calificación del examen será publicada el 11 de diciembre de 2026 en el minisitio de la Convocatoria y en los estrados del IEEM. Dicha publicación surtirá efectos de notificación.

Sexta. Valoración curricular

Durante el periodo de registro, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos con los que acrediten el cumplimiento de requisitos en el SIRAM, mismos que deberán presentarse en formato PDF de manera individual, con un peso no mayor a 6 MB y una resolución mínima de 300 DPI, deberán ser legibles y que la calidad de la imagen permita verificar el cumplimiento de los requisitos.

La valoración curricular considerará, entre otros:

- Formación académica;
- Experiencia en trabajo de campo y/o electoral; y
- Experiencia en monitoreo.

La puntuación por considerar en la valoración curricular se conformará de la siguiente manera:

Tabla de asignación de la valoración curricular

Experiencia en monitoreo a medios de comunicación alternos			
Un proceso electoral	Dos procesos electorales	Tres procesos electorales	Máxima puntuación en el rubro
6 puntos	8 puntos	10 puntos	10 puntos
Experiencia en campo y/o electoral			
Menos de un año	De uno a dos años	Mayor a dos años	Máxima puntuación en el rubro
6 puntos	8 puntos	10 puntos	10 puntos
Formación académica			
Bachillerato	Licenciatura	Posgrado	Máxima puntuación en el rubro
18 puntos	19 puntos	20 puntos	20 puntos

Máxima puntuación para obtener	40
Mínima puntuación para obtener	18

Séptima. De la evaluación integral y selección

La evaluación integral para ocupar el cargo de monitorista considerará:

Etapa Evaluativa	Criterios y Componentes	Porcentaje	Puntaje Máximo
Examen Presencial	Conocimientos electorales.	40%	Hasta 40 puntos
	Competencias blandas.	20%	Hasta 20 puntos
Valoración Curricular	Formación académica, experiencia en monitoreo a medios de comunicación, a medios alternos y experiencia en campo y/o electoral.	40%	Hasta 40 puntos

Las personas aspirantes serán enlistadas de acuerdo con la puntuación obtenida y conforme a los criterios establecidos. Se designará como monitorista a la persona que haya obtenido la mayor calificación en la evaluación integral, atendiendo el cumplimiento del principio de paridad de género.

Se procurará que las personas aspirantes tengan domicilio en el distrito electoral local en el que prestarán sus servicios.

La selección de las personas monitoristas se ajustará a las necesidades operativas y al número de plazas disponibles, garantizando los criterios de igualdad y paridad de género.

La mitad de las plazas se asignará a mujeres y la mitad restante se asignará entre hombres y, en su caso, personas no binarias en estricto orden de prelación, con base en la mejor calificación de la evaluación integral obtenida y el género de las personas registradas.

Para aplicar este criterio, se iniciará con la mujer que obtuvo la calificación más alta y continuará con la persona mejor posicionada del listado de hombres, alternando sucesivamente hasta completar el número de plazas disponibles. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en la lista de hombres.

En caso de empate en la calificación final, se dará preferencia, sucesivamente, a la persona aspirante que, en primer lugar, obtenga la mayor calificación en el examen de conocimientos y habilidades blandas; en segundo lugar, acredite mayor experiencia en monitoreo de medios de comunicación, trabajo de campo o materia electoral y en tercer lugar, mayor grado de escolaridad. Si el empate persiste, se dará preferencia a los grupos prioritarios.

La paridad se implementará considerando la composición de género de las personas aspirantes registradas en cada distrito electoral local. En aquellos casos en que se observe una participación preponderante de un género, se procurará alcanzar la máxima equidad posible, conforme a la integración efectiva del registro correspondiente.

El puesto de monitorista se considera vacante por la no aceptación del cargo, destitución, renuncia al mismo o incapacidad para cumplir con las funciones. Para realizar las sustituciones, se considerará el orden de la lista de reserva del distrito electoral local correspondiente. En caso de que las listas de reserva de un municipio o distrito electoral se agoten o no cuenten con el número requerido, la DPP propondrá la designación de las listas de reserva de los distritos colindantes más cercanos, respetando el principio de paridad de género.

La publicación de los folios de las personas designadas se efectuará el 6 de enero de 2027, a través de la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central del Instituto.

Octava. Del inicio de las actividades y de la entrega de documentación para la contratación

Las personas monitoristas designadas iniciarán actividades a partir del 16 de enero de 2027, para ello deberán presentar la documentación que la Dirección de Administración (DA) determine para integrar su expediente y formalizar, en su caso, la contratación, de conformidad con los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Novena. De la contratación y continuidad

La contratación tendrá carácter eventual, en una primera fase se contratará a las personas monitoristas designadas para laborar durante los periodos de precampaña e intercampaña; previo a la conclusión del periodo de intercampaña se realizará una evaluación del desempeño en forma global y el resultado determinará, en su caso, su recontratación para las etapas de campaña, reflexión y jornada electoral.

Décima. De la capacitación de las personas monitoristas designadas

Las personas designadas, una vez contratadas e iniciadas sus actividades el 16 de enero de 2027, deberán cursar la capacitación que determine el IEEM, la cual se desarrollará dentro del periodo del 16 al 20 de enero de 2027, previo al inicio del monitoreo del periodo de precampaña electoral. La capacitación estará coordinada por la DPP y contará con la participación de la DA y la Unidad Coordinadora de Género.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (CAMPyD) del Consejo General del IEEM definirá las fechas, horarios y la modalidad del curso de capacitación, el cual podrá impartirse de forma presencial o virtual, mismas que serán informadas con oportunidad. En caso de sustituciones por vacantes generadas con posterioridad, las personas coordinadoras de monitoreo realizarán capacitaciones individuales a las personas monitoristas que se incorporen de la lista de reserva, así como sesiones de refuerzo permanente en cualquiera de ambas modalidades durante todo el periodo contractual, cuando se considere necesario para la actividad.

Décima primera. De la igualdad y no discriminación

El IEEM garantizará condiciones de igualdad, inclusión, accesibilidad y no discriminación durante el procedimiento. Cuando resulte procedente, se realizarán los ajustes razonables necesarios para favorecer la participación en igualdad de condiciones; la aplicación de los ajustes necesarios estará sujeta a la disponibilidad de los recursos presupuestales asignados.

Décima segunda. De la información y protección de datos personales

Los datos personales proporcionados serán tratados exclusivamente para las finalidades relacionadas con el registro, evaluación, selección, contratación, integración del expediente y demás actividades vinculadas con este procedimiento. El tratamiento de los datos se realizará conforme a la legislación aplicable y al Aviso de Privacidad Integral del IEEM, disponible en la página electrónica.

Décima tercera. De las causas de exclusión

La persona aspirante podrá ser excluida del procedimiento cuando:

1. No cumpla alguno de los requisitos establecidos.
2. Proporcione información falsa, incompleta o que no pueda ser acreditada.
3. Presente documentación alterada, irregular o que no corresponda con la información proporcionada.
4. No se presente a alguna de las etapas obligatorias en las fechas y horarios establecidos.
5. Incumpla las reglas de aplicación del examen o de cualquier otra etapa.
6. Se actualice alguna causa de impedimento prevista en la legislación o normativa aplicable.
7. Se detecte, en cualquier momento, el incumplimiento de un requisito previamente declarado.

La detección de un incumplimiento podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento o con posterioridad a la selección, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o contractuales que, en su caso, correspondan conforme a la normativa aplicable.

Décima cuarta. De las disposiciones generales

La presente Convocatoria y demás documentos que publique el IEEM forman parte del marco que regirá el procedimiento. El IEEM podrá realizar los ajustes operativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, siempre que estos se efectúen dentro del ámbito de sus atribuciones y se hagan del conocimiento de las personas aspirantes mediante los medios oficiales correspondientes.

Los casos no previstos serán resueltos por la CAMPyD del Consejo General del IEEM.

La participación en esta Convocatoria implica que la persona aspirante conoce y acepta las reglas aquí establecidas, sin que ello implique renuncia a los derechos que le reconozcan la Constitución y las leyes aplicables.

Calendario

CALENDARIO	
ETAPA	**PLAZO**
Campaña de Expectativa y Difusión Previa.	9 al 15 de noviembre de 2026
Publicación de la Convocatoria.	El día 13 de noviembre de 2026
Plazo para el Pre-registro, Registro y carga de documentación en el SIRAM.	A partir de las 10:00 horas del día 14 de noviembre de 2026 y hasta las 23:59 del 21 de noviembre de 2026
Plazo para la revisión, verificación de requisitos y valoración curricular.	A partir del día 14 de noviembre de 2026 y hasta el 23 de noviembre de 2026
Plazo para subsanar inconsistencias de documentación.	A partir del día 14 de noviembre de 2026 y hasta el 23 de noviembre de 2026
Publicación de folios de las personas con derecho a presentar examen, sedes y horario para examen presencial.	27 de noviembre de 2026
Aplicación del examen.	5 de diciembre de 2026
Publicación de resultados de examen.	11 de diciembre de 2026
Publicación de personas seleccionadas.	6 de enero de 2027
Inicio de actividades.	16 de enero de 2027
Capacitación.	16 al 20 de enero de 2027
Entrega de documentación.	16 al 22 de enero de 2027

Toluca de Lerdo, México; 13 de noviembre de 2026.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO.-.

Informes:
www.ieem.org.mx
monitorista.alternos@ieem.org.mx

Centro de Orientación Electoral (COE) Extensiones: 2200 y 2217 **WhatsApp** 722-784-99-78
Teléfonos: 800 712 43 36 y al 722 2 75 73 00, extensiones 3705, 3709 3716, 3722, 3727, 3728 y 3729.

Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México.

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

GUÍA DE ESTUDIO

PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A MONITORISTAS DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

CONTENIDO

Presentación

Objetivo general

Temario

Tipo de pregunta

Temas que comprenderá el examen

Recomendaciones para presentar el examen

Legislación sugerida

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México; su actividad se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Todas sus actividades deben ser realizadas con eficiencia, eficacia y con estricto apego al marco legal.

Para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, el Consejo General del IEEM, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (CAMPyD) llevará a cabo el monitoreo de medios de comunicación alternos.

Este procedimiento consistirá en el análisis cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, de la propaganda colocada en todo tipo de espacio y equipamiento utilizado para difundir mensajes en los exteriores, así como en eventos de difusión, de las personas y entidades políticas; durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y la jornada electoral.

El presente documento es una Guía de Estudio que detalla la temática, las habilidades de competencias blandas y la bibliografía respectiva sobre la cual versará el examen de conocimientos electorales y habilidades que deberán sustentar las personas aspirantes a monitoristas, considerando el monitoreo, como la actividad mediante la cual se identifica, observa y registra la propaganda sobre la vía pública para contar con información que permita conocer dónde, cómo y cuándo se difunden durante el proceso electoral.

Objetivo general

Informar a las personas aspirantes a monitoristas sobre las características del examen, sus contenidos y la bibliografía de consulta, a fin de facilitar su preparación y favorecer la comprensión de las responsabilidades que asumirán en caso de resultar seleccionadas.

Temario

El examen estará integrado por dos rubros: el primero evaluará conocimientos electorales y el segundo, habilidades en competencias blandas (personales, sociales y de comunicación). Ambos comprenderán, entre otros, los siguientes temas:

I. Examen de conocimientos electorales.

A. Estructura y funcionamiento del IEEM;
B. De la integración del Consejo General;
C. De los órganos desconcentrados del IEEM
D. De la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
E. Del proceso electoral, etapas, plazos y procedimientos;
F. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes;
G. Del monitoreo y de los sujetos susceptibles de monitoreo;
H. Del monitoreo de la propaganda política, electoral y gubernamental;
I. De los periodos y cobertura del monitoreo;
J. Conceptos Fundamentales de Geografía y Cartografía Electoral;
K. Del monitoreo con perspectiva de género a medios de comunicación alternos;
L. Del monitoreo a salas de cine;
M. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. Evaluación de habilidades en competencias blandas (personales, sociales y de comunicación).

A. Ética;
B. Integridad;
C. Responsabilidad;
D. Trabajo en equipo;
E. Comunicación asertiva.

Tipo de pregunta

Las preguntas del examen de conocimientos serán de opción múltiple y se estructurarán bajo los siguientes componentes:

- **Base del reactivo:** Constituye el planteamiento, cuestionamiento, afirmación o enunciado incompleto que describe una situación, problema o caso práctico determinado.

- **Opciones de respuesta:** Cada reactivo contará con cuatro alternativas de respuesta, de las cuales solo una será correcta y responderá válidamente al planteamiento; los tres restantes serán incorrectos y actuarán como distractores.

A continuación, se describen los diferentes formatos de preguntas que podrán integrarse en el examen de conocimientos:

Preguntas de cuestionamiento directo.

Consisten en un planteamiento sencillo que interroga directamente al aspirante para evaluar conocimientos conceptuales o normativos específicos. Su base puede presentarse de forma interrogativa, afirmativa o en sentido negativo.

Ejemplo:
¿Cómo se define al conjunto de actividades y colocación de propaganda en la vía pública que realizan los partidos políticos y candidaturas con la finalidad de solicitar el voto ciudadano?

a) Intercampaña
b) Precampaña
c) Campaña
d) Periodo de reflexión

Respuesta correcta: C

Justificación: De conformidad con el artículo 256 del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el periodo oficial en el cual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas están legalmente facultados para realizar actos de proselitismo y difundir sus plataformas. Su objetivo primordial es el llamado directo al voto ciudadano, lo que incluye, como actividad estrictamente regulada, la colocación de propaganda en la vía pública a través de medios como espectaculares, bardas y lonas; asimismo, este precepto legal define el concepto de campaña electoral y establece expresamente la duración de dicho periodo.

Temas que comprenderá el examen

Las preguntas del examen de conocimientos electorales se basarán en esta Guía la cual se publicará junto con la Convocatoria, detallando los temas y las fuentes de consulta indispensables para la preparación de las y los aspirantes a monitoristas.

I. Conocimientos electorales.

Tema	Contenido Descriptivo	Artículos
A. Estructura y Funcionamiento del IEEM.	Naturaleza jurídica y autonomía del IEEM; fines institucionales; principios rectores de la función electoral; estructura orgánica y funciones generales.	**CEEM:** Artículos 168 y 171.
B. De la integración del Consejo General.	Integración del Consejo General; atribuciones y funciones generales; carácter de órgano superior de dirección; facultades vinculadas con el monitoreo.	**CEEM:** Artículos 175, 176, 185 y 266.
C. De los órganos desconcentrados del IEEM.	Juntas y consejos distritales y municipales; integración y funciones; ámbito territorial; vinculación de los órganos desconcentrados con las actividades de monitoreo.	**CEEM:** Artículos 205 al 220.
D. De la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Integración y atribuciones de la Comisión; supervisión y seguimiento del monitoreo; atribuciones de la Dirección de Partidos Políticos; coordinación con las áreas institucionales.	**CEEM:** Artículos 183 y 202, fracción IX. **Reglamento de Comisiones:** Artículos 57, 58 y 59. **Reglamento Interno:** Artículo 35. **Reglamento de Monitoreo:** Artículos 2, 10, 11, 39, 40, 41, 42, 45 y 47.
E. Del proceso electoral.	Concepto y finalidad del proceso electoral; etapas del proceso electoral local; precampañas, intercampañas y campañas electorales; periodo de reflexión y jornada electoral; actos de precampaña y de campaña.	**CEEM:** Artículos 234 a 239; 241 a 246; 256 a 263. **Reglamento de Monitoreo:** Artículos 2, 4 y 20.
F. De los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.	Naturaleza y fines de los partidos políticos; partidos políticos nacionales y locales; coaliciones y candidaturas comunes; candidaturas independientes; distinciones entre las formas de participación electoral.	**CEEM:** Artículos 37, 38, 39, 41; 63, 64, 66, 67,69, 73, 74, 76, 77, 84, 86, 87, 91, 95, 102, 105, 108, 115, fracción V, 116, fracción VI y IX, 131, fracción IV, 132, fracción VIII, IX, X y XI y 159. **LGPP:** Artículos 23 inciso f, 72 numeral 3, inciso g y 85 numerales 2 y 4, 87 y 88. **Reglamento de Elecciones:** Artículos 275 al 279
G. Del monitoreo y de los sujetos susceptibles de monitoreo.	Personas y entidades políticas; partidos políticos, precandidaturas y candidaturas; personas aspirantes a candidaturas independientes; autoridades gubernamentales y electorales; identificación de sujetos en la propaganda.	**Reglamento de Monitoreo:** Artículo 4, fracción III y IV y 6.
H. De la propaganda política, electoral, gubernamental y de autoridades electorales.	Definición y características de cada tipo de propaganda; diferencias entre propaganda política y electoral; propaganda gubernamental y de autoridades electorales; criterios para identificar y clasificar propaganda mediante situaciones prácticas.	**CEEM:** Artículos 71, párrafo cuarto, 256, párrafos cuarto y quinto, así como 261, segundo párrafo. **Reglamento de Monitoreo:** Artículos 4, fracción IV, 8 y 9.
I. De los periodos y cobertura de monitoreo.	Periodos de monitoreo durante el proceso electoral; cobertura territorial por municipio y distrito electoral; monitoreo indicativo y, cuando	**CEEM:** Artículos 241, párrafo cuarto, 242, 243 y 246. **Reglamento de Monitoreo:**

Tema	Contenido Descriptivo	Artículos
	corresponda, extraterritorial; criterios generales de cobertura.	Artículos 2, 4, fracción IV, 13, párrafo cuarto, 19, 20 y 47.
J. De la geografía y cartografía electoral	División territorial electoral del Estado de México; distritos, municipios y secciones electorales; conceptos y simbología cartográfica; interpretación de mapas seccionales; referencias geográficas y planeación de rutas.	**CEEM:** Artículo 267. Geografía y cartografía electoral, materiales de consulta del IEEM https://www.ieem.org.mx/direccion-de-organizacion/geografia_electoral.html Geografía y cartografía electoral. Material de consulta INE: https://cartografia.ine.mx/sige8/
K. Del monitoreo con perspectiva de género a medios de comunicación alternos	Objetivos y características del monitoreo; clasificación de medios alternos: eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales; funciones de las personas monitoristas; recorridos y registro de propaganda; uso conceptual del SIMEMA; testigos fotográficos; actas circunstanciadas; incidencias; revisión y validación de registros.	**Reglamento de Monitoreo:** Artículos 4, fracción IV; 6; 7, fracción IV ;8; 9; 19, 20; 22; 47; 48; 50 y 51.
L. Del monitoreo a salas de cine	Objetivo y condiciones del monitoreo; supuestos y periodos de realización; identificación y registro de propaganda exhibida; personal responsable y coordinación institucional.	**Reglamento de Monitoreo:** Artículos 2, 4, fracción IV, 6, 7, fracción V, 12, 13 y 14, último párrafo.
M. De la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)**.**	Perspectiva de género; concepto y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género; estereotipos de género en la propaganda; identificación y registro objetivo de posibles manifestaciones durante el monitoreo.	**LGAMVLV:** Artículo 5, fracción IV, V, VI; XI y XVIII, 6, 20 Bis y 20 Ter, fracciones VIII, IX y X. **LAMVLVEM:** Artículos 2, 3, fracciones XIV, XV, XIX, XXVI, XXVIII, 7, 27 Quinquies y 27 Sexies, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII.

II. Habilidades en competencias blandas

El apartado de competencias de habilidades blandas de las personas aspirantes estará integrado por reactivos destinados a valorar sus capacidades transversales. En atención a la naturaleza de este bloque, la evaluación se realizará mediante una escala de ponderación que permita identificar el grado de manifestación de dichas habilidades.

Ejemplo:
Ante la asignación de un proyecto institucional urgente, se le integra a un equipo de trabajo conformado por cinco personas colaboradoras con perfiles, experiencias y metodologías de trabajo muy distintas a las suyas. Para garantizar el cumplimiento del objetivo en el tiempo establecido, usted:

a) Asume la resolución total del proyecto de manera individual aprovechando sus conocimientos técnicos, y posteriormente comparte el producto final con el equipo para su conocimiento y validación.
b) Realiza un diagnóstico rápido de las fortalezas de las personas integrantes y selecciona a las dos personas colaboradoras con mayor afinidad o experiencia para desarrollar la tarea entre los tres.
c) Delega por completo el desarrollo de las actividades al resto del equipo, asumiendo que, al ser personal altamente capacitado lograrán resolver la urgencia de forma autónoma.
d) Convoca a una reunión inmediata de presentación, propone una distribución equitativa de tareas según los perfiles de cada persona integrante y coordina una revisión colectiva final antes de la entrega.

Tabla de valoración y justificación

- **Opción D** (valor: 100% -respuesta óptima)

Justificación: Es la acción idónea porque demuestra liderazgo, inclusión y eficiencia estratégica. La persona evaluada aprovecha la totalidad del talento disponible mediante una división del trabajo basada en perfiles y asegura la calidad y el sentido de pertenencia a través de una revisión colectiva final.

- **Opción B** (valor: 75%)

Justificación: Aunque muestra capacidad de análisis al diagnosticar las fortalezas del personal y avanzar de forma práctica, penaliza la competencia al excluir a una parte del equipo (tres de los cinco integrantes), limitando la colaboración institucional.

- **Opción A** (valor: 50%)

Justificación: Esta respuesta evidencia una orientación a resultados individuales, pero anula la competencia de trabajo en equipo. Resolver la urgencia de manera aislada ignora la riqueza de la diversidad de los perfiles y reduce al grupo a meros espectadores de la entrega.

- **Opción C** (valor: 25%)

Justificación: Es la opción con menor puntaje debido a que refleja una postura pasiva y una evasión de la responsabilidad ante una situación crítica. Confiar en la capacidad del equipo es positivo, pero la ausencia de coordinación o participación fragmenta el esfuerzo colectivo.

Competencia	Definición Conceptual
A. Ética	Capacidad para actuar en consonancia con los valores morales, las normas y las buenas prácticas profesionales, anteponiendo el bien común a los intereses particulares.
B. Integridad	Congruencia y rectitud en las acciones del individuo, garantizando que su comportamiento público y privado sea intachable, transparente y confiable.
C. Responsabilidad	Compromiso con el cumplimiento de las obligaciones y funciones asignadas, asumiendo plenamente las consecuencias de las propias acciones y decisiones.
D. Trabajo en equipo	Capacidad para colaborar activamente, integrarse y sumar esfuerzos con otras personas con el fin de alcanzar las metas comunes de la organización.
E. Comunicación asertiva	Habilidad para expresar ideas, necesidades y puntos de vista de manera clara, directa, oportuna y empática, sin recurrir a la pasividad ni a la agresividad.

Recomendaciones para presentar el examen

- Consultar con anticipación la Convocatoria y la información oficial sobre sede, fecha, horario y requisitos de acceso.
- Leer con atención cada pregunta y sus cuatro opciones antes de responder.
- Seleccione una sola respuesta (A, B, C o D) para cada reactivo.
- Marcar el alvéolo de la opción elegida siguiendo las indicaciones de la hoja de respuestas y del personal aplicador.
- Evitar realizar marcas fuera de los espacios señalados y cuide que su hoja de respuestas se mantenga en buen estado.
- Verificar que sus datos de identificación y el número de versión del examen correspondan con las instrucciones recibidas.
- Administrar el tiempo disponible y revise sus respuestas antes de entregar el material, cuando las instrucciones de aplicación lo permitan.
- Atender en todo momento las indicaciones del personal responsable de la aplicación.

Se recomienda revisar detalladamente la Estrategia Operativa de Monitoreo (misma que se incluirá en el minisitio de la convocatoria), enfocándose en la metodología de monitoreo a medios alternos y cine. Este documento, aprobado previo al examen de conocimientos electorales, es la herramienta que les permitirá conocer con mayor claridad cómo se realizará el monitoreo en medios alternos y salas de cine.

Legislación sugerida

- Ley General de Partidos Políticos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//pdf/LGPP.pdf

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

- Código Electoral del Estado de México. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM). https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

- Reglamento de Elecciones. https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/03/Reglamento-de-Elecciones.pdf

- Reglamento de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Salas de Cine del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento de Monitoreo). https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/reglamentos/C.%20Reglamento%20Monitoreo%20a%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20VCG.pdf

- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento de Comisiones). https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/reglamentos/REGLAMENTO%20COMISIONES%20CG%2010%202025.pdf

- Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento Interno). https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/reglamentos/Reglamento_Interno.pdf

- Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México. https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionI/codigos/Codigo_Etica_IEEM.pdf

- Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México. https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/codigos/COD_CONDUCTA_IEEM_2021.pdf

¡Mucho éxito en su preparación!

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2026

Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026, acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acciones operativas: Acciones operativas para la incorporación de la entrevista complementaria a la escrita, en el Procedimiento para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Procedimiento, Anexos y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026, aprobó el Procedimiento, Anexos y la Convocatoria.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/54/2026

El cuatro de octubre del año en curso, el PRI y el ciudadano Javier Juan Olivares interpusieron respectivamente, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local, en contra del acuerdo IEEM/CG/54/2026. Los medios de impugnación fueron radicados por el TEEM con las claves RA/16/2026 y JDCL/234/2026, y posteriormente se determinó su acumulación.

3. Conclusión de la etapa de registro

El tres de noviembre del año que transcurre, concluyó el plazo para el preregistro y carga de documentación complementaria curricular en el Sistema Integral de Consejerías Electorales. Derivado de ello, se obtuvieron 3,165 registros finalizados.

4. Sentencia del TEEM

El cinco de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en los expedientes referidos, en la que determinó modificar el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria, en lo relativo a la etapa de entrevista, y confirmar las demás determinaciones que fueron materia de impugnación en los términos del fallo. En su apartado de efectos estableció lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos.

*Al haber resultado **parcialmente fundado el agravio relativo a la entrevista,** procede **modificar** el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria aprobados mediante este, en lo relativo a esa etapa, para los efectos siguientes:*

***I.** Se ordena al Consejo General que, **a la brevedad**, emita un acuerdo en el que incorpore al procedimiento de designación, como complemento de la entrevista escrita, una entrevista con interacción en tiempo real entre quien realiza la entrevista y la persona aspirante, la cual podrá realizarse de manera presencial o a distancia, según determine la autoridad electoral.*

***II.** En ese acuerdo, el Consejo General determinará, en ejercicio de su libertad de configuración, el universo de personas aspirantes que accederán a la entrevista, su duración y modalidad, la integración de los grupos que la realicen, el valor que tendrá en la calificación final y el momento en que se desahogará, que en todo caso deberá ser anterior a la designación.*

***III.** La entrevista deberá sujetarse a reglas previas y públicas, aplicarse en condiciones de igualdad, con una guía común de preguntas y criterios de calificación uniformes, y documentarse de modo que puedan conocerse la calificación de cada persona aspirante y las razones que la sustentan.*

***IV.** Al emitir el acuerdo, el Consejo General deberá ajustar, en su caso, el calendario de las etapas posteriores, de modo que la designación se realice en el mes de diciembre, conforme al artículo 185, fracción VII, del Código Electoral. Los registros y las etapas ya concluidas conservarán su validez, por lo que las personas aspirantes no deberán realizar un nuevo registro.*

***V.** El Consejo General deberá publicar el acuerdo en los estrados y en el sitio electrónico del IEEM, y hacerlo del conocimiento de las personas aspirantes registradas por los medios de comunicación previstos en el Procedimiento.*

***VI. Hecho lo anterior**, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, con copia certificada de las constancias que lo acrediten.*

Las demás disposiciones del acuerdo, del Procedimiento y de la Convocatoria que no fueron impugnadas o que, habiéndolo sido, fueron desestimadas, quedan firmes y continúan rigiendo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/234/2026 al recurso de apelación RA/16/2026. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Al resultar* ***infundados*** *e* ***inoperantes*** *los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, se* ***confirma****, en lo que fue materia de impugnación, el punto SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.*

TERCERO. *Al resultar* ***infundados*** *los agravios relativos al examen de conocimientos a distancia y a la designación por insaculación electrónica, se* ***confirma****, en esas partes, el Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.*

CUARTO. *Al resultar* ***parcialmente fundado*** *el agravio relativo a la entrevista escrita, se* ***modifica****, en esta parte, el Acuerdo IEEM/CG/54/2026, por el que se aprueban el Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.*

5. Notificación de la sentencia emitida por el TEEM

Al día siguiente, siendo las once horas con veinticuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes, oficio TEEM/SGAN/7741/2026, mediante el cual, el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

6. Remisión de las acciones operativas a realizar

El catorce de noviembre del año en curso, la DO remitió[1] a la SE la propuesta de Acciones operativas a implementar, a efecto de que sirvan de referencia para la elaboración de la motivación del presente acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para incorporar y regular la entrevista complementaria a la escrita, así como para modificar el Procedimiento y la Convocatoria en lo necesario para su ejecución, con fundamento en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Elecciones, 185, fracciones VII y VIII, del CEEM, y 84 del Reglamento, así como en cumplimiento de la sentencia dictada por el TEEM en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

[1] Mediante el oficio IEEM/DO/1375/2026.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone que el Reglamento de Elecciones:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 refieren las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo aludido, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 208 determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209, párrafo primero, establece que las personas consejeras electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales de este Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designados para un proceso más.

El artículo 210, párrafo primero, indica que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218, párrafo primero, precisa que las personas consejeras electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las Consejerías Electorales de este Consejo General -establecidos en el artículo

178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 78 establece que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 84 determina que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio, distrito electoral, y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita este Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 86 señala que este Consejo General designará a las consejerías para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos en el mes de diciembre del año previo de la elección.

El artículo 87 indica que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará las listas para conformar los consejos distritales electorales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, listas que estarán organizadas por distrito electoral o judicial local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de las listas se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El artículo 89 precisa que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, establece como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, el TEEM determinó modificar, en lo relativo a la etapa de entrevista, el acuerdo IEEM/CG/54/2026, así como el Procedimiento y la Convocatoria aprobados por dicho instrumento.

Como se advierte en los antecedentes, el TEEM confirmó el examen de conocimientos a distancia y consideró apegada a la normativa la entrevista escrita, por lo que ordenó la incorporación de la entrevista con interacción en tiempo real como una medida complementaria en esta etapa, sin afectar la validez de los registros ni de las etapas concluidas, al

considerar que la entrevista escrita por sí sola, no permite valorar mediante una interacción directa aspectos relacionados con las capacidades y aptitudes de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones inherentes a las consejerías electorales distritales y municipales.

Por ello, ordenó a este Consejo General incorporar al procedimiento de designación, como complemento de la entrevista escrita, una entrevista con interacción en tiempo real entre la persona evaluadora y la aspirante, que podrá realizarse de manera presencial o a distancia, según lo determine esta autoridad electoral.

Asimismo, el TEEM estableció que corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar, en ejercicio de su libertad de configuración, el universo de personas aspirantes que accederán a dicha entrevista, su duración y modalidad, la integración de los grupos encargados de realizarla, el valor que tendrá en la calificación final y el momento de su aplicación, el cual deberá ser anterior a la designación de las consejerías electorales.

De igual manera, precisó que la entrevista deberá sujetarse a reglas previamente establecidas y públicas, aplicarse en condiciones de igualdad, contar con una guía común de preguntas y criterios uniformes de calificación, así como documentarse de manera que permita conocer la calificación otorgada a cada persona aspirante y las razones que la sustentan.

En acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados; y tomando en consideración las razones y fundamentos expuestos en el numeral 2.3. y el apartado de efectos de la propia sentencia, la DO integró una serie de acciones operativas, las cuales sirven como referencia para incorporar al procedimiento una entrevista con interacción en tiempo real como complemento de la entrevista escrita, para lo cual se determinan las siguientes condiciones para su desarrollo:

1. Modalidad de la entrevista

La entrevista en tiempo real se realizará en modalidad virtual, mediante una plataforma tecnológica que permita la comunicación e interacción en tiempo real entre las personas aspirantes y quienes las evaluarán.

Esta modalidad permite desarrollar las entrevistas sin necesidad de trasladar a las personas aspirantes a una sede física, así como organizar su aplicación de manera simultánea mediante dieciocho grupos de personas entrevistadoras, considerando el número de participantes y los plazos previstos para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales.

Asimismo, da la posibilidad de valorar directamente aspectos relacionados con las capacidades de comunicación, argumentación y respuesta de las personas aspirantes, elementos adicionales a los obtenidos mediante la entrevista escrita y contribuyendo a una evaluación más integral de sus competencias y aptitudes para el desempeño del cargo.
La DO, con apoyo de la UIE y de la UTAPE, documentará las medidas de identificación, accesibilidad, asistencia tecnológica y atención de fallas de conexión. Adicionalmente, se habilitará una sede en el Instituto con equipo y conectividad a fin de que la brecha digital no constituya un obstáculo para participar en condiciones de igualdad, que será utilizado conforme a lo establecido en el instructivo atinente.

Las incidencias por causas técnicas imputables al IEEM o de fuerza mayor deberán registrarse y atenderse mediante reglas uniformes de reposición o reprogramación, sin generar exclusión automática por la sola falla técnica.

2. Universo de personas aspirantes que accederán y participarán en la entrevista

El numeral II del apartado de Efectos de la sentencia motivo del presente instrumento, ordenó a este Consejo General en el ejercicio de su libertad de configuración, determinar el universo de personas aspirantes que accederán a la entrevista complementaria, así como la manera en que se integrarán los grupos que la realizarán.

Al respecto, los artículos 87 y 89 del Reglamento regulan, respectivamente, la integración de las listas para los consejos distritales y municipales. Dichas listas se conforman con personas aspirantes idóneas a partir de las evaluaciones y con observancia de la paridad y de los supuestos específicos previstos en esos preceptos.

En ese sentido, se considera pertinente utilizar como referencia el límite de treinta y seis personas previsto para la integración de dichas listas, toda vez que, en los municipios donde los registros finalizados no superan esa cantidad, el número de participantes se encuentra dentro del máximo establecido, por lo que es necesario que todas esas personas accedan a la siguiente etapa del procedimiento a fin de asegurar una participación mínima indispensable para la integración de cada consejo.

La entrevista virtual con interacción en tiempo real se justifica únicamente en aquellos municipios donde **se supera el límite de 36 registros;** en ese escenario, la entrevista en tiempo real aporta mayores elementos para valorar las competencias y aptitudes de las personas aspirantes y determinar a las mejor calificadas. Por el contrario, en los municipios con 36 aspirantes o menos, la evaluación se integra de forma suficiente con la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista escrita, lo cual mantiene su valor de 20 puntos con relación a la ponderación total. En este sentido, al hacer una entrevista en tiempo real a la totalidad de las personas aspirantes en municipios con más de 36 registros, hace posible que exista un parámetro adicional que impacta en la calificación final de las personas que conformen la lista de las mejores 36 calificaciones.

Lo anterior se justifica en virtud de que, en aquellos municipios en los que el número de registros no excede de 36, la aplicación de la entrevista virtual no tendría un efecto determinante en la integración de las listas de personas aspirantes idóneas, toda vez que estas podrán conformarse con la totalidad de las personas que cumplan con los requisitos y acrediten las etapas de evaluación previstas en el Procedimiento, sin que resulte necesario establecer un elemento adicional de evaluación para determinar quiénes deberán integrarlas. Ello, considerando que la designación de las consejerías electorales se realizará mediante insaculación a partir de dichas listas.

Esta determinación, conforme a lo previsto en el Apartado Décimo del Procedimiento, privilegia en primer término, la conformación de los consejos municipales y posteriormente la de los distritales; asimismo, responde de manera objetiva a la distribución de participantes, en apego a la normatividad vigente, al calendario electoral y a la firmeza de las etapas previamente desahogadas, tales como registro, revisión, verificación y subsanación de documentos; además, garantiza el uso eficiente de la suficiencia presupuestal al concentrar los recursos humanos, materiales y logística de los paneles de entrevista únicamente en los municipios que superan el referido umbral.

Lo anterior no implica que la totalidad de las personas registradas adquieran automáticamente la calidad de idónea, pues deberán cumplir los requisitos y acreditar las etapas de evaluación establecidos en el Procedimiento y la Convocatoria.

Ahora bien, en aquellos municipios que exceden el referido límite reglamentario, los resultados de la entrevista en tiempo real permitirán depurar y jerarquizar a los perfiles idóneos para conformar las listas finales de propuestas, a partir de las cuales se llevará a cabo la etapa de insaculación y designación de las consejerías electorales.

En este sentido, las personas aspirantes de los municipios en donde los listados publicados el día 2 de diciembre cuenten con más de 36 registros serán convocadas a entrevista virtual con interacción en tiempo real (entrevista virtual).

Cabe mencionar que se consideran los listados de los municipios en virtud de que, conforme al procedimiento respectivo, se ordena primero la integración de estos consejos y con el remanente se integran los consejos distritales.

Las personas aspirantes que no se presenten al examen de conocimientos o a la entrevista escrita, causarán baja del procedimiento, al tratarse de etapas obligatorias previstas en la Convocatoria, por lo que no serán convocadas a la entrevista virtual.

Lo señalado hace evidente que la presente determinación se sustenta en una circunstancia objetiva relacionada con el número de participantes en cada municipio y las reglas para integrar las listas correspondientes, sin modificar los requisitos de elegibilidad ni las demás etapas del procedimiento de selección, así como tampoco se genera afectación a alguna de las personas aspirantes, las que se encuentran participando en condiciones de igualdad.

3. Valor de la entrevista en la calificación final

En el Procedimiento aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026 se estableció que la evaluación comprendería la valoración curricular (treinta puntos), el examen de conocimientos (cincuenta puntos) y la entrevista escrita, a la cual se asignó un valor máximo de veinte puntos.

En atención a la incorporación de la entrevista en tiempo real, este Consejo General determina, por cuanto hace a los municipios con treinta y seis personas aspirantes o menos, se mantiene el valor de veinte puntos para la entrevista escrita, al no incorporarse la entrevista virtual como etapa adicional de evaluación.

Por lo que hace a los aspirantes de municipios con más de 36 aspirantes se incorpora una entrevista virtual con valor adicional de hasta quince puntos, por ello, su calificación final podrá ser de hasta ciento quince puntos.

Para evaluar la entrevista virtual se tendrá como referente la escala de Likert, considerando una puntuación de entre 1 y 5 puntos por pregunta, a partir de la siguiente escala:

Puntuación	Cualidad	Abreviatura
5	Sobresaliente	SO
4	Satisfactorio	SA
3	Aceptable	AC
2	Poco satisfactorio	PS
1	No satisfactorio	NS

Una vez concluida la entrevista, el sistema desarrollado por la UIE para este fin, calculará automáticamente el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos entrevistadores a cada aspirante, considerando las puntuaciones asignadas a cada una de las preguntas. El resultado constituirá la calificación final de la entrevista.

En consecuencia, la ponderación de las evaluaciones se determina de la siguiente manera:

Ponderación					
Número de aspirantes	Valoración curricular	Examen de conocimientos	Entrevista escrita	Entrevista virtual	Total de la valoración
Municipios con 36 aspirantes o menos	30	50	20	N/A	100
Municipios con más de 36 aspirantes[2]	30	50	20	15	115

Cabe destacar que la entrevista virtual constituye un mecanismo adicional para determinar la idoneidad de las personas aspirantes. En consecuencia, resulta proporcional que su ponderación represente hasta quince puntos de la calificación final, máxime si se considera que el objetivo de este instrumento es aportar información, sin desplazar la importancia de los resultados obtenidos en las evaluaciones objetivas previamente aplicadas.

En cambio, al tratarse de una evaluación complementaria, las personas aspirantes que no se presenten a la entrevista virtual podrán continuar en las siguientes etapas del procedimiento; sin embargo, el valor asignado a dicha entrevista será de cero puntos, lo que impactará en su calificación final.

Con las calificaciones que se obtengan de la entrevista virtual se hará la sumatoria final para integrar las listas de aspirantes idóneos.

4. Duración y desarrollo de las entrevistas

Las entrevistas se realizarán en bloques de tres personas aspirantes con participación simultánea, con una duración máxima de treinta minutos por bloque, de los cuales hasta veintisiete minutos se destinarán a la formulación de tres preguntas por participante y sus respectivas respuestas, mientras que los tres minutos restantes se utilizarán para las actividades de bienvenida, indicaciones generales y cambio de bloque, conforme a lo siguiente:

1. Las tres personas integrantes del bloque y las dos entrevistadoras ingresan a la plataforma en el horario establecido.

2. Después de la bienvenida, las personas entrevistadoras tendrán hasta un minuto para realizar una pregunta a cada participante.

3. Las personas entrevistadas tendrán hasta dos minutos para responder, conforme al orden establecido.

4. Se repetirá el procedimiento por cada una de las tres preguntas.

El desarrollo de cada bloque deberá asegurar una intervención individual identificable, igualdad de tiempos y rotación del orden de participación. Las personas entrevistadoras podrán formular preguntas de seguimiento o aclaración conforme a la guía común, sin variar las competencias ni los criterios de evaluación.

[2] En atención a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento.

5. Integración de los grupos entrevistadores

Para el desarrollo de esta etapa se integrarán dieciocho grupos entrevistadores, conformados por dos personas entrevistadoras y una suplente por grupo.

Las personas integrantes de dichos grupos se seleccionarán de entre las consejerías electorales, la SE, las personas titulares de direcciones, unidades y Centro de Formación y Documentación Electoral, personas servidoras públicas electorales que ocupen cargos de coordinación, subdirección o subjefatura, así como jefaturas de departamento.

Esta integración permitirá aprovechar la experiencia institucional y los conocimientos de las personas servidoras públicas electorales en el desempeño de funciones relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales.

Las personas que tengan a su cargo la evaluación deberán aplicar la misma rúbrica y registrar individualmente sus apreciaciones. La integración de la calificación del grupo se sujetará a la fórmula uniforme aprobada, sin sustituir la motivación individual por una valoración genérica o por el solo registro audiovisual.

La actividad debe desarrollarse en bloques de treinta minutos durante dos días.

6. Reglas de evaluación y documentación

Las entrevistas se realizarán conforme a reglas previamente establecidas, mediante una guía común de preguntas y criterios uniformes de calificación, a fin de garantizar que las personas aspirantes sean evaluadas en condiciones de igualdad, misma que se les hará llegar por conducto de la DO.

Para tal efecto, la guía de entrevista establecerá: los aspectos sujetos a valoración y los criterios aplicables para asignar las calificaciones correspondientes, atendiendo a las competencias y aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones de una consejería electoral distrital o municipal (sujeto a la propuesta de las áreas).

Las personas evaluadoras registrarán, mediante el sistema informático que desarrolle la UIE, la calificación de cada persona aspirante. El sistema identificará a quien evalúa, la fecha y hora de registro, para conservar la trazabilidad y permitir integrar la cédula individual al expediente. Se precisa que las personas entrevistadoras deben realizar el registro en el sistema el mismo día de la entrevista.

De igual manera, con el apoyo técnico de la UIE, las entrevistas serán videograbadas, con la finalidad de contar con un registro audiovisual de su desarrollo que permita verificar las preguntas formuladas, las respuestas proporcionadas y las condiciones en las que se llevó a cabo la evaluación.

Las videograbaciones, junto con los registros individuales de calificación y sus respectivas justificaciones, constituirán el soporte documental de esta etapa y permitirán verificar las condiciones de su aplicación, así como sustentar las calificaciones otorgadas a las personas aspirantes.

La DO y la UIE conservarán las videograbaciones, cédulas y registros de actividad en sus respectivos ámbitos de responsabilidad. Con la asesoría de la UT, definirán las medidas de seguridad, el aviso de privacidad, los perfiles de acceso y los plazos de conservación conforme a las finalidades del procedimiento, las responsabilidades y las obligaciones archivísticas aplicables. El acceso de las personas aspirantes a su evaluación y la publicidad de resultados observarán la protección de datos de terceras personas.

Las medidas de documentación tienen por finalidad permitir la identificación del resultado individual y de los elementos que lo sustentan, en los términos del efecto III de la sentencia de mérito. Su ejecución deberá acreditarse con las cédulas, registros y demás constancias correspondientes.

7. Calendario de actividades

Con la incorporación de la entrevista en tiempo real, este Consejo General determina ajustar el calendario de las etapas posteriores del Procedimiento, a efecto de garantizar su desarrollo y la integración oportuna de las propuestas de designación.

En ese sentido, se establece el siguiente calendario:

Fecha	Actividad
2 de diciembre	Publicación de resultados de examen de conocimientos y entrevista escrita.

	Sesión de CEVOD para el sorteo de asignación de panel de entrevista y publicación de paneles asignados.
2 y 3 de diciembre	Notificación de fecha, hora, enlace y guía de entrevista a las personas aspirantes que serán entrevistadas en línea.
4 y 7	Desarrollo de entrevistas.
10 de diciembre	Integración de calificaciones (valoración curricular, examen de conocimientos y entrevistas escrita y virtual, en su caso).
A más tardar el 14 de diciembre	Publicación de la integración de la propuesta para la designación de Consejerías Distritales y Municipales.
A más tardar el 31 de diciembre	El Consejo General insacula y designa a las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales y publica la integración de los mismos, así como la lista de reserva.

Dichos ajustes permiten incorporar la entrevista complementaria sin afectar la validez de los registros ni de las etapas previamente concluidas, por lo que las personas aspirantes no deberán realizar un nuevo registro.

Asimismo, garantizan que la designación de las consejerías electorales distritales y municipales se efectúe durante el mes de diciembre de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción VII, del CEEM y a lo ordenado por el TEEM.

Con las determinaciones anteriores, este Consejo General establece las condiciones para incorporar y desarrollar la entrevista complementaria dentro del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, a fin de contar con mayores elementos para valorar las competencias y aptitudes de las personas aspirantes, bajo reglas objetivas, uniformes y previamente conocidas.

Asimismo, se atienden los parámetros establecidos por el TEEM relativos a las personas que accederán a la entrevista, su modalidad, duración, integración de los grupos entrevistadores, valor en la calificación final, documentación y momento de aplicación, manteniendo la validez de las etapas previamente concluidas y los plazos legales para la designación.

No pasa inadvertido lo señalado por el TEEM al abordar el estudio del agravio “2. 3. Examen de conocimientos a distancia”, el que, si bien declaró infundado, realiza diversas recomendaciones en la elaboración del Instructivo para la presentación del examen virtual, que se relacionan con la forma en que se verificará la identidad de las personas que lo presenten, la identificación de incidencias individuales y de carácter general, entre otras, las que se atenderán al emitir el citado Instructivo, previo a la aplicación del examen y en atención al Procedimiento y Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, se incorpora al Procedimiento una entrevista con interacción en tiempo real como complemento de la escrita, y se modifican el Procedimiento y la Convocatoria en los términos del apartado de Motivación de este acuerdo. Los registros y las etapas concluidas conservan su validez, sin necesidad de nuevo registro. Las demás disposiciones que no sean objeto de modificación continúan vigentes.

SEGUNDO. Se instruye:

a) Al titular de la DO, para que integre las versiones actualizadas del Procedimiento y de la Convocatoria reproduciendo exclusivamente las modificaciones aprobadas por este Consejo General, e identifique los apartados afectados. La integración documental no podrá alterar el universo de aspirantes, ni las demás decisiones aprobadas. Además, realizará las actividades de organización que le correspondan.

Asimismo, para que, en coordinación con la UIE, realice el sorteo para la asignación de los paneles, conforme el listado con la fecha y hora de la entrevista virtual y haga del conocimiento de las personas aspirantes registradas el presente acuerdo, así como el Procedimiento y la Convocatoria con las modificaciones correspondientes, a través de los medios de comunicación previstos en el propio Procedimiento.

De igual forma, para que gestione la publicación del presente acuerdo, y de las versiones actualizadas del Procedimiento y la Convocatoria en los estrados del IEEM, y conserve las

constancias con fecha y hora de publicación y de comunicación a las personas aspirantes, y asimismo, haga llegar la guía común a las personas que se entrevistarán.

b) Al titular de la UIE, para que implemente y pruebe, antes del inicio de las entrevistas, el sistema de registro de evaluaciones de las personas aspirantes, conforme a la guía que se genere.

De igual manera, para que, en coordinación con la DO, proporcione el apoyo técnico necesario para la videograbación de las entrevistas y el resguardo de los registros audiovisuales correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, para que, publique en el sitio web del IEEM el presente acuerdo, así como el Procedimiento y la Convocatoria con las modificaciones correspondientes, una vez que le sean remitidos por la DO.

c) Al titular de la UTAPE, para que elabore la guía para el entrevistador y la guía común para las personas entrevistadas en los términos precisados en el presente acuerdo; y, en su carácter de Secretario Técnico de la CEVOD, a la brevedad notifique el presente acuerdo a sus integrantes para los efectos conducentes.

Una vez que ejecuten dichas instrucciones, deberán informarlo mediante oficio a la SE.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, para los efectos conducentes.

CUARTO. Infórmese, por conducto de la SE, y remítanse al TEEM copias certificadas de este acuerdo y de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado en su apartado de efectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los estrados y en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2026

Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026, acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Parte actora: Personas aspirantes a ocupar una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Procedimiento y Convocatoria, así como sus anexos

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2026, aprobó el Procedimiento y Convocatoria, así como sus anexos.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/47/2026

El dos de octubre de la presente anualidad, se interpusieron dos demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local en contra del acuerdo citado en el antecedente 1, así como del Procedimiento y Convocatoria, las cuales fueron radicadas por el TEEM bajo los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026, ordenando posteriormente su acumulación.

3. Sentencia del TEEM

El cinco de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los expedientes referidos, en cuyos apartados de Efectos y puntos resolutivos, determinó lo siguiente:

Efectos

*Al resultar **fundado** el agravio, lo procedente es inaplicar al caso concreto la porción señalada del Reglamento para Órganos Desconcentrados y modificar la convocatoria, para los efectos siguientes:*

***a)** Se inaplica al caso concreto la porción del artículo 25, fracción XI, del Reglamento para Órganos Desconcentrados que establece «No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación».*

***b)** Se modifica la fracción XI del apartado III, «Requisitos», de la convocatoria, en los términos precisados en esta sentencia.*

***c)** Se vincula a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral para que, antes de integrar las listas para la designación, requiera a las personas aspirantes que se ubiquen en el inciso b) la constancia de separación del cargo, y al Consejo General para que verifique ese requisito al resolver sobre la designación.*

***d)** Se ordena al Consejo General publicar la modificación por los mismos medios en que difundió la convocatoria e informar a este Tribunal sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas horas siguientes.*

*Conforme a lo expuesto, al resultar infundados e inoperantes los agravios planteados por la parte actora, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación el acto impugnado en el **JDCL/224/2026**.*

*Al resultar **fundado** el agravio expuesto por la actora en el JDCL/227/2026, se **modifica**, el numeral XI de los requisitos, del Acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027".*

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve:

***PRIMERO.** Se acumula el juicio de la ciudadanía identificado con la clave **JDCL/227/2026**, al diverso **JDCL/224/2026**, por ser este último, el que se recibió en primer término ante este Tribunal Electoral; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios expuestos por la actora en el JDCL/224/2026, se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027", en términos de la presente sentencia.*

***TERCERO.** Al resultar **fundado** el agravio expuesto por la actora en el JDCL/227/2026, relativo a la fracción XI de los requisitos se **modifica**, el Acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de la presente sentencia.*

(Sic.)

4. Notificación de la sentencia emitida por el TEEM

Al día siguiente, siendo las once horas con veintitrés minutos, se recibió en Oficialía de Partes, oficio TEEM/SGAN/7680/2026, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

5. Solicitud de la UTAPE

El diez de noviembre del año en curso, la UTAPE solicitó[1] a la SE, someter a la consideración de este Consejo General eliminar la referencia a la porción normativa del artículo 25, fracción XI del Reglamento, la modificación de la fracción XI del apartado III. “Requisitos” de la Convocatoria e informó sobre las medidas que implementó para dar cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para publicar la modificación al apartado III de la Convocatoria, denominado “Requisitos”; de conformidad con los artículos 175 y 185, fracciones VIII y LX del CEEM, así como en acatamiento a lo ordenado por el TEEM mediante la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones

[1] Mediante el oficio IEEM/UTAPE/634/2026.

y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos e), f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prescribe que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto del mismo artículo, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, XVI, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, precisa que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, establece que, entre las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, se encuentra cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para el ingreso a las vocalías.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales; así como las atribuciones, obligaciones, responsabilidades, procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafo primero, determina que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local.

El párrafo tercero de dicho artículo señala que las juntas distritales electorales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva;
- Una vocalía de organización electoral; y

- Una vocalía de capacitación.

El artículo 10 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva; y

- Una vocalía de organización electoral.

El artículo 16, párrafo primero, precisa que el ingreso se hará mediante concurso público, para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 24 dispone lo siguiente:

- Para la difusión de la convocatoria, además del sitio web y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

- La UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

- La UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 25, fracción XI, establece como uno de los requisitos a reunir por las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal, no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados, el TEEM determinó inaplicar, para el caso concreto, la porción normativa del artículo 25, fracción XI, del Reglamento, relativa a no haber ocupado determinados cargos públicos durante los cuatro años previos a la designación de las vocalías distritales y municipales.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades, modificó la fracción XI del apartado III. “Requisitos” de la Convocatoria, para distinguir entre los cargos respecto de los cuales se mantiene la restricción de cuatro años y aquellos en los que únicamente se exige no encontrarse desempeñándolos al momento de la designación.

En ese sentido, el TEEM vinculó a este Consejo General para que publique la modificación de la Convocatoria por los mismos medios en que fue difundida originalmente, así como para que le informe sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, acompañando las constancias que lo acrediten.

Al respecto, a efecto de identificar el texto que deberá publicarse en cumplimiento de la sentencia, se reproduce la redacción de la fracción XI del apartado III. “Requisitos” de la Convocatoria, en los términos determinados por el TEEM:

a. *Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como: Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.*

b. ***No ser, al momento de la designación:*** *Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral[3].*

En cumplimiento a lo dispuesto por el TEEM, este Órgano Superior de Dirección, considera procedente ordenar se publique la modificación de la Convocatoria, en los términos que se precisan en el párrafo anterior, a través de los mismos medios en que fue difundida originalmente, para lo cual se instruye a la UTAPE, UIE y a la UCS para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen a la brevedad las acciones correspondientes, y en su oportunidad remitan a la SE las constancias respectivas, para estar en posibilidad para informar a dicho órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento.

Asimismo, antes de integrar las listas para la designación, la UTAPE deberá requerir a las personas aspirantes que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de las modificaciones determinadas por el TEEM, la constancia de separación de cargo, a fin de que este Consejo General pueda verificar el cumplimiento de dicho requisito al resolver sobre su designación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados, se ordena publicar la modificación de la Convocatoria, en los términos precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la UTAPE, UIE y UCS para que a la brevedad, publiquen la modificación de la fracción XI, del apartado III “Requisitos”, de la Convocatoria, en los mismos medios en que fue originalmente difundida.

Una vez realizadas dichas instrucciones infórmese mediante oficio a la SE, para que, se esté en posibilidad de remitir las constancias respectivas al TEEM dentro del plazo establecido.

TERCERO. Se instruye al titular de la UTAPE para que, en su calidad de Secretario Técnico de la CEVOD, informe a la brevedad a sus integrantes la aprobación del presente acuerdo, y efectuado lo anterior, informe mediante oficio a la SE sobre su cumplimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, para su conocimiento.

QUINTO. Infórmese el presente instrumento a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al TEEM el presente acuerdo para los efectos conducentes.

Asimismo, una vez realizada la publicación de la modificación de la Convocatoria por los medios en que fue difundida originalmente, infórmese al TEEM sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias certificadas que lo acrediten.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, en modalidad híbrida, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM, y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Emplazar a Silvia Martínez Apresa albacea de la sucesión a bienes de Pedro Martínez Arellano.

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARELLANO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1319/2024, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO a través de su albacea SILVIA MARTÍNEZ APRESA, las siguientes prestaciones PRIMERA: La Declaración Judicial de que la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, se ha consumado a favor del C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARELLANO, y por ende se ha adquirido la propiedad respecto de una fracción del predio de mayor superficie ubicado en LA PRIVADA DE LAGO MEXTITLAN, NUMERO 108 (ciento ocho), COLONIA SEMINARIO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: Dos líneas, una de 8.60 metros y otra de 3.85 metros con Pedro Martínez Arellano; Al Suroeste: 12.30 metros con privada sin nombre, hoy Privada de Lago Mextitlán; Al Sureste: 5.90 metros con lote 7; Al Noroeste: 4.21 metros con Pedro Martínez Arellano. Con una superficie aproximada de 62.44 metros cuadrados. Casa habitición que esta delimitada por bardas. Fracción de terreno que forma parte de un predio con superficie mayor inscrito a nombre de PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio Real Electrónico 167868, como se acredita con el certificado de inscripción el cual corre agregado a la presente como anexo uno. Cabe precisar que este terreno se encuentra inscrito en el padrón catastral bajo el número 101033341300000. SEGUNDA: La anotación preventiva de esta demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble inscrito con el folio Real Electrónico 167868, para que no pueda ser enajenado o transmitido por cualquier instrumento o forma, durante el tiempo que dure el presente Juicio y hasta que cause ejecutoria la sentencia que tenga a bien emitir su Señoría. TERCERA: La cancelación de los antecedentes registrales, respecto de la fracción antes mencionada del inmueble inscrito a favor de PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante las tildaciones de ley, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00167868. CUARTA: La inscripción definitiva a favor del ocursante FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARELLANO, de la fracción descrita en el apartado 1, de este capítulo de prestaciones cuya ubicación, medidas y colindancias y superficie que se precisan con antelación y en el capítulo de hechos y que se deberán hacer en los antecedentes registrales descritos en el certificado de inscripción que corre agregado a la presente como anexo uno que se acompañan a la presente y que han quedado registrados con antelación. Esta demanda tiene su fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho siguientes: HECHOS PRIMERO: Como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño al presente escrito como anexo uno, el inmueble ubicado en PRIVADA DE LAGO MEXTITLAN, NÚMERO 108, COLONIA SEMINARIO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito a nombre del C. PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, bajo los antecedentes registrales siguientes: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 167868, DENOMINACIÓN: NO CONSTA CALLE: NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: ZONA 1 ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 16 LOTE: DE TERRENO NUMERO 8 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: EJIDO DE SAN BUENAVENTURA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TOLUCA ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 538.0, SUPERFICIE EN TEXTO: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 28.84 METROS, CON LOTES 31 Y 32; AL SURESTE 19.62 METROS CON LOTE 7; AL SUROESTE: 12.29 METROS, 07.52 METROS, 03.59 METROS, Y 06.83 METROS, CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 18.92 METROS, CON LOTES 27, 29 Y 30. OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES. Y PROPIETARIOS (S): PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO. SEGUNDO: De este predio en el año de 1970, de manera verbal me regalo mi hermano PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, por medio del cual me dio la posesión de la fracción de terreno con las medidas, colindancias y superficie ampliamente descritas en la prestación Primera de esta demanda. TERCERO: Desde el momento el señor PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, me hizo entrega de la posesión material y jurídica de la fracción de terreno objeto de mi acción de usucapión y desde esa fecha lo he venido poseyendo en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, ININTERRUMPIDA Y A TITULO DE PROPIETARIO HASTA ESTA FECHA. Tan es así, que en dicho terreno construí mi casa, delimitada perfectamente con las bardas, que he habitado desde el año de 1971 a la fecha, sin que tenga problemas con ninguno de mis vecinos, ni con mi hermano que acaba de fallecer. CUARTO: Resulta que en el mes de Septiembre sin recordar el día, me citó en el domicilio de mi ahora difunto hermano su Hija SILVIA MARTÍNEZ APREZA, por medio de mis hijas y al llegar al domicilio de mi hermano en compañía de mis hijos MARÍA ESTHER, BLANCA ROSA, GAUDENCIO JAVIER y JOSÉ ALBERTO todos de apellidos MARTÍNEZ TORRES, para platicar con SILVIA MARTÍNEZ APREZA, quien se encontraba en compañía de sus hermanos MARÍA DEL CARMEN, MARGARITA y JOSÉ MANUEL de apellidos MARTÍNEZ APREZA, me informa SILVIA MARTÍNEZ APREZA, que por disposición de su papa PEDRO MARTÍNEZ ARELLANO, en su testamento, van a vender la casa y que ella por ser el albacea debe realizar lo que por voluntad dispuso su papá. QUINTO: Les expliqué que el ocursante no tenía ningún problema con que vendieran su casa, pero que no tocarán lo que por derecho era mío y que, si todavía estaba en una misma escritura, es porque no hubo tiempo de hacer la subdivisión cuando enfermó mi hermano; pero que no podían desconocer que he vivido en ese inmueble desde 1971. SEXTO: Entonces me dijero que hiciera lo que conforme a derecho creyera conveniente, razón por la cual me veo en la necesidad de instar este juicio de Usucapión, que, al no tener un contrato escrito, me veo en la necesidad de promoverlo.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Pedro Martínez Arellano a través de su albacea Silvia Martínez Apresa, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diez de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

2843.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A JOSEFINA FERNÁNDEZ DIAS:

Se le hace saber que en el expediente 4865/2023, relativo al VIA ORDINARIO CIVIL, JUICIO NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por CASTRO CASILLAS ADRIAN PORFIRIO SU SUCESIONO PORFIRIO ADRIAN CASTRO CASILLAS SU SUCESION en contra de JAVIER GODÍNEZ TORRES, JOSEFINA FERNÁNDEZ DÍAS, ENRIQUE SÁNCHEZ GARCÍA LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, MAESTRO EN DERECHO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO MÉXICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (25/06/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSEFINA FERNÁNDEZ DIAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Relación sucinta de las prestaciones: A) DEL SEÑOR JAVIER GODINEZ TORRES, 1. La nulidad de la escritura número 27,712 de fecha 12 de Enero del año 2000, otorgada ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, Bajo la partida número 84, volumen 1566, libro primero sección primera en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor mi esposo el señor ADRIAN PORFIRIO CASTRO CASILLAS Y JOSEFINA HERNÁNDEZ GUILLÉN, y como supuesto comprador el hoy demandado JAVIER GODINEZ TORRES. 2. La nulidad de la inscripción ya descrita en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor el señor ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS Y JOSEFINA HERNANDEZ GUILLÉN, y como supuesto comprador el hoy demandado JAVIER GODINEZ TORRES. 3. Se ordene la restitución y entrega material de la posesión del inmueble ubicado en lote número 14, manzana 51, sección B, del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 133.00 m2; materia de la escritura pública número 2,733, otorgada ante la fe del notario público número 13, licenciado RAUL NAME NEME, atentas las consideraciones en el capítulo de hechos expreso. 4. El pago de la cantidad de $5,000 mensuales (CINCO MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N), generada con motivo de la ocupación indebida del inmueble ya mencionado, cantidad que deberá computarse por todo el tiempo en el que habitado y disfrutado del inmueble reclamado el demandado de manera indebida. 5. El pago de la cantidad de (Cuatro Millones de pesos por concepto de daños y perjuicios que el demandado ha originado en la sucesión que representó por la ocupación indebida del inmueble ya mencionado, lo que ha originado la pérdida y menoscabo sufrido en el patrimonio que representó al verse privados los interesados del goce y disfrute del bien en comento, negándome incluso la oportunidad de enajenarlo, como se acreditara oportunamente. 6. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que los demandados en la instrumentación de las escrituras públicas cuya nulidad se demanda, simulan el acto jurídico de compraventa en transgresión a la ley, reservando desde ahora el derecho de dar vista al se agente del ministerio público adscrito a este H. Juzgado por los posibles delitos que resultaran durante de la substanciación de este asunto. 7. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que respecto el inmueble ya mencionado, en la que Banco Sofimex, S.N.C, transmite a ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS el inmueble ya mencionado. 8. El pago de gastos y costas que origine este juicio por todas sus instancias, hasta la culminación del mismo. B) DE LA SEÑORA JOSEFINA FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL SEÑOR ENRIQUE SÁNCHEZ GARCÍA; 1. La nulidad de la escritura número 41,842 de fecha 31 de Mayo del año 2004 otorgada ante la fe del notario público número 6 del Distrito Judicial de del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, registrada bajo la partida número 997, volumen 1793, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00008911 en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor el señor JAVIER GODINEZ TORRES, y como supuestos compradores los hoy demandados JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ Y ENRIQUE SANCHEZ GARCIA respecto del inmueble identificado como lote número ya mencionado. 2. La nulidad de la inscripción que ordenada con motivo de la ESCRITURA NÚMERO 41 842 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2004 otorgada ante la fe del notario público número 6 del Distrito Judicial de del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor el señor JAVIER GODINEZ TORRES, y como supuestos compradores los hoy demandados JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ Y ENRIQUE SANCHEZ GARCIA respecto del inmueble ya mencionado, inscripción que a la fecha permanece viva bajo la partida número 997, volumen 1793, libro primero, sección primera de fecha 26 de abril del año 2007. 3. El pago de la cantidad de $5,000 mensuales (CINCO MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N), generada con motivo de la ocupación indebida del inmueble ya mencionado, cantidad que deberá computarse por todo el tiempo en el que habitado y disfrutado del inmueble reclamado el demandado de manera indebida. 4. El pago de la cantidad de $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100OO M.N), por concepto de daños y perjuicios que el demandado ha originado en la sucesión que represento por la ocupación indebida del inmueble ya mencionado, lo que ha originado la pérdida y menoscabo sufrido en el patrimonio que representó al verse privados los interesados del goce y disfrute del bien en comento, negándome incluso la oportunidad de enajenarlo, como se acreditará oportunamente. 5. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que el demandado en la instrumentación de la escritura pública cuya nulidad se demanda, simula el acto jurídico de compraventa en transgresión a la ley, reservando mi desde ahora el derecho de dar vista al agente del ministerio público adscrito a este H. Juzgado por los posibles delitos que resultarán durante de la substanciación de este asunto. 6. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que respecto el inmueble identificado ya mencionado, el cual tiene una superficie de 133.00 m2, subsiste la partida 116, volumen 732 libro primero, sección primera de focha 15 de junio de 1986, en la que aparece inscrito el testimonio de la escritura pública número 2,733, otorgada ante el notario público número 13 de Texcoco, México, LICENCIADO RAÚL NAME NEME, en la quo Banco Sofimex, S.N-C, transmite a

ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS el inmueble ya mencionado y el cual es el único propietario legalmente reconocido. 7. El pago de los gastos y costas que origine este juicio por todas sus instancias, hasta la culminación del mismo. D) DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO; 1. La nulidad de la escritura número 27,712 ya mencionada, en la que se hace constar la operación de compraventa en la que se aparece como supuesto vendedor mi esposo el señor ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS Y JOSEFINA HERNÁNDEZ GUILLÉN, y como supuesto comprador el hoy demandado JAVIER GODINEZ TORRES, respecto del inmueble ya mencionado. 2. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que respecto el inmueble ya mencionado, cuál tiene una superficie de 133.00 m2, subsiste la partida 116, volumen 732 libro primero, sección primera de fecha 15 de junio de 1986, en la que aparece inscrito el testimonio de la escritura pública número 2,733 ya mencionado, del inmueble ya mencionado y queda el mismo como único propietario. 3. La declaración judicial quo al efecto se realice, a través de la cual se determine que 01 demandado en la instrumentación de la escritura pública cuya nulidad se demanda, simula el acto jurídico de compraventa en transgresión a la ley, reservando mi desde ahora el derecho de dar vista al C. Agente del ministerio público adscrito a este H. Juzgado por los posibles delitos que resultarán durante de la substanciación de este asunto. 4. El pago de la cantidad de $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS OO/IOO M.N), por concepto de daños y perjuicios que el demandado ha originado en la sucesión que representó por la ocupación indebida del inmueble ya mencionado, lo que ha originado la pérdida y menoscabo sufrido en el patrimonio que represento al verse privados los interesados del goce y disfrute del bien en comento, negándome incluso la oportunidad de enajenarlo, cómo se acreditara oportunamente. 5. El pago de los gastos y costas que origine este juicio por todas sus instancias, hasta la culminación del mismo. E) DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, MÉXICO, demandó: 1. La nulidad de la inscripción que ordenada con motivo de la ESCRITURA NÚMERO 27 712 ya mencionada, en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor mi esposo el señor ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS Y JOSEFINA HERNÁNDEZ GUILLÉN, y como supuesto comprador el hoy demandado JAVIER GODINEZ TORRES, respecto del inmueble ya mencionado, de fecha 27 de septiembre del año 2001, como antecedente, en virtud de que en la fecha que supuestamente mi esposo le vendió al demandado, él ya había fallecido, tal y como se demuestra con su acta de defunción. 2. La nulidad de la inscripción que ordenada con motivo de la ESCRITURA NÚMERO 41 842 ya mencionado, en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor el señor JAVIER GODINEZ TORRES, y como supuestos compradores los hoy demandados JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ Y ENRIQUE SANCHEZ GARCIA respecto del inmueble ya mencionado e inscripción. 3.- Como consecuencia de lo anteriormente reclamado la cancelación de la inscripción marginal que con fecha 27 de septiembre del año 2001, llevo a cabo en la partida número 84, volumen 1566, libro primero, sección primera de fecha 27 de septiembre del año 2001, en la que aparece inscrito el testimonio de la escritura pública número 27,712 otorgada ante la fe del notario público número l del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla respecto del inmueble ya mencionado, el cual tiene una superficie de 133.00 M2. 4.- Como consecuencia de lo anteriormente reclamado la cancelación de la inscripción marginal que con fecha 26 de abril del año 2007, que llevo a cabo en la partida número 997, volumen 1793, libro primero, sección primera de fecha 26 de abril del año 2007, en la que aparece inscrito el testimonio de la escritura pública número 41 842 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2004 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble ya mencionado. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que respecto el inmueble ya mencionado, SUBSISTE LA PARTIDA 116 VOLUMEN 732 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1986, EN LA QUE APARECE INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,733, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TEXCOCO, MÉXICO, LICENCIADO RAÚL NAME NEME, EN LA QUE BANCO SOFIMEX, S.N.C, TRANSMITE A ADRIÁN PORFIRIO CASTRO CASILLAS el inmueble ya mencionado. f) DEL C. MAESTRO EN DERECHO MARCO LEÓN YURI SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 1. La nulidad de la escritura número 41,842 otorgada ante fa fe del notario público número 6 del Distrito Judicial de del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, en la que se hace constar la operación de compraventa en la que aparece como supuesto vendedor el señor JAVIER GODINEZ TORRES, y como supuestos compradores los hoy demandados JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ Y ENRIQUE SANCHEZ GARCIA, respecto del inmueble ya mencionado, en virtud de que cuando se realizó dicho trámite ya no vivía mi esposo. V dicha escritura es de carácter fraudulento. 2. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine que respecto el inmueble ya mencionado, SUBSISTE LA PARTIDA 116, VOLUMEN 732 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1986 EN LA QUE APARECE INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,733, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TEXCOCO, MÉXICO, LICENCIADO RAÚL ÑAME NEME, EN LA QUE BANCO SOFIMEX, S.N.C, TRANSMITE A ADRIAN PORFIRIO CASTRO CASILLAS del inmueble mencionado. 3. La declaración judicial que al efecto se realice, a través de la cual se determine qué el demandado en la instrumentación de la escritura pública cuya nulidad se demanda, simula el acto jurídico de compraventa en transgresión a la ley, reservando mi desde ahora el derecho de dar vista al C. Agente del ministerio público adscrito a este H. Juzgado por los posibles delitos que resultaran durante de la substanciación de este asunto. Constituyen los antecedentes de las prestaciones reclamadas los siguientes: HECHOS I. Con fecha 29 de junio de 1978, la suscrita contrajo matrimonio con el señor Adrián Porfirio Castro Casillas y lo Porfirio Adrián Castro Casillas bajo el régimen de sociedad conyugal. II. De La Unión marital con el hoy autor de la sucesión actora, procreamos una hija de nombre Karina Castro García. III. Con fecha 4 de noviembre de 1985, se hizo constar en escritura pública número 2,733, tirada ante el notario público número 13, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, licenciado Raúl Name Neme, la transmisión de propiedad que BANCO SOFIMEX S.N.C. realizo en favor de mi esposo Adrián Porfirio Castro Casillas respecto del inmueble ya mencionado; instrumento público que se inscribió bajo la partida 116, volumen 732, libro primero, sección primera, de fecha 5 de junio de 1986 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, con sede en Tlalnepantla Estado de México. Siendo sus linderos y colindancias los siguientes: al norte, en 19 metros con lote 13 de la manzana 51, al sur, en 19 metros, con el lote 15 de la manzana 51; al Oriente, en 7 metros, con calle Valle de Tula y, al poniente, en 7 metros, con lote 21 de la manzana 51. IV. No omito manifestar a su señoría que el lote de terreno de referencia tuvo como antecedente el fideicomiso, en el que como fideicomitente aparecía Bonifacio Salinas Leal y Fidencio Leal Salinas, en dónde además como fideicomitente por adhesión fungía FUENTES DE ANÁHUAC, S.A. y como fiduciario BANCO SOFIMEX, S.A., operación qué se hizo constar en la escritura pública número 118 de fecha 20 de julio de 1981, otorgada en Texcoco, Estado de México, ante la fe del notario público número 13, de ese Distrito, LICENCIADO RAÚL NAME NEME, quedando inscrito dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, bajo la partida número 1293, del volumen 557, del libro primero, la sección primera, desde el día 21 de julio de 1983. Situación que se desprende del contenido de los antecedentes que obran asentados en la escritura pública que se exhibe como fundatorio de esta acción, así como del certificado de secuencia registral que sobre lote de terreno número 14 de la manzana número 51, de la sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. V. La adquisición qué efectuó a la hoy sucesión actora, derivó de la que a mi finado esposo le fue efectuado por el señor Lucio D. Alba el presupuesto relativo al inmueble ya mencionado, con fecha 12 de noviembre de 1982 celebró con

FUENTES DE ANÁHUAC, S.A. apoderada del fideicomiso VALLE DE ANÁHUAC, el contrato de promesa de venta y el 15 de diciembre de ese mismo año, mi esposo, estando casado con la suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal firmó contrato de compraventa respecto del lote anteriormente indicado, pagándolo en mensualidades lo que acreditó con los documentos que se anexan a la presente demanda y qué en este acto exhibo, e incluso desde entonces se le entregó a mi consorte la posesión material del mismo, reconociéndosele el carácter de propietario, pues así se ostentaba ante los representantes del fideicomiso Valle de Anáhuac mi hoy finado esposo, situación que demuestro con los escritos de fecha 16 de enero y 8 de febrero ambos de 1984 qué se anexan a la presente demanda, de los que se desprenden los comunicados dirigidos por mi marido a la multicitada empresa y viceversa, así como los términos cómo entre ellos se conducían; apreciándose, a mayor abundamiento, del avalúo practicado al bien el día 31 de diciembre de 1985, el carácter de propietario de Adrián Porfirio Castro Casillas. Es por ello qué, a partir del momento de la adquisición de tote de terreno, mi esposo Adrián Porfirio Castro Casillas, se dio a la tarea de gestionar y pagar, siendo el 21 de noviembre de 1984, el deslinde del terreno; la constancia de alineamiento del predio, constancia de número oficial y licencia de construcción para bardear, correspondiéndole a esta última el número 88-VIII — 3965, todas de fecha 6 de agosto de 1988, efectuando además el pago respectivo por hidrotoma, instalación de agua, consumo de agua, impuesto predial urbano, declaración predial, entre otros, pagando también el traslado de dominio en la entidad, 10 que se demuestra con anexos que se presentan junto con la presente demanda, solicitando permiso y concediendo lo para introducir el material tendiente a la construcción del predio lo que se demuestra con los documentos que se anexan a la presente demanda, comenzando por ello adquirir a partir de 1985, los materiales para la construcción del terreno según se acredita con los recibos, notas de remisión y de venta, documentos con los que se demuestra que, en efecto, la sucesión actora ha poseído y se ha conducido como propietario del bien en litigio, desde fecha anterior a la ocupación del demandado señor Javier Godínez Torres en el inmueble, siendo completamente falso que al mismo se le haya transmitido por mi esposo la propiedad, e incluso sin mi consentimiento la propiedad del bien raíz materia de este asunto. Es menester aclarar que el día 13 de enero de 1991 mi esposo, hoy autor de la sucesión actora, falleció en la Ciudad de México, motivo por el cual trámite juicio sucesorio intestamentario ante el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar en la Ciudad de México, el cual se tramito bajo el expediente número 1100/1999, según se aprecia de los documentos públicos que se anexan a está presente demanda al tenor de los cuales acredito mi personalidad en este juicio. VII. Resaltó también, bajo protesta de decir verdad, que apenas acaecida la muerte de mi esposo, hoy autor de la sucesión actora y mientras se substanciaba el juicio sucesorio que refiero en el hecho que anteceden, el señor Javier Godínez Torres, de propia autoridad y sin mi consentimiento ocupo el inmueble descrito en el hecho III de la presente demanda, motivo por el cual los días 19 y 21 de marzo ambos de 1999, me vi en la necesidad de denunciar dicha conducta ilícita ante la agencia del ministerio público de San Agustín, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, integrándose al efecto las averiguaciones previas número SA9/III/2126/99 Y SA9/I/2163/99, autoridad ante la cual compareció el citado señor Javier Godínez Torres y apoyándose en el argumento de haber celebrado el día 17 de junio de 1983, contrato de promesa de venta con "FUENTES DE ANÁHUAC S.A.", presentó para soportar su dicho el documento respectivo, mismos que en copia sellada y simples acompaño a este escrito a fin de acreditar este apartado. Por lo que, más tarde, gracias a la intervención ministerial, al no poder demostrar sus afirmaciones el entonces denunciado, me hizo entrega verbal del inmueble referido siendo el día 12 de febrero del año 2000. VIII. Es el caso que no obstante, lo anterior, grande ha sido mi sorpresa cuándo al constituirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con la finalidad de que me fuera expedido certificado de inscripción de lote de terreno propiedad de la sucesión actora, mencionando en el párrafo que anteceden y poder así continuar con la tramitación del juicio sucesorio señalado en el hecho V, me percaté que al ser solicitado por mi hija al licenciado Juan Manuel Vargas Lozada en su carácter de Registrador de la Propiedad y Comercio de este Distrito, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, con sede en Tlalnepantla Estado de México, el certificado de inscripción respecto predio referido, este se encuentra inscrito bajo la partida número 84, del volumen 1566, libro primero, sección primera de fecha 27 de septiembre del 2001, a del señor Javier Godínez Torres, identificado como predio urbano ubicado en Valle de Tula lote 14 manzana 51, Colonia Valle de Anáhuac, sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con mismas medidas y colindancias que las señaladas en la escritura relativa a finado esposo. Este hecho se acredita con las copias certificadas de la ESCRITURA NÚMERO 27,712 de fecha 12 de Enero del año 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA que se anexan a la presente demanda. En virtud de lo anterior, solicité, por conducto de mi hija, se me expidiera certificado de secuencia registral a fin de conocer los antecedentes que había dado lugar a la notación actual que refiero en el hecho VII de este escrito, y pude asimismo tener conocimiento a través de la citada dependencia registral, qué dicha notación Obedeció a la supuesta y extraña operación de compraventa sentada en escritura pública número 27,712 otorgada ante el notario público número 1 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, en la que aparece como vendedor mi esposo Adrián Porfirio Castro Casillas y una señora de nombre Josefina Hemández Guillén y como comprador el señor Javier Godínez Torres, resultando totalmente desconocida para quién suscribe esta situación, la cual desde ahora tacho de falsa, pues mi esposo ya había fallecido para la fecha en la que según se manifiesta se tiró la escritura cuya nulidad ahora se exige, por lo que jamás efectúa dicha compraventa y por ello se demanda en este juicio a tos codemandados Javier Godínez Torres a licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo notario público número del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, y al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, México, reservándome desde ahora el derecho de denunciar ante las autoridades penales competentes él o los ilícitos en los que pudieron haber incurrido dichas personas, advirtiendo que este documento obra anexo a este escrito de demanda y se refiere a la copia certificada del certificado de secuencia registral con la que evidenció lo que puntualizó en este apartado y por ello me veo en la necesidad de demandar en la presente vía y forma. No omito manifestar a su señoría que el hoy demandado Javier Godínez Torres, ante ta agencia del ministerio público dijo haber adquirido el predio a "FUENTES DE ANÁHUAC S.A.", no como aparece en la escritura pública número 27,712 otorgada ante el notario público número 1, del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla. X. Cómo es de advertirse, a través de las constancias que anexo a este escrito, a la muerte de mi esposo, tanto a mi hija Karina Castro García como la suscrita Berta García García, fuimos declarados únicas y universales herederos de la sucesión actora por lo que a las dos corresponde mejor derecho sobre el inmueble materia presente Litis y no así al señor Javier Godínez Torres, quién no Obstante pretendido ya en una ocasión privarnos del mismo y haciéndome creer que no volvería a molestarnos, ahora, apoyado en una situación totalmente prefabricada y falaz, se hace de un supuesto derecho qué bien saben no le corresponde y nunca ha tenido en la medida y magnitud que aparece inscrito ante la dependencia registral, ya en las ocasiones que la suscrita acudía al inmueble, este permanecerá cerrado en las condiciones como la suscrita lo había estado conservando, pero el día primero de enero del año 2004 siendo aproximadamente las 13 horas una vecina de nombre María Eugenia Pérez García, me informó que dicho señor había abierto el inmueble, es decir el señor Javier Godínez Torres, por lo que al constituirme en el lugar en compañía de mi hija y de Verónica María Quiñones Reyes, Beatriz García García, así como de Araceli Cárabes Leal, siendo las 15 horas, dicho señor me señaló, que ya no se saldría del bien, pues ya es su dueño y tiene papeles, corriéndonos del tugar y amenazándonos con aventamos a sus perros si no nos íbamos, por lo que solicitó que se le requiera a dicho demandado presente los documentos que tiene para acreditar la propiedad, para que está autoridad los valores y se pronuncia respecto de los mismos conforme a derecho. XI. En este orden de ideas, cómo es de observarse, el proceder de los codemandados es totalmente contrario al ordenado por la ley y muy especialmente con ellos se vulneran

en contra de la sucesión qué representa sus derechos de propiedad adquiridos incluso con fecha anterior a la del señor Javier Godínez Torres, por lo que resulta procedente promover el presente juicio a fin de que sean restituidos los derechos de la parte actora, los que se traducen en la vigencia de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco y consecuentemente se declare nula y sin efecto alguno la escritura pública número 27,712 otorgada ante el notario público número I del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, otorgada a favor del señor Godfnez Torres y en consecuencia se cancele la inscripción registral efectuada ante la dependencia registrar respectiva tanto de la Citada como la inscrita a favor de los señores JOSEFINA FERNÁNDEZ DÍAS, ENRIQUE SÁNCHEZ GARCIA, ESCRITURA NÚMERO 41.842 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2004 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6, DEL DISTRITO JUDICIAL DE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO siendo procedente asimismo reclamarte el pago de las cantidades que a título de renta debe pagar a la parte que representó por todo el tiempo que indebidamente ha estado ocupando el bien en litigio. XII. Por último, la suscrita acudí ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco para solicitar un certificado de inscripción actualizado y del mismo se desprende qué existe una nueva notación respecto de una escritura nueva misma que se encuentra inscrita bajo la partida 997 volumen 1793 libro primero sección primera de fecha 26 de abril de 2007, siendo los propietarios Josefina Fernández Díaz y Enrique Sánchez García, mismos a los que supuestamente les vendió el señor Javier Godines Torres por lo cual solicito que sean llamados a juicio también.

Por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 11 días de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (25/06/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2849.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: Marcos Cárdenas.

Se hace saber que YADIRA MARISOL DÁVILA UGALDE, promueve juicio sumario de usucapión, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1258/2024 en contra de TIMOTEO DÁVILA CASTILLO Y MARCOS CÁRDENAS, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- LA ACCIÓN REAL DE USUCAPION, respecto del bien inmueble de una superficie de 92.42 M2 (NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS) del predio ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, Anteriormente, también se le conoció el denominado Zacamoalpan Dos en San Juan Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Con Folio Real Electrónico Número 00337278. Lo anterior, por tener en posesión el citado inmueble durante el tiempo, requisitos y condiciones exigidas por la ley. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON AVENIDA CEYLAN. AL SUR: 13.70 METROS COLINDA CON LOTE 3. AL ORIENTE EN DOS TRAMOS: 1.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Y 5.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE EN DOS TRAMOS: 1.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Y 13.10 METROS COLINDA CON LOTE 5. II.- En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar sentencia condenando a los demandados en la forma solicitada. III.- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, adscrito al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. IV.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, narra cómo hechos: 1.- Con fecha quince de octubre del año dos mil quince, la suscrita celebró El Contrato de DONACIÓN con uno de los hoy demandados el señor de nombre TIMOTEO DAVILA CASTILLO, respecto de una superficie de 92.42 M2 (NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS) del terreno de mi propiedad ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, Anteriormente, también se le conoció el denominado Zacamoalpan Dos, en San Juan Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Con Folio Real Electrónico Número 00337278, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON AVENIDA CEYLAN. AL SUR: 13.70 METROS COLINDA CON LOTE 3. AL ORIENTE EN DOS TRAMOS: 1.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Y 5.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE EN DOS TRAMOS: 1.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Y 13.10 METROS COLINDA CON LOTE 5. 2.- Es importante señalar que dicho terreno se encuentra ante el Instituto de la Función Registral con una superficie mayor, adscrito al Municipio de Tlalnepantla del Estado de México (IFREM), con el Folio Real Electrónico Número 00337278. Inmueble inscrito a nombre de uno de los hoy demandados, el señor MARCOS CARDENAS. Tal y como lo describe El Certificado de Inscripción de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, expedido por registrador de dicho Instituto el licenciado HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. 3.- Que, como lo he venido manifestando que desde fecha quince de octubre del año dos mil quince, tengo la posesión del inmueble ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, Anteriormente, también fue denominado Zacamoalpan Dos, en San Juan Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Propiedad que poseo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual acredito con copia certificada de La Constancia que consiste en El Recibo Oficial NO Fiscal número E 348478, con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que aparece línea de captura número 200000070516514551266, por concepto de pago del IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO, controlado con la Clave Catastral número 092 03 267 18 00 0000, documento que hace constar que tengo más de CINCO AÑOS, viviendo en el citado inmueble, dicha Constancia fue expedida por el Tesorero Municipal C.P. RICARDO CONTRERAS VELAZQUEZ, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. 4.- El Instituto Nacional Electoral (INE) expidió a nombre de la C. DAVILA UGALDE YADIRA MARISOL, La Credencial Para Votar en el año dos mil dieciocho, con clave de elector DVUGYD82061709M400, con el domicilio ubicado en: Av. Jesús Reyes Heroles, Número 19, Colonia la Joya Ixtacala, Código Postal 54160, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, acreditando con copia simple de tal identificación que vivo en el inmueble en cuestión. 5.- Asimismo, exhibo el original de La Constancia de Identificación Catastral Municipal, FOLIO: 46590, expedida por el Coordinador L.A.E. ANDRES BOLAÑOS LÓPEZ, con la finalidad de manifestar que se trata del mismo bien inmueble, toda vez que, actualmente tiene el domicilio el ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, Anteriormente, se le denominó Zacamoalpan Dos, en San Juan Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Clave

Catastral 092 03 267 18 00 0000, expedido en fecha primero de agosto del año dos mil veinticuatro. 6.- Anexo, de igual manera, a la presente demanda el original de La CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO CATASTRAL, con FOLIO 36977, en el que dicho documento señala la ubicación de la manzana catastral 03-267, en donde se localiza el predio que tengo en posesión, ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Clave Catastral 092 03 267 18 00 0000, expedido por el Coordinador de Catastro ANDRES BOLAÑOS LÓPEZ, de Tesorería Municipal de Tlalnepantla, en fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés. 7.- Como contribuyente en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, la suscrita ha venido pagando desde el año dos mil diecisiete Los Impuestos Inmobiliarios (Predial), con la Clave Catastral 092 03 267 18 00 0000, tal y como lo acredito con los Recibos Oficiales de Pago, los cuales describo: E 446071 del año dos mil diecisiete (2017), F 0071975 del año dos mil diecinueve (2019), F 253230 del año dos mil veinte (2020), F 0404493 del año dos mil veintiuno (2021), FOLIO: EF- 00000581 del año dos mil veintidós (2022), FOLIO: VR-0002249 del año dos mil veintitrés (2023), FOLIO: FS- 0008186 del año dos mil veinticuatro (2024). 8.- Por otro lado, Tesorería Municipal en fecha cinco de agosto del año 2024, expidió a la que suscribe, el Traslado de Dominio, consistente En LA MANIFESTACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS DECLARACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES con número de FOLIO 6837, con clave catastral número 092 03 267 18 00 0000, así como la superficie de 92.42 M2 (NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS), documento que señala la dirección del inmueble en cuestión y el cual acredito que poseo el bien inmueble ubicado en: Avenida Jesús Reyes Heroles Número 19, Lote 4, Manzana 21, Colonia la Joya Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 9.- Es importante hacer del conocimiento de usted C. Juez que al momento de firmar El Contrato de DONACIÓN materia del presente procedimiento, el hoy demandado de nombre TIMOTEO DAVILA CASTILLO, me entregó la posesión física y material del inmueble objeto del contrato.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2850.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARTIN CAMARGO ISLAS, quien promueve por su propio derecho en el expediente 1334/2025 el JUICIO EN LA VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPION en contra de RAMON PULIDO ALVARADO y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, admitiéndose a trámite por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco en el cual aclara la vía; demandando las siguientes presentaciones: 1.- La declaración judicial de que el suscrito MARTIN CAMARGO ISLAS ha adquirido mediante prescripción adquisitiva o usucapión, el inmueble ubicado en CALLE LAGO FONDO NUMERO 22, MANZANA 47, LOTE 7, COLONIA CIUDAD LAGO, CÓDIGO POSTAL 57180, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; CON SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, AL NORESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8, AL NOROESTE 10.00 METROS CON LOTE 20; AL SURESTE 10.00 METROS CON CALLE LAGO FONDO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Nezahualcóyotl, con folio real Electrónico número 176684 a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. la cancelación de inscripción registral de la anterior propietaria FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL; fundando y motivando la presente con los siguientes hechos: El inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en calle Lago Fondo, número 22, manzana 47, lote 7, colonia Ciudad Lago, código postal 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Nezahualcóyotl, a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, bajo el Folio Real electrónico número 176684 con los siguientes datos: DENOMINACIÓN: NO CONSTA, CALLE: NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA, NÚM. INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 47, LOTE: 7, VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA: CIUDAD LAGO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO; con superficie de 200.0, (Doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias se precisan en líneas que anteceden. Tal como consta en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 15 de mayo de 2025, así como en el Certificado de inscripción de fecha 05 de noviembre de 2025, documentos públicos expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y oficina Registral Nezahualcóyotl, No omito mencionar que debido a que el inmueble se encuentra inscrito a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, es que en el Registro Agrario Nacional se solicitó información para saber si dicho inmueble se encontraba dentro del régimen ejidal, obteniendo como respuesta de que este inmueble se ubica fuera del régimen Ejidal o Comunal, tal como se advierte en el oficio informativo de fecha 25 de febrero de 2025. La causa generadora de la posesión deriva del contrato privado de compraventa de fecha 15 de marzo de 1992, celebrado entre el suscrito MARTÍN CAMARGO ISLAS, en mi carácter de comprador, y el señor RAMÓN PULIDO ALVARADO, en su carácter de vendedor; acto jurídico que tuvo lugar en el interior del inmueble que es materia de la litis. El precio por la compraventa del inmueble que se pretende usucapir, en ese entonces fue por la cantidad de $20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.); lo que en la actualidad equivale a $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/00 M.N.), manifestando bajo protesta decir verdad, que la totalidad del precio pactado se pagó en efectivo y en el mismo acto en que se celebró el contrato, con ello, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas TERCERA y QUINTA, inciso a), del contrato privado de compraventa, se realizó la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, de tal suerte, con ello se dio fecha cierta sobre la operación del contrato privado de compraventa de fecha 15 de marzo de 1992; en la declaración aludida consta como nuevo propietario del inmueble materia de este juicio el suscrito MARTÍN CAMARGO ISLAS, y como anterior propietario el señor RAMÓN PULIDO ALVARADO; tal como consta en el documento público sobre traslación de dominio de fecha 04 de abril de 1992, manifiesto que, a partir del 15 de marzo de 1992, junto con mi ahora finada esposa Elva Muñoz Villanueva, tomamos

posesión física y material del inmueble, y desde entonces, lo ocupamos a título de propietarios sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien; tan es así, que con fecha 18 de noviembre y 25 de agosto de 1992, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expidió una constancia de alineamiento y número oficial del inmueble que ahora pretendo usucapir respectivamente, con fecha 18 de mayo de 1992, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, obtuve una Licencia de Construcción para obra nueva, cuya manifestación de terminación de obra se realizó el 7 de julio de 1993, documentos públicos que exhibo respectivamente. Aunado a lo anterior, resulta oportuno mencionar que durante el tiempo en que he poseído el inmueble a usucapir he realizado 3 Manifestaciones del Valor Catastral sobre el mismo ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas fechas son: 08 de marzo de 2002, 03 de enero de 2008 y 02 de enero de 2012, documentos públicos que adjunto, respectivamente. Por otro lado, hago de conocimiento de su Señoría, que la posesión del inmueble materia de este juicio. Cabe mencionar que, la posesión del inmueble que se pretende usucapir siempre se ha hecho en forma pacífica y pública con pleno conocimiento de los vecinos y de los demandados, tan es así, que durante los 33 años de posesión no he tenido perturbación alguna, ni de hecho administrativo, judicial, ni de ninguna otra índole. Como se ignora su domicilio, por este medio se emplaza a FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- SECRETARIO ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2854.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

MICHEL MENDOZA VILLEGAS.

En los autos del expediente número 287/2025, relativo en la vía Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por ROSY AGRAZ GARCIA Y/O ROSA ESTHER DE JESUS AGRAZ GARCIA Y/O ROSA ESTHER DE JESUS AGRAZ GARCIA DE ALBA; reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración que su señoría realice en sentencia definitiva que la suscrita es propietaria del inmueble ubicado en Paseo de las Lomas manzana 301 lote 55, casa 2, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, en el Municipio de Coacalco Berriozábal Estado de México, y del cual demando la reivindicación del mismo por parte demandado, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 5.85 MTS. Con vacío de área común abierta AL SUR: 8.00 MTS. Con vacío de jardín posterior, AL ORIENTE: 7.15 MTS. Con vacío de área común abierta, AL PONIENTE: 10.60 MTS con lote 54, AL NORTE: 2.10 MTS. Con vacío de área común abierta, AL ORIENTE: 2.55 MTS. Con vacío de área común abierta. Con una superficie construida de 61.16 metros cuadrados.- En consecuencia de la prestación que antecede la reivindicación y entrega del bien inmueble ubicado en Paseo de las Lomas manzana 301 lote 55, casa 2, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 5.85 MTS, vacío de área común abierta, AL SUR: 8.00 MTS, vacío de jardín posterior, AL ORIENTE; 7.15 MTS. Vacío de área común abierta, AL PONIENTE: 10.60 MTS lote 54, AL NORTE: 2.10 MTS. Con vacío de área común abierta, AL ORIENTE: 2.55 MTS. Con vacío de área común abierta. Con una superficie construida de 61.16 metros cuadrados. C.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente instancia, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio, en rebeldía, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial. Edicto que se expide al día veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de diecinueve de octubre y veinte de octubre del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

2862.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de septiembre del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 251/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por NOEMI ENRÍQUEZ FUENTES en contra de MARCELA TANIA PATIÑO MUÑOZ Y PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor del inmueble identificado como: la casa cuádruplex c guion uno, ubicada en la calle Prado de Encino, manzana cuatro, lote treinta y siete, colonia "Prados de Aragón", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de inscripción

en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real número: “179453”, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Marcela Tania Patiño Muñoz, adquirió de la sociedad denominada "PRADOS DE ARAGÓN” Sociedad Anónima, el inmueble identificado como: la casa cuádruplex c guion uno, ubicado en la calle Prado de Encino, manzana cuatro, lote treinta y siete, colonia "Prados de Aragón”, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de sesenta y ocho punto trescientos setenta y dos metros cuadrados metros cuadrados y las medidas y colindancias que más adelante se detallan, sin que hayan celebrado escritura alguna, por lo que hasta el día de hoy sigue siendo titular registral la persona moral denominada PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico número “179453; Marcela Tania Patiño Muñoz, era propietaria del inmueble descrito en el hecho anterior, derivado de ello, tenía la posesión del inmueble y la calidad de propietaria, pues así se ostentaba ante las distintas dependencias gubernamentales, como es la licencia de construcción, constancia de número oficial y constancia de alineamiento, autorización de obra, emitidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Nezahualcóyotl, en las que se constata que Marcela Tania Patiño Muñoz tenía la posesión del inmueble, el cual adquirí mediante el contrato; el dos de septiembre del dos mil diecinueve, la actora celebró contrato privado de compraventa con Marcela Tania Patiño Muñoz, en su calidad de propietaria y poseedora, en un precio de setecientos mil pesos, moneda nacional, respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual se describe como sigue: la casa cuádruplex c guion uno, ubicado en la calle Prado de Encino, manzana cuatro, lote treinta y siete colonia "Prados de Aragón", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de sesenta y ocho punto trescientos setenta y dos metros cuadrados metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: planta baja: al norte en: siete punto ochenta metros con lote treinta y ocho, al sur en: en dos punto ochenta y cinco metros con área abierta de uso común acceso general y estacionamiento, al sur: en cero punto noventa y cinco metros con estancia comedor del departamento c guion dos, al sur en: dos punto noventa y cinco metros con escalera ascendente del departamento c guion dos, al sur en: cero punto noventa y cinco metros con closet de visitas del departamento c guion dos, al poniente en: dos punto noventa y cinco metros con área abierta de uso común posterior y jardín, al poniente en: un metro con closet de visitas del departamento c guion dos. al poniente en: un metro con escalera ascendente del departamento c guion uno. al oriente en: dos punto noventa y cinco metros con área abierta de uso común anterior al estacionamiento, al oriente en: dos punto diez metros con área abierta de uso privado del mismo departamento y patio de servicio, arriba en: treinta y cuatro punto mil ochocientos setenta y cinco metros con departamento c guion dos planta alta, abajo en: treinta y cuatro punto mil ochocientos setenta y cinco metros con terreno, planta alta, al norte en: dos punto noventa metros con área abierta de uso común posterior y jardín, al norte en: tres punto noventa metros con escalera ascendente y hall, planta alta del departamento c guion dos: al norte en: tres punto noventa metros con recamara uno del departamento c guion dos, al sur en: siete punto ochenta metros con lote treinta y seis, al sur en: dos punto noventa y cinco metros con escalera descendente del departamento c guion dos, al poniente en: dos punto noventa y cinco metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al poniente en: dos punto cero cinco cero metros con área abierta privativa del departamento c guion dos y patio de servicio, al oriente en: uno punto diez metros con hall en planta alta del departamento c guion dos, al oriente en: en uno punto diez metros con escalera ascendente del departamento c guion dos, al oriente en: dos punto noventa y cinco metros con área abierta de uso común exterior, bajo en: treinta y cuatro punto mil ochocientos setenta y cinco metros con departamento c guion dos, arriba en: treinta y cuatro punto mil ochocientos setenta y cinco metros con azotea; desde la firma del contrato de compraventa, me fue entregada la posesión legal, jurídica y material del inmueble objeto de la presente litis, en calidad de propietaria, la cual ostento desde el dos de septiembre del dos mil diecinueve hasta la fecha; como lo acredito con los pagos que he realizado de cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad, a partir de que lo adquirí, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades de ley. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del codemandado, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho 28 de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de septiembre de 2026.- Nombre: cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2863.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

SALVADOR AMIEVA NORIEGA.

SARA GONZÁLEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, bajo el expediente 352/2022, promueven en la VÍA SUMARIA, JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN, en donde reclama las siguientes prestaciones: A) De SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN, demando la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN), del Lote de Terreno conocido públicamente como Fracción SUR del Lote de Terreno 10 de la Manzana 57, de la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B) De ROSA DE LA CRUZ UGALDE, se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, por ser la persona que le VENDIO a la suscrita el Inmueble materia del presente Juicio, y la Sentencia que recaiga dentro del mismo le debe causar perjuicios. C) Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación y Tildación

del asiento registral que obra en favor del demandado y en su oportunidad la Inscripción a favor del suscrito de la Sentencia que se dicte dentro del presente juicio a fin de que la misma me sirva de título de Propiedad. D) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La suscrita me encuentro en posesión de la Fracción SUR del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 10 de la Manzana 57, de la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 6 de ENERO del año 2003, en concepto de propietaria de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probare a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este Juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.61 metros con Fracción NORTE del mismo lote; AL SUR 16.55 metros con Lote 11; AL ORIENTE 06.40 metros con Calle 14 (catorce); AL PONIENTE 05.00 metros con Lote 8; con una Superficie Total 94.34 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor de los señores SALVADOR AMIEVA NORIEGA y MIGUEL RIVACOBA MARIN, bajo la Partida 1007, del Volumen 47, del Libro Primero de la Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00055480, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral, y que se acompaña al presente escrito como Anexo No. 1 (UNO). 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que la suscrita Señora SARA GONZÁLEZ ESQUIVEL celebre con la Señora ROSA DE LA CRUZ UGALDE, por la cantidad $ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 6 de ENERO DEL AÑO 2003, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítima propietaria del citado inmueble, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta que acompaño al presente escrito como ANEXO No. 2 (DOS). Asimismo, manifiesto a su Señoría, que mi vendedora señora ROSA DE LA CRUZ UGALDE, me acredito haber adquirido el Inmueble materia del presente juicio de los Fraccionadores Inmobiliaria ROMERO, en fecha 8 de Febrero del año 1963, y entregándole su finiquito por haber liquidado el precio del inmueble en fecha 24 de Abril del año 1973, mismos documentos que me entrego y que acompaño al presente escrito en COPIA CERTIFICADA, como anexos 3 y 4 (TRES Y CUATRO), así como el avaluó Físico de dicho inmueble, de fecha 6 de noviembre de 1969, también en COPIA CERTIFICADA anexo 5 (CINCO). Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cuando la suscrita celebre la Compra venta del Inmueble, dentro del citado contrato se estipularon como medidas y colindancias, las mismas que existían dentro del contrato de compra venta de mi vendedora, mismas que eran: AL NORTE 19.50 Metros colindando con Lote de la fracción 10; AL SUR 16.55 Metros colindando con lote de la fracción 11; AL ORIENTE 6.40 Metros colindando con Calle 14; AL PONIENTE 6.40 Metros colindando con fracción del lote 8; Y CON UNA SUPERFICIE DE 107.39 Metros Cuadrados. 5.- El caso es que la suscrita, cuando empecé a realizar trabajos de construcción para Febrero del año 2003, el albañil me manifestó que las medidas que le decía tenía el inmueble no eran las mismas que físicamente tenía el mismo, que era un terreno con una superficie MENOR a las que supuestamente yo había adquirido, por tal motivo solicite se me expidiera un PLANO MANZANERO, del inmueble y efectivamente el inmueble posee medidas y colindancias distintas a las que originalmente se decía tenía el mismo por lo que el Instituto de CATASTRO me ha manifestado que las medidas y colindancias CORRECTAS lo son las que he manifestado en el hecho 2 de la presente demando, como lo acredito con el PLANO MANZANERO, que actualice y se me expidió a mi favor en fecha 27 de julio del año 2012, y que acompaño al presente escrito como anexo TRECE (13) y que se corroboran con las que me expide el Instituto de la Función Registral en el Certificado de Inscripción que para tal efecto he presentado como anexo 2 (DOS), por lo que las medidas y colindancias CORRECTAS del inmueble propiedad de la suscrita lo son: AL NORTE 16.61 Metros con Fracción NORTE del mismo lote; AL SUR 16.55 Metros con Lote 11; AL ORIENTE 06.40 Metros con Calle 14 (Catorce); AL PONIENTE 05.00 Metros con Lote 8; Con una Superficie Total 94.34 Metros Cuadrados. 6.- Ahora bien, para procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México, en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 94.34 metros cuadrados. 7.- Luego entonces, la suscrita considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando de manera constante los impuestos del citado Predio como lo es el Predio y el Agua, como lo acredito con los Recibos de dichos impuestos del año 2007 al año 2020 y que acompaño al presente escrito como anexos 6 al 12 (SEIS AL DOCE), e incluso pagando en fecha 17 de Marzo del año 2003, mi TRASLADO DE DOMINIO respectivo y que se acompaña al presente escrito, como anexo 12 (Doce). B).- PACÍFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado hasta la fecha, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 8.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México. Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietaria, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública, por lo que al respecto manifiesto que la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado Ejecutoria la Sentencia se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación y tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los de la suscrita. Señalando los fundamentos legales, y ofertando pruebas, que considera necesarios para probar la acción intentada.

Al obrar en autos todos los resultados de los oficios de investigación, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del demandado SALVADOR AMIEVA NORIEGA, en consecuencia se ordena el emplazamiento del mismo por EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por sí mismo, por Apoderado Legal o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se deja a su disposición el traslado respectivo para que comparezca ante esta Autoridad a recibirlo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2867.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MIGUEL RIVACOBA MARIN.

SARA GONZÁLEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, bajo el expediente 352/2022, promueven en la VÍA SUMARIA, JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN, en donde reclama las siguientes prestaciones: A) De SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN, demando la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN), del Lote de Terreno conocido públicamente como Fracción SUR del Lote de Terreno 10 de la Manzana 57, de la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B) De ROSA DE LA CRUZ UGALDE, se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, por ser la persona que le VENDIO a la suscrita el Inmueble materia del presente Juicio, y la Sentencia que recaiga dentro del mismo le debe causar perjuicios. C) Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación y Tildación del asiento registral que obra en favor del demandado y en su oportunidad la Inscripción a favor del suscrito de la Sentencia que se dicte dentro del presente juicio a fin de que la misma me sirva de título de Propiedad. D) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La suscrita me encuentro en posesión de la Fracción SUR del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 10 de la Manzana 57, de la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 6 de ENERO del año 2003, en concepto de propietaria de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probare a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este Juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.61 metros con Fracción NORTE del mismo lote; AL SUR 16.55 metros con Lote 11; AL ORIENTE 06.40 metros con Calle 14 (catorce); AL PONIENTE 05.00 metros con Lote 8; con una Superficie Total 94.34 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor de los señores SALVADOR AMIEVA NORIEGA y MIGUEL RIVACOBA MARIN, bajo la Partida 1007, del Volumen 47, del Libro Primero de la Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00055480, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral, y que se acompaña al presente escrito como Anexo No. 1 (UNO). 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que la suscrita Señora SARA GONZÁLEZ ESQUIVEL celebre con la Señora ROSA DE LA CRUZ UGALDE, por la cantidad $ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 6 de ENERO DEL AÑO 2003, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítima propietaria del citado inmueble, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta que acompaño al presente escrito como ANEXO No. 2 (DOS). Asimismo, manifiesto a su Señoría, que mi vendedora señora ROSA DE LA CRUZ UGALDE, me acredito haber adquirido el Inmueble materia del presente juicio de los Fraccionadores Inmobiliaria ROMERO, en fecha 8 de Febrero del año 1963, y entregándole su finiquito por haber liquidado el precio del inmueble en fecha 24 de Abril del año 1973, mismos documentos que me entrego y que acompaño al presente escrito en COPIA CERTIFICADA, como anexos 3 y 4 (TRES Y CUATRO), así como el avaluó Físico de dicho inmueble, de fecha 6 de noviembre de 1969, también en COPIA CERTIFICADA anexo 5 (CINCO). Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cuando la suscrita celebre la Compra venta del Inmueble, dentro del citado contrato se estipularon como medidas y colindancias, las mismas que existían dentro del contrato de compra venta de mi vendedora, mismas que eran: AL NORTE 19.50 Metros colindando con Lote de la fracción 10; AL SUR 16.55 Metros colindando con lote de la fracción 11; AL ORIENTE 6.40 Metros colindando con Calle 14; AL PONIENTE 6.40 Metros colindando con fracción del lote 8; Y CON UNA SUPERFICIE DE 107.39 Metros Cuadrados. 5.- El caso es que la suscrita, cuando empecé a realizar trabajos de construcción para Febrero del año 2003, el albañil me manifestó que las medidas que le decía tenía el inmueble no eran las mismas que físicamente tenía el mismo, que era un terreno con una superficie MENOR a las que supuestamente yo había adquirido, por tal motivo solicite se me expidiera un PLANO MANZANERO, del inmueble y efectivamente el inmueble posee medidas y colindancias distintas a las que originalmente se decía tenía el mismo por lo que el Instituto de CATASTRO me ha manifestado que las medidas y colindancias CORRECTAS lo son las que he manifestado en el hecho 2 de la presente demanda, como lo acredito con el PLANO MANZANERO, que actualice y se me expidió a mi favor en fecha 27 de julio del año 2012, y que acompaño al presente escrito como anexo TRECE (13) y que se corroboran con las que me expide el Instituto de la Función Registral en el Certificado de Inscripción que para tal efecto he presentado como anexo 2 (DOS), por lo que las medidas y colindancias CORRECTAS del inmueble propiedad de la suscrita lo son: AL NORTE 16.61 Metros con Fracción NORTE del mismo lote; AL SUR 16.55 Metros con Lote 11; AL ORIENTE 06.40 Metros con Calle 14 (Catorce); AL PONIENTE 05.00 Metros con Lote 8; Con una Superficie Total 94.34 Metros Cuadrados. 6.- Ahora bien, para procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México, en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 94.34 metros cuadrados. 7.- Luego entonces, la suscrita considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando de manera constante los impuestos del citado Predio como lo es el Predio y el Agua, como lo acredito con los Recibos de dichos impuestos del año 2007 al año 2020 y que acompaño al presente escrito como anexos 6 al 12 (SEIS AL DOCE), e incluso pagando en fecha 17 de Marzo del año 2003, mi TRASLADO DE DOMINIO respectivo y que se acompaña al presente escrito, como anexo 12 (Doce). B).- PACÍFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado hasta la fecha, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 8.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México. Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietaria, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública, por lo que al respecto manifiesto que la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado Ejecutoria la Sentencia se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación y tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los de la suscrita. Señalando los fundamentos legales, y ofertando pruebas, que considera necesarios para probar la acción intentada.

Al obrar en autos todos los resultados de los oficios de investigación, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del demandado MIGUEL RIVACOBA MARIN, en consecuencia se ordena el emplazamiento del mismo por EDICTOS, que se publicarán por

TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por sí mismo, por Apoderado Legal o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se deja a su disposición el traslado respectivo para que comparezca ante esta Autoridad a recibirlo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2868.- 6, 18 y 27 noviembre.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TALAVERA ONOFRE RAMON Y MARIA DEL SOCORRO ANTUNEZ FRAIRE DE TALAVERA, expediente número 1314/2024 el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, ordeno publicar por edictos el contenido de los proveídos los que a la letra dicen:

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISIES.

Se señala nueva fecha para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA para las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en autos de fechas siete de abril, y proveído dictado en la audiencia celebrada el día veinte de marzo del año en curso.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto de la FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO "D" GUION CUATRO DE LA CALLE FRANCISCO TERRAZAS Y PREDIO EN EL UE ESTA CONSTRUIDA QUE ES LA FRACCION NUMERO TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL LOTE MARCADO CON EL "D" CUATRO DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE" CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CIUDAD SATELITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO., con rebaja del veinte por ciento. De ahí, que convóquese a postores, por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo de mediar entra una y otra publicación siete días hábiles y la fecha de remate igual plazo que deberán de publicarse en loa Tableros de avisos del Juzgados y en la Secretaria de Finanzas esta Ciudad y en el periódico "LA RAZON", sirve de base para el remate la cantidad de $4,335,551.28 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) que es la rebaja del valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora y la es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo con rebaja del veinte por ciento, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no ser admitido, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que en auxilio a las labores de este juzgado, se ordene la publicación de los edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo de mediar entra una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deberán de realizarse en los TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que el ciudadano Juez exhortado estime pertinente.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES, debiendo de mediar entra una y otra publicación siete días hábiles y la fecha de remate igual plazo que deberán de publicarse en loa Tableros de avisos del Juzgados y en la Secretaria de Finanzas esta Ciudad y en el periódico "LA RAZON".

3059.- 17 y 27 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 108/2021 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MONTIEL RIVERA DOLORES BERENICE y ROSAS FIGUEROA MANUEL ALFONSO en contra de MARIO CALVO VILLALOBOS, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Doctora MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, dictó un auto de fecha.

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

... Por otro lado, como lo solicita para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UNIFAMILIAR CINCUENTA Y CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL VEINTISÉIS, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL

CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas y linderos para tales efectos establecidos en la escritura respectiva. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información EL UNIVERSAL, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $1´620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo...- NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3100.- 17 y 27 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A INDRA YUNUHEN GÓMEZ SUÁREZ, se le hace saber que en el expediente 569/2025, radicado el el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Controversia Familiar sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Pensiones Caídas, promovido por PABLO GÓMEZ PONCE; y en cumplimiento a lo ordenado en auto del trece de octubre del dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 1.65 fracción V y 1.181 del Código de Procesal Civil, se emplaza a INDRA YUNUHEN GÓMEZ SUÁREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que PABLO GÓMEZ PONCE, le demanda la siguiente prestación: “A).- LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL TREINTA POR CIENTO (30%) AL QUINCE POR CIENTO (15%), misma que fue decretada en AUDIENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DEDUDICADA DEL EXPEDIENTE 1103/2010, RADICADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.” (sic.). Lo anterior, en razón a los hechos: 1. Que en 1993, el actor y ROCÍO SUÁREZ GUZMÁN, mantuvieron una relación de noviazgo con duración de diecisiete años. 2. Derivado de dicha relación, procrearon dos hijas –de iniciales I.Y.G.S. y S.P.G.S.–. 3. Y que el 26 de octubre del 2010, Rocío Suárez Guzmán, inició un Juicio de Controversia Familiar sobre pensión alimenticia a favor de sus hijas, consecuentemente dio contestación a la demanda incoada en mi contra. 4. Posteriormente, el 24 de marzo del 2011, tuvo verificativo la “audiencia de custodia provisional”, en la cual Rocío Suárez Guzmán en representación de sus hijas y el ahora actor celebraron un convenio, en el que pactaron lo referente a la PENSIÓN ALIMENTICIA de sus hijas. 5. Finalmente, indicó que en la actualidad han cambiado dichas circunstancias, dado a que su hija (ahora demandada), cuenta con la edad de 29 años, con ingresos propios, quien cuenta con la Licenciatura en Psicología (Universidad IUEM) y que desde hace años, dejó de estudiar, por lo que considera que no es factible siga pagando pensión alimenticia en favor de ésta. Lo anterior, dado a que su hija es una persona capaz de cumplir con sus derechos y obligaciones personales, sin tener ninguna incapacidad física, ni mental; añadió que a la fecha continua proporcionando alimentos, aún y cuando su hija ha dejado necesitarlos.

Así, por auto del trece de octubre del dos mil veintiséis, se ordenó notificarla a través de edictos por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. A los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del trece de octubre del dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3142.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: EMANUEL ABIGAID CORRALES RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente 638/2026 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA ANTONIETA SIERRA ESTRADA, en contra de EMANUEL ABIGAID CORRALES RODRIGUEZ, el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento de Divorcio Incausado, admitido por auto de fecha tres de julio de dos mil veintiséis, en el que se ordenó dar vista con dicha solicitud a EMANUEL ABIGAID CORRALES RODRIGUEZ, dado que no se pudo realizar la notificación de manera personal, por lo que mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar a EMANUEL ABIGAID CORRALES RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una

relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersone y desahogue la vista respecto a la solicitud de divorcio hasta antes de la contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra, apercibida que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Señalando las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISIETE (2027) a efecto de llevar acabo la Primera Junta de Avenencia y las TRECE HORAS (13:00) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISIETE (2027) para llevar acabo la segunda junta de avenencia.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, doce de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Validación de fecha ordenada once de noviembre de dos mil veintiséis.

3146.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JORGE GUERRERO AYALA.

En los autos del Expediente 8907/2022, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION DE NULIDAD, quien demanda las siguientes PRESTACIONES a JORGE GUERRERO AYALA. A).- La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 18,074, volumen 434, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, bajo la partida electrónica número 5017517, folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. II). También se demanda del Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 18,077, volumen 437, de fecha 17 de noviembre del 2009, otorgada ante e/ Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATT, como parte compradora respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, en donde consta la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. III.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en la prestación que antecede, también se demanda de la Notaría Pública número 33, del Estado de México, Licenciada Mariana Sandoval Igartúa: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 30,025, volumen 935, folio 124, de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada ante la Notaria Pública número 33, del Estado de México, Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, consistente en el supuesto contrato de compraventa ad corpus celebrado por la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, quien también acostumbra utilizar los nombres de MALKA PODLIPSKY DONATTI, MALKE PODLIPSKY DE GELLER, MALKE PODLIPSKY BELLIFEMINE, MALKE BELLIFEMINE PODLIPSKY, MALKE P.D. BELLIFEMINE y MALKE PODLIPSKY Y DONATTI, como parte vendedora y el C. JULIO ORTIZ ARANDA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, IV). Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. JORGE GUERRERO AYALA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,074, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA Y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicados en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercero con interés de quien aparece como su domicilio el ubicado en la calle de Paseo de Moscú número 284, Colonia Tejeda, Código Postal 76190, en Corregidora, Querétaro, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y de la C. MALKE PODLIPSKY DONATTI, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,077, de fecha 27 de noviembre del 2009, otorgada ante el Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, como parte compradora respecto del lote de terreno antes señalado, de quien aparece como su domicilio el ubicado en la Avenida Schiller número 325, interior 6, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, de la Ciudad de México, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y del C. JULIO ORTIZ ARANDA, de quien bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio

en donde pueda ser emplazado al presente procedimiento, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 30,025, de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada ante la Notaria Pública número 33, del Estado de México, Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI quien también acostumbra utilizar los nombres de MALKA PODLIPSKY DONATTI, MALKE PODLIPSKY DE GELLER, MALKE PODLIPSKY BELLIFEMINE, MALKE BELLIFEMINE PODLIPSKY, MALKE P.D. BELLIFEMINE y MALKE PODLIPSKY Y DONATTI, Como parte vendedora y el C. JULIO ORTIZ ARANDA, como parte compradora, respecto del lote de terreno tantas veces señalado, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad con que se ostentaron respecto del inmueble objeto de cada uno de los actos, de quienes se demanda las mismas prestaciones que se refieren los incisos a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 17 de Tlalnepantla, Estado de México y 33 de Naucalpan, Estado de México:

HECHOS:

PRIMERO.- Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida legalmente mediante escritura pública número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973, e inscrita en el Registro de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, el 31 de octubre de 1974, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, **Segundo.-** Dentro de su objeto social se encuentra la adquisición, construcción, venta, administración, urbanización y fraccionamiento de terrenos e inmuebles de cualquier tipo, **Tercero.-** Para desarrollar dichas actividades, la empresa adquirió, mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, por adjudicación hereditaria, una fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicha adquisición derivó de la sucesión testamentaria de María del Refugio Rojas Rodríguez, en la que Felipe Rojas Pineda figuró como único legatario y albacea, en virtud de una cesión de derechos de legatario, hechos **Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero.-** La parte actora señala que el lote número 4, manzana 67, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Cuarta Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba legalmente inscrito a favor de Constructora Sayavedra, S.A., desde el 21 de agosto de 1981. Sin embargo, el 13 de julio de 2010, el inmueble fue inscrito a nombre de Jorge Guerrero Ayala, mediante una supuesta compraventa formalizada en la escritura pública número 18,074, de fecha 17 de noviembre de 2009. La parte actora nunca celebró dicha compraventa ni otorgó su consentimiento para transmitir la propiedad, desconociendo al comprador, y argumenta que las personas que aparecen como sus representantes legales, Antonio Fernández de Castro Espinoza y Augusto Morales Feria, nunca firmaron ni autorizaron dicha operación. Por ello, afirma que las firmas que aparecen en la escritura son falsas, situación que pretende demostrar mediante pruebas periciales en grafoscopía y reconocimiento de firmas, emplácese por medio de edictos al citado codemandado, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

AUTO. Tlalnepantla de Baz, México, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido, atento al estado procesal de actuaciones, por hechas las manifestaciones que vierte en el de cuenta en los términos que indica, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada JORGE GUERRERO AYALA, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, de cumplimiento al auto admisorio; es decir, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, en ese acto apercíbasele que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente auto, durante todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZA DOCTORA EN DERECHO MARGARITA MAYA SALAZAR, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente auto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

3154.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó el expediente número 1329/2025, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALFREDO CHÁVEZ SILVA, promovido por VICTOR CASTILLO VALVERDE, ordenándose la publicación del presente edicto a efecto de notificar a la presunta coheredera MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, mismos que se sustentan bajo la siguiente relación breve y sucinta de los hechos: Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfredo Chávez Silva, quien falleció el día treinta y uno de septiembre de dos mil veinticuatro, habiéndose ordenado la emisión de los oficios de búsqueda de disposiciones testamentarias dirigidos al Instituto de la Función Registral del Estado de México (a través de sus oficinas registrales de Texcoco y Nezahualcóyotl), al Archivo General de Notarías del Estado de México y al Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, de los cuales se obtuvo resultado negativo sobre la existencia de testamento alguno otorgado por el de cujus. Al haberse ordenado la notificación

de la presunta coheredera María Eugenia Chávez Gutiérrez, a fin de que compareciera a deducir los derechos hereditarios que pudieren corresponderle en la presente sucesión, y toda vez que no fue posible lograr su notificación personal en el domicilio proporcionado --- agotándose los medios de búsqueda conducentes --- la autoridad judicial determinó ordenar su citación por medio de edictos.

Por medio del presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, así como en el Boletín Judicial, se CITA a la ciudadana María Eugenia Chávez Gutiérrez, para que se presente a juicio por propio derecho o por conducto de apoderado que legalmente pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le hace saber que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, continuando el procedimiento sucesorio con las subsecuentes etapas legales, haciéndole las notificaciones de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; debiéndose fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente edicto durante todo el tiempo que dure la notificación. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Ramiro González Rosario que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1329/2025, los cuales son entregados en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3156.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V., a través del presente se hace de su conocimiento que ELEAZAR ROJAS MARTÍNEZ instauro una demanda en su contra dentro del expediente 736/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, del índice del JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones A.- La parte actora demanda de GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA MAGDALENA GARCÍA PÉREZ, la usucapión de buena fe que ha operado en su favor, respecto del inmueble ubicado con denominación Área de Donación Estatal resultante de la subdivisión del predio denominado Caltenco, ubicado en el Pueblo de Tecamachalco del Municipio de Los Reyes La Paz, Colonia Pueblo de Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México, con una superficie de 480.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros con Calle Cerrada de Guadalupe. AL SUR: 19.12 metros con Área de Donación Municipal. AL ORIENTE: En dos medidas, la primera de 14.00 metros con lote uno de dicha subdivisión, y la segunda de 12.24 metros con lote dos de dicha subdivisión. AL PONIENTE: 12.29 metros con Calle Dieciséis de Septiembre. B.- Asimismo, demanda la tildación o cancelación de la inscripción registral que aparece a favor de la parte demandada GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA MAGDALENA GARCÍA PÉREZ, toda vez que ejercita una acción real prevista en el artículo 8.10 del Código Civil en vigor. Lo cual se funda en los siguientes hechos. 1. Como se acredita con el documento generador de la posesión que se anexa al curso de mérito, la parte actora adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha 13 de agosto de 2018, con GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V., representada por su representante legal la C. María Magdalena García Pérez, el inmueble con denominación Área de Donación Estatal resultante de la subdivisión del predio denominado Caltenco, ubicado en el Pueblo de Tecamachalco del Municipio de Los Reyes La Paz, Colonia Pueblo de Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México. 2. En el momento en que se celebró el contrato de compraventa con la parte demandada, esta hizo entrega física y material del inmueble objeto del presente juicio a la parte actora; es por ello que, desde el día 13 de agosto de 2018, la parte promovente mantiene la posesión del inmueble con denominación Área de Donación Estatal resultante de la subdivisión del predio denominado Caltenco, ubicado en el Pueblo de Tecamachalco, del Municipio de La Paz, Estado de México. 3. Desde el momento en que la parte actora tomó posesión del inmueble, lo ha hecho en concepto de propietaria, poseyéndolo de forma pacífica, al haberlo obtenido mediante un acto volitivo de contrato de compraventa; de forma continua, al no haber sido interrumpida en los términos que decreta la ley; y de forma pública, al ser del conocimiento de particulares y autoridades. 4. El inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl, bajo los siguientes antecedentes registrales PROPIETARIO: GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V., PARTIDA: 623 VOLUMEN: 109 LIBRO: Primero, SECCIÓN: Primera FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00157796, 5. Tomando en consideración que el inmueble objeto de este juicio a la fecha se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado México, con residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl, a favor de GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V., y con el objeto de regularizar la situación anómala que prevalece sobre la propiedad que detenta, es por lo que la parte actora requiere el pago y cumplimiento de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo. Haciéndole saber a GRUPO FASE VIVIENDA S.A. DE C.V. que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", Expedido en La Paz, Estado de México, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de octubre de dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDEDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EDUARDO PRADO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3157.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CHRISTIAN IVAN LAZO CERVANTES, a través del presente se hace de su conocimiento que ALFONSO PANIAGUA GUZMAN instauro una demanda en su contra dentro del expediente 1306/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones A). Que por sentencia firme, se declare que la parte actora es poseedor civil del predio y casa que se encuentra ubicado en avenida Acuitlapilco Manzana A Lote 6 colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán Estado de México el que se identifica con las siguientes Medidas y Colindancias, al Norte mide dieciséis metros treinta centímetros y colinda con propiedad privada; al Sur mide dieciséis metros treinta centímetros y colinda con Lote cinco; al Oriente mide ocho metros y colinda con Lote uno y al Poniente mide ocho metros y colinda con avenida Acuitlapilco, con una superficie de ciento treinta metros con cuarenta centímetros cuadrados aproximadamente. B). Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega del inmueble descrito con todos sus frutos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna. C). El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio que se inicia, toda vez que tanto el primer demandado LUIS OMAR CRUZ PATCHEN como el que responde al nombre de CHRISTIAN IVAN LAZO CERVANTES actúan de mala fe dado que al primero se le requirió la desocupación y entrega del bien inmueble, sin que haya accedido, y se introdujo a su casa con lujo de violencia sin decir que él solo estaba en calidad de arrendatario. Lo cual se funda en los siguientes hechos 1.- Como lo demuestra con el original de la escritura expedida por el Notario Público número 118 del Estado de México, Lic. Carlos Enrique Valdés Rodríguez, que se encuentra debidamente inscrita bajo la Partida 1109, Volumen 259, Sección I, Libro I del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, adquirió el predio ubicado en avenida Acuitlapilco Manzana A Lote 6 colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México de la señora ROSALBA RECENDIZ ORTIZ, convirtiéndose en el único y legítimo propietario de dicho terreno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide dieciséis metros treinta centímetros y colinda con propiedad privada; al Sur mide dieciséis metros treinta centímetros y colinda con Lote cinco; al Oriente mide ocho metros y colinda con Lote uno y al Poniente mide ocho metros y colinda con avenida Acuitlapilco, con una superficie de ciento treinta metros con cuarenta centímetros cuadrados aproximadamente, mismo que posee desde hace más de diecisiete años y le construyó varios departamentos y para demostrar lo anterior anexo la siguiente documentación: a).- El original del instrumento notarial número cinco mil noventa y siete del volumen número ciento veintisiete ordinario, folio número noventa y dos, de fecha 24 de mayo del 2005, expedida a favor del suscrito en el Municipio de Chimalhuacán por el Notario Público número 118 del Estado de México, que ampara la propiedad del lote antes precisado. b).- Licencia de uso de suelo con número de folio 3190, expedida a favor del actor con fecha 29 de abril del 2009, respecto del terreno ubicado en avenida Acuitlapilco Manzana A, Lote 06, colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. c).- Recibo oficial número C 527153 y orden de pago expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por el que se hace constar que el pago es por concepto de la Licencia de Uso de Suelo, a favor del actor en relación al terreno ubicado en avenida Acuitlapilco Manzana A, Lote 06, colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. d).- Nota de remisión número 248069 de fecha 13 de abril del 2009, expedida por ACEROS Y AGREGADOS DEL PEÑON, S.A. de C. V. REAL MEX, a favor del actor de diverso material de construcción, para entregar a la dirección que se encuentra ubicada en avenida Acuitlapilco Manzana A, Lote 06 colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Asimismo, realizó el traslado del Municipio respectivo y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos prediales de la siguiente forma: Certificaciones de no adeudo con número de folio 0300 y 0340 expedida con fecha 10 y 11 de agosto de 2004, expedidas por el jefe de la Oficina Conrado Pablo Pérez Flores, a favor del actor. Dieciocho recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, que amparan los años del 2004 al 2014 en relación al terreno y casa ubicado en avenida Acuitlapilco Manzana A, Lote 06, colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Ocho formatos Universal de Pago que amparan los pagos de impuesto predial del terreno y casa ubicada en avenida Acuitlapilco Manzana A, Lote 06, colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, correspondiente a los años de 2015 al 2022, que el día 13 de abril del presente año, recibió una llamada de sus [vecinos/familiares], percatándose que efectivamente habían violado las chapas y se encontraban dentro de la misma unas personas a las que les informó que él era el propietario, mostrándoles documentos que a si lo acreditaban, pero no hicieron caso y cerraron la puerta y ya no quisieron abrir, debiendo manifestar que dentro de su casa se encontraban diversos enseres domésticos, así como el menaje correspondiente y una camioneta de la marca Astro Van modelo 1998, apoderándose de todo ello, haciendo la aclaración que la camioneta la dañaron y la sacaron al día siguiente, su hermana fue testigo del despojo de que fue objeto. III.- Ante tal situación y dado que las personas que se introdujeron a su casa se encontraban con armas de fuego, procedió a realizar llamadas al número 911 y a la Guardia Nacional sin que nadie acudiera a su llamado, por lo que, dado que los invasores no cambiaron su actitud agresiva y los mismos se niegan a abandonar de manera voluntaria su casa, reitera que el demandado miente al decir que él solo renta, pues él fue el invadió junto con otras personas metiéndose a su domicilio, como lo muestra la foto que anexa a su escrito inicial de demanda y fue el supuesto arrendatario quien violó las chapas e hizo orificios en donde se encuentran las cerraduras. IV.- Para no incurrir en algún hecho delictuoso, se retiró del mismo, sin embargo sostiene que quien se metió es precisamente el que contesto la llamada, sin embargo, el supuesto dueño CHRISTIAN IVAN LAZO CERVANTES quien firma los documentos de contrato de compra venta de 23 de mayo del 2019 y arrendamiento, los cuales objeta desde este momento dado que no conoce a dicha persona y tampoco le vendió su terreno y casa, por lo que desde este momento tilda de falso el documento de compra-venta que exhibe LUIS OMAR PATCHEN, porque jamás lo firmó y es por ello que desde este momento ofrece la pericial en grafoscopía para que se pueda constatar que dicha firma no procede de su puño y letra. V.- Así las cosas esta última persona y que según el demandado LUIS OMAR CRUZ PATCHEN es el propietario carece de justo título, para detentar la posesión; ya que no hubo ni ha habido causa generadora a su favor de dicha posesión habida cuenta que el suscrito siempre ha habitado su domicilio y cuando se metieron se encontraba en su trabajo y por otro lado el documento que exhibe es un documento privado y en copia simple por lo que no es cierto que le hayan rentado a LUIS OMAR CRUZ PATCHEN y más bien son ardides que está inventando esta persona para seguir ocupando sus departamentos que existen dentro de su domicilio, y que incluso ya colocó una lona que dice que se rentan departamentos precisamente para ocupar toda la casa, razones por la que dada la naturaleza de su título tiene mejor derecho para poseer dicho inmueble, consecuentemente recurre en ejercicio de esta acción, para que se condene al codemandado y litisconsorte CHRISTIAN IVAN LAZO CERVANTES a la restitución del bien y al pago de las demás prestaciones que se le reclaman. VI.- Asimismo solicita se le requiere al demandado LUIS OMAR CRUZ PATCHEN a que se exhiba en original el documento que exhibió en copia simple, lo anterior en virtud de que una copia simple no puede ser analizada por el perito respectivo. Haciéndole saber a CHRISTIAN IVAN LAZO CERVANTES que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír

y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los diecisiete 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de agosto de dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

3158.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. En el expediente 790/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE (USUCAPIÓN), promovido por PARDAVELL SILVA GINEZ y HOYOS AGUILERA SUSANA, en contra de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se nos declare propietarios, respecto del inmueble identificado como: Fracción primera del Rancho El Alcanfor, Fraccionamiento "La Cañada", ubicado en la calle Avenida La Cañada, número oficial 69, manzana s/n, lote 2, vivienda casa 50, Colonia Poblado de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52987, identificado catastralmente como el lote condominal número 50 del Conjunto Habitacional denominado "Villas de la Cañada", lote número 2 de la Avenida La Cañada, Colonia La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a nuestro favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., bajo el Folio Real Electrónico número 00144912. C.- La cancelación total de las inscripciones, anotaciones preventivas y/o limitantes a cualquier gravamen, hipoteca, fideicomisos que se encuentren registrados. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha 12 de mayo de 2007, celebramos contrato de compraventa con el Arquitecto Fausto Iván Villanueva Bustos, Representante Legal de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. 2.- En fecha 03 de octubre de 2008, tomamos posesión física del inmueble mencionado en líneas anteriores. 3.- A partir del día 3 DE OCTUBRE DEL 2008, nos fue entregada la posesión material en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, ordeno emplazar la radicación del juicio y su notificación a VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día doce de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de noviembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1045-A1.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1208/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, ESTELA EMELIA MONROY HUITRÓN promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio Hidalgo, Municipio de Timilpan, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: EN 18.70 METROS CON RUBÉN JUÁREZ CRUZ; AL SURESTE: EN 46.40 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO; AL NOROESTE: EN 38.70 METROS CON CARRETERA TIMILPAN-YONDEJÉ. CON UNA SUPERFICIE DE 353.69 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3289.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1209/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA EMELIA MONROY HUITRÓN, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO HIDALGO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 16.35 metros, colinda con resto del terreno propiedad del vendedor, hoy día con CAMINO; Al Suroeste: 30.78 metros y colinda con LEANDRO BASILIO, hoy día con SILVIANO MONROY MOLINA; Al Sureste: en nueve líneas de 26.14, 22.10, 22.28, 12.11, 34.20, 28.07, 28.15, 49.52 y 28.03 metros y colinda con CARRETERA TIMILPAN-YONDEJÉ y al Noroeste: en seis líneas de 55.20, 71.21, 34.60, 41.22, 28.67 y 12.37 metros y colinda con resto del terreno propiedad del vendedor, hoy día con con ADRIÁN JACOB MONROY CRUZ Y CAMINO, con una superficie de 6,127.72 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3290.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO, bajo el expediente número 1255/2026, promueve ante este Juzgado VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado PRIVADA MORELOS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 197.10 METROS CON JUAN RAMON ESCARCIA LÒPEZ Y OSCAR VEGA GUERRERO; AL SUR: 198.30 METROS CON AMELIA DIAZ SANTILLAN; AL ORIENTE: 60.97 METROS CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 60.97 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ALEJANDRA LÒPEZ ZAMARRIPA Y NICOLAS ESCARIA LOPEZ, con una superficie total de 12,053.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a treinta (30) septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3299.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 587/2026, relativo al PROCEDIMEINTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido RUBEN JESUS RUIZ PADILLA; el Maestro en Derecho JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce de octubre y cuatro de agosto de dos mil veintiséis, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ITURBIDE NUMERO 23, (ACTUALMENTE CAPISTRAN NUMERO 89) BARRIO SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 1030103109000000 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: INMOBILIARIA VILCHIS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en: calle 5 de Mayo, sin número exterior visible, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, entre calles Ezequiel Capistran y Josefa Ortiz de Domínguez. AL SUR: AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en calle General José Vicente Villada, número 330, Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México. AL ORIENTE: MARIA DOLORES GARCIA PICHARDO, con domicilio en calle 5 de Mayo, número 501, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México. BERTHA QUIROZ PICHARDO, con domicilio en calle Ezequiel Capistran sin número visible, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México. LUCILA TERESA TERRÓN RUIZ, con domicilio en calle 5 de Mayo, número 169, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México. AL PONIENTE: AARÓN SÁNCHEZ POBLANO, con domicilio en calle Ezequiel Capistran sin número visible, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México. AUTORIDAD MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, quien tiene su domicilio en calle General José Vicente Villada, número 330, Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México; por

tanto, publíquese los edictos correspondientes por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintidós (22) días del octubre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: catorce de octubre y cuatro de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

3303.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

C. NORMA BEATRIZ NUÑEZ ZOTEA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 899/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CARRETERA EL ARENAL, SIN NUMERO, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC MEXICO, ANTES POSTERIORMENTE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO Y ACTUALMENTE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA SIN NUMERO, BARRIO DE SAN SALVADOR, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS (VEINTE METROS) COLINDAN CON LA PROPIEDAD DE ARACELI GUADALUPE NUÑEZ ZOTEA, AL SUR: 20.00 (VEINTE METROS) COLINDAN CON LA PROPIEDAD DE VERONICA MARISOL NUÑEZ ZOTEA, AL ORIENTE: 5.00 MTS (CINCO METROS) COLINDA CON ACCESO PRINCIPAL ANTES, AHORA PASO DE SERVIDUMBRE (PRIVADA), AL PONIENTE: 5.00 MTS (CINCO METROS) COLINDA COM PROPIEDAD DE RAFAEL MEJIA MULIA. CON UNA SUPERFICIE DE: 100.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN; FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3304.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1946/2026, JOSÉ LUIS LUCIANO MATÍAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.10 metros, y colinda con la señora Eva López Martínez; AL SUR: 10.14 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria; AL ORIENTE: 16.63 metros con la señora María Cristina Enríquez Martínez, y AL PONIENTE: 16.55 metros y colinda con el señor Claro Reyes Munguía. Con una superficie aproximada de 168.39 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mi veintiséis (2026).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3305.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 2054/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARÍA CRISTINA ENRIQUEZ MARTÍNEZ respecto del bien inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 333.20 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.44 metros colinda con la Señora Eva López Martínez; AL SUR: 19.76 metros colinda con calle Guadalupe Victoria; AL ORIENTE: 17.27 metros colinda con Evelin Morelos López; AL PONIENTE: 16.73 metros colinda con el señor

José Luis Luciano Matías y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. en D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3306.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1358/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1358/2026, que se tramita en este juzgado, promueve VERÓNICA SALOME SALAZAR VALERIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PENSAMIENTO SIN NÚMERO, C.P. 52104, BARRIO DE SANTA MARIA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

Al Norte: 12.00 metros colindando con PRIVADA CHAPULTEPEC DE TRES METROS.

Al Sur: 12.00 metros y colinda con MARTHA REYES CAMPOS.

Al Oriente: 19.10 metros y colinda con ANDRES ORTEGA VELAZQUEZ Y MA. DEL SOCORRO ESPINOZA ORIHUELA.

Al Poniente: 19.10 metros y colinda con MIGUEL ESPINOZA ORIHUELA.

Con una superficie aproximada de 229.20 metros cuadrados.

A partir del quince de julio de dos mil dieciséis, VERÓNICA SALOME SALAZAR VALERIO ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los once días del mes noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3310.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1316/2026, VÍCTOR HUGO NEPAMUCENO MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RAMÓN NEPAMUCENO BASURTO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en avenida Reforma poniente número 118, colonia el Deni, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.30 metros y colinda con camino a Canalejas, ahora calle Reforma; al sur: 10.57 metros y colinda con Escuela Secundaria Oficial número 122; al oriente: 27.18 metros y colinda con Pedro Suárez García ahora calle privada; al poniente: 27.34 metros y colinda con Isabel Martínez ahora Antonio Martínez Martínez. Con una superficie de 283.00 m² (doscientos ochenta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis (09/10/2026).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Maestra en Derecho Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

Quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

3312.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 932/2026, relativo a las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: Se declare que Aurelio Quinzaños Suárez, se ha convertido en propietario del bien inmueble materia de la litis, por haber consumado a favor del mismo la prescripción positiva. HECHOS: 1. El inmueble materia de este trámite he adquirido su dominio por haber operado la prescripción positiva, lo es el inmueble localizado en el paraje "VILLA GOMEZ" ubicado en el poblado San Bartolomé Coatepec, Huixquilucan, Estado de México de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE en cinco tramos: los primeros de 20.58 y 8.69 con ROSA MARIA GONZALES JIMENEZ, hoy AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ, 21.59 y 23.79 con propiedad PRIVADA hoy JOSE RAFAEL REYES MARTINEZ Y 8.54 con MACEDONIO LOPEZ LOPEZ hoy AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ. AL SUROESTE: en 57.81 mts, con ALONSO VIÑAS DE QUINZAÑOS ROCIO MARIA ISABEL. AL SURESTE: en 12.87 mts, con GRUPO CENTURIAS S.A. DE C.V. AL NOROESTE: en dos tramos de 3.33 mts y 19.00 con AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ. SUPERFICIE DE TERRENO 656.45 M2. 2. Para efectos de mi pretensión, manifiesto que el inmueble en cuestión lo adquirí de manos de Agustín Escalante Dvoracseck, en fecha 8 de mayo del 2001, a través del contrato de compraventa celebrado ante la presencia de los señores Juan Ibáñez Juárez y Marly Islas quienes fungieron como testigos, bajo el precio de $150,000.00 suma que fue pagada de contado en el preciso momento de la firma del contrato de compraventa y mediante la conformidad de mi causante, el cual se hizo constar en documento privado. 3. Desde el día 8 de mayo de 2001, el enajenante le entrego a mii representado la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna. 4. La posesión de mi representado lo ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento ostentándose en todo momento como propietario del inmueble. 5. También menciono que ese poder factico, lo ha sido en forma pacífica, ya que adquirió sin mediar violencia, y también tiene el carácter de público, habida cuenta de que ha sido conocida por todos los vecinos del Poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; lugar de ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de la clandestinidad. 6. La posesión que ha ejercido sobre el multicitado inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la venta referida. Exhibo los documentos: contrato de compraventa celebrado entre Agustín Escalante Dvoracseck como Vendedor y Aurelio Quinzaños Suárez como comprador del inmueble. Constancia de No Afectación del Patrimonio Municipal de fecha 13 de agosto de 2026, expedida por la secretaria del Ayuntamiento Mtra. Alma Roció Rojas Pérez, del Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado México. Original del certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el cual se certifica que el inmueble no se encuentra inscrito en dicha dependencia. Me encuentro al corriente en el impuesto predial respecto del inmueble localizado en paraje "Villa Gómez", me permito acreditarlo con el original del pago de este año y de la certificación de pago de impuesto predial, realizada por el tesorero municipal del ayuntamiento de Huixquilucan Estado de México, donde se señala que el multicitado inmueble se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial hasta el año 2026 certificación de plano manzanero folio 3216, expedido por el C. Erik Villegas Cardelas, director del Registro del Patrimonio Público y del Catastro en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; clave catastral 095 07 142 36 00 0000 propietario: Quinzaños Suárez Aurelio, del inmueble localizado en el paraje "VILLA GOMEZ" declaración para el pago del impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, clave catastral de compraventa, fecha de operación 08 de mayo de 2001 certificación de clave y valor catastral y certificación de no adeudo de aportaciones de mejoras del inmueble, Clave Catastral 095 07 142 36 00 0000, expedido por el director de Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Constancia expedida por el comisariado ejidal donde se señala que el inmueble materia del presente juicio inmueble localizado en el paraje "Villa Gómez" ubicado en el poblado de San Bartolomé Coatepec, Huixquilucan, Estado de México no pertenece al régimen ejidal.

Por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: El 05 de noviembre de 2026, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1078-A1.- 24 y 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1199/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por KARLA ESPINOSA MAQUEDA, MEARLIN JANAI ESPINOSA MAQUEDA E IVANA PAMELA ESPINOSA MAQUEDA, respecto del Inmueble ubicado en CERRADA PRIMERA DE JAZMIN, SANTA CRUZ, CÓDIGO POSTAL 54604, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 2,121.00 metros cuadrados (dos mil ciento veintiuno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 32.50 metros, con DOMINGO CANO; Al Sur con 32.00 metros, con ANTONIO QUIJADA; Al Oriente con 5.50 metros, con entrada vecinal de 5.00 metros de ancho; y al Poniente 66.00 metros con propiedades de los señores JERONIMO PADERES RODRIGUEZ y SILVIA PAREDES RODRIGUEZ; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: doce de noviembre de dos mil veintiséis.- Se expiden a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

253-B1.-24 y 27 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente: 495/2021.

Emplazamiento a: JORGE PALACIOS RIOS.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del **trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), en relación al acuerdo de trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, dictado dentro el expediente laboral número **495/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **SEBASTIAN LINARES MERCHEYER,** en contra **de SERGIO LÓPEZ OROPEZA y JORGE ALEJANDRO PALACIOS RUIZ,** quien ejercitó como acción principal **la indemnización constitucional,** por lo que, por medio de la presente y, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, se ordena emplazar al demandado **JORGE ALEJANDRO PALACIOS RUIZ**; escrito de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Paseo del Ferrocarril sin número, de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54090, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO EN DERECHO PEDRO ALBERTO PEÑA CERÓN.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), en relación al auto de trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Tlalnepantla. **LICENCIADO EN DERECHO** **PEDRO ALBERTO PEÑA CERÓN.** **(RÚBRICA).**	

3389.- 27 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintiséis, dictado en el expediente 1210/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALFREDO CÓRDOVA GALICIA, respecto del inmueble ubicado en Calle Zaragoza, número 67, en la zona de predios denominados "AVIDANGO", Barrio Ayotepec, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 08.39 METROS CON EULALIO DE LA PAZ, ACTUALMENTE ALFREDO DE LA PAZ SANDOVAL; AL SUR: 08.82 METROS CON CALLE ZARAGOZA; AL ORIENTE: 20.60 METROS CON HERIBERTO GUZMAN, ACTUALMENTE CNSTITUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA 07.70 CON ALBERTO GUZMAN GONZALEZ, 07.10 METROS CON ARMANDO GUZAMN GONZALEZ Y 05.80 METROS CON SONIA GUZMAN GONZALEZ; PONIENTE: 20.83 METROS CON RUTH GALICIA ACTUALMENTE BLANCA GALICIA

CASTILLO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 178 METROS CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. Mediante contrato de compraventa de fecha veintisiete de junio del dos mil veinte, ALFREDO CÓRDOVA GALICIA adquirió el inmueble de LILIANA BERENICE CRUZ BUENO y desde entonces lo ha estado poseyendo y ha ejercido actos de dominio en el mismo de forma pública, pacífica, continua, en concepto de propietario y de buena fe, el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no adeuda predial, ni pertenece y/o afecta al núcleo ejidal y/o comunal del Municipio de Cocotitlán. El promovente ha poseído el inmueble desde que lo adquirió de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3390.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 919/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUIS GUADALUPE HERNÁNDEZ CASTRO para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE FRONTERA, NUMERO 1532 ORIENTE, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS (cero ocho punto cero cero metros) con Calle Ignacio Allende; AL SUR: 08.00 METROS (cero ocho punto cero cero metros) con María Guadalupe Ramos Gutiérrez actualmente Brisa Manjarrez Álvarez; AL ORIENTE: 27.00 METROS (veintisiete punto cero cero metros) con Rosendo Ortega actualmente René Conde Zomera; y AL PONIENTE: 27.00 METROS (veintisiete punto cero cero metros) con Calle Frontera, con una superficie de 216.00 m2 (doscientos dieciséis metros cuadrados).

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro en periódico de circulación diaria en el Estado de México, DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

3391.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA YESENIA GALINDO TENORIO, comparece en el expediente número 1278/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION JUDICIALO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Santa Lucía, identificado como Lote 3, en el Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día dos de septiembre del año dos mil veinte, lo adquirió en propiedad mediante contrato de COMPRAVENTA celebrado con el señor LUCIO ABURTO SILVA, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros con EMILIO BRISEÑO GONZALEZ, actualmente LUIS ALBERTO HERRERA GARCIA.

AL SUR: en 10.00 metros con CALLE SANTA ELENA.

AL ORIENTE: en 20.50 metros con LOTE 1 y 2, actualmente ALEJANDRO ALONSO TACUBA.

AL PONIENTE: en 21.00 metros con LOTE 4, actualmente FELIPE CRISTOBAL HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 2 DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA.

Validación: Dieciséis de noviembre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3392.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1678/2026, promovido por PAULINA ALEGRÍA ESQUIVEL, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Leandro Valle, sin número, Colonia Leandro Valle, Municipio de Chapultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.00 metros y colinda con MERCEDES CORTES HERNÁNDEZ. AL SUR: 47.50 metros y colinda con JORGE EMETERIO ALEGRIA ESQUIVEL. AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con camino a San Cristóbal, según contrato, actualmente con calle Leandro Valle. AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda calle Leandro Valle, según contrato, pero actualmente con Camino a San Cristóbal. Con una superficie de 530.75 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3393.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en autos del expediente 1339/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO ANTOLIN PÉREZ MENDOZA denunciado por MIREYA PÉREZ LÓPEZ, FREDY PÉREZ LÓPEZ, ERIC PÉREZ LÓPEZ, EDITH PÉREZ JUAREZ, NORA PÉREZ JUAREZ, MISAEL PÉREZ AGUIRRE Y HUGO PÉREZ AGUIRRE, obra el de fecha seis de noviembre del dos mil veintiséis, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ANTOLIN PÉREZ MENDOZA, por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que lo publiquen en su página oficial por UNA OCASIÓN, con la finalidad de hacerle saber a ANTONY PÉREZ PINEDA que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, justifique su derecho a la herencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código Adjetivo en cita, asimismo se previene a ANTONY PÉREZ PINEDA, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con la finalidad de que se apersone ANTONY PÉREZ PINEDA en este procedimiento respecto de los siguientes hechos:

El de cujus ANTONIO ANTOLÍN PÉREZ MENDOZA contrajo matrimonio civil con ROSA LÓPEZ CID DEL PRADO, bajo el régimen de sociedad conyugal, de cuya unión procrearon tres hijos de nombres MIREYA, FREDY y ERIC, de apellidos PÉREZ LÓPEZ. Asimismo, durante su matrimonio procreó hijos con ALICIA JUÁREZ AGUILAR, de nombres EDITH y NORA, de apellidos PÉREZ JUÁREZ; con MA. ELENA AGUIRRE RODRÍGUEZ, de nombres MISAEL y HUGO, de apellidos PÉREZ AGUIRRE; y con ALEJANDRA PINEDA OROZCO, de nombres GABRIEL, ANTONY e ISMAEL, de apellidos PÉREZ PINEDA. Su cónyuge ROSA LÓPEZ CID DEL PRADO falleció el uno de noviembre de dos mil cinco, y posteriormente, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, falleció el autor de la sucesión. Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que no tuvo más hijos, no adoptó persona alguna y se desconoce que haya otorgado disposición testamentaria, señalándose como último domicilio el ubicado en Huehuetoca, Estado de México, por lo que se promueve la presente sucesión legítima.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil veintiséis.- Expedidos el dieciocho de noviembre del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KARLA PAOLA RAMÍREZ SILVA.-RÚBRICA.

3394.- 27 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 993/2026, FABIANA ALVAREZ CORTES, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de información de dominio, a efecto de justificar que: es poseedor de un inmueble ubicado en PINARES DE LAS SECOYAS, S/N, EL PEDREGAL AVANDARO, VALLE DE BRAVO, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: MIDE EN TRES LINEAS DE 5.00 METROS COLINDA CON CALLE PINARES DE SECOYAS, 36.96 METROS COLINDA CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL Y 13.11 METROS CON JUAN MERCADO RUIZ ACTUAL MENTE CON MAURA REYNA HERNADEZ CARBAJAL. AL NOROESTE: MIDE EN CUATRO LINEAS DE 47.03 METROS COLINDA CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL, 23.00 METROS COLINDANDO CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL, 13.37 METROS COLINDANDO CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL, 73.73 METROS COLINDA CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL, AL SURESTE: MIDE EN DOS LINEAS DE 72.93 METROS COLINDNANDO CON MAURA REYNA HERNANDEZ CARBAJAL, 29.18 METROS COLINDANDO CON JUAN MERCADO RUIZ ACTUAL MENTE CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL NORESTE: MIDE EN DOS LINEAS DE 44.36 METROS COLINDA CON

NICOMENDEZ PORFIRIO MUÑOZ ACTUALMENTE CON SERVIDUMBRE DE PASO, 57.55 METROS CON NICOMENDEZ PORFIRIO MUÑOZ ACTUALMENTE CON SERVIDUMBRE DE PASO, el cual adquirió en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compraventa que sostuvo con Maura Reyna Hernández Carbajal, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que la Jueza Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiséis, ordenó las publicaciones de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. = Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA MAGDALENA SOSA DEL ROSARIO, promoviendo ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2483/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de INMATRICULACIÓN, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALMENDRA, MANZANA 101, LOTE 7, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes **MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al norte en:** 19.30 metros con particular (ahora Lote 8). **Al sur en:** 19.40 metros con particular (actualmente Lote 6). **Al oriente en:** 10.00 metros con calle Almendra. **Al poniente en:** 10.05 metros con particular (ahora Lote 14). Con una superficie total de 193.50 m2, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, lo anterior en base a los siguientes: **HECHOS: 1.-** En fecha 09 de septiembre de 1985, adquirí del Señor Héctor Álvarez Villanueva, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble ya mencionado. **2.-** Me encuentro en posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, desde hace 41 años aproximadamente; posesión que he detentado a título de propietaria hasta la fecha. **3.-** Es preciso mencionar que el bien inmueble, materia del presente asunto, no cuenta con inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad. **4.-** Manifiesto que desde antes que mi poderdante adquiriera el predio en comento, este ya se encontraba y sigue inscrito en el registro catastral del Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo la clave catastral 094 21 205 07 00 0000, por lo que desde el año 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) en que adquirí el multicitado inmueble. **5.-** En el mes de enero del 2026 designe al Ingeniero Andrés Molina Ortiz para que realizara plano topográfico del inmueble que nos ocupa. **6.-** En fecha 24 de julio del 2026 el Comisariado Ejidal de Santa María Tulpetlac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibí "Constancia No Ejidal", en la cual consta que el multicitado inmueble no forma parte de tierra ejidal. Por otro lado, y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la citación, los domicilios en los que pueden ser citados los colindantes actuales y la autoridad municipal correspondiente: **I.-** Colindante al Norte, particular, ahora Lote 8 Sra. Landeros Reyes Aurora. Con domicilio ubicado en: Calle Almendra, Manzana 101, Lote 8 Colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **II.-** Colindante al Sur, particular, actualmente Lote 6 Sr. Adán Salgado García. Con domicilio ubicado en: Calle Almendra, Manzana 101, Lote 6, Colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **III.-** Colindante al Oriente con calle Almendra. **IV.-** Colindante al Poniente con particular, ahora Lote 14 Sra. Inés Ávila Jiménez, con domicilio ubicado en: Calle Algarrobo, Manzana 101, Lote 14, Colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **V.-** Autoridad Municipal, con domicilio ubicado en: Avenida Juárez S/N, San Cristóbal, Centro, 55000 Ecatepec de Morelos, Estado de México. **VI.-** Por lo que, hace a la citación que debe hacerse a la (s) persona (s) cuyo nombre aparece en la boleta predial.

Conforme a lo previsto por el numeral 3.23 en cita, PUBLÍQUESE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE LUGAR, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en lugar visible del inmueble motivo de estas diligencias. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fechas de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3407.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

JEMA PEREZ IBARRA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 2014/2026, solicitando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "NECUATE PAXOLOYA", se expide el presente edicto para notificar que la promovente insta: DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Avenida José Antonio Alzate S/N, actualmente número 185-A, colonia José Antonio Alzate, C.P. 56800, Municipio de Ozumba, Estado de México, el cual tiene una superficie de 288.58 m2 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 1: 22.95 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA GALICIA ISLAS; AL NORTE 2: 11.01 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA GALICIA ISLAS; AL NORTE 3: 09.87 METROS Y COLINDA CON CECILIO VALENCIA QUIROZ; AL SUR: 30.96 METROS Y COLINDA CON CECILIO VALENCIA QUIROZ; AL ORIENTE: 15.61 METROS Y COLINDA CON CECILIO VALENCIA QUIROZ, AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JOSE ANTONIO ALZATE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia, vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de noviembre del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3408.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1591/2026, YLSE LILIANA RAMÍREZ LARA promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble con denominación "ZACATENCO", ubicado en DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO Y/O UBICACIÓN SIN NOMBRE, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 56930, COLONIA SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, POBLACIÓN AMECAMECA, DENOMINACIÓN "ZACATENCO", ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE SIN NOMBRE, SN, DELEGACIÓN SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 569302 Y/O CALLE CAMINO SIN NOMBRE, NUMERO EXTERIOR 0, COLONIA SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, LOCALIDAD SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, C.P. 56900, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE SIN NOMBRE, S/N, SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ, con una superficie de 3,874.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.00 metros con Ezequiel Martínez Galicia actualmente José Alfonso López Rocha; AL OTRO NORTE: 08.00 metros con Felipe Martínez Méndez actualmente con José Alfonso López Rocha; AL SUR: 88.32 metros con Delfino Silva Cadena actualmente con María Antonieta Negrete Iruz; AL ORIENTE: 43.65 metros con Alfonso López Negrete actualmente con José Alfonso López Rocha; y AL PONIENTE: 43.74 metros con Manuel Galación Negrete Ramírez actualmente con María Antonieta Negrete Iruz.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Natalia de Jesús Castillo Esquivel.-Rúbrica.

3409.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. ISAURA ESCUTIA RIVERA, promueve ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO bajo el expediente número 2021/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO ORIENTE, MANZANA 68, LOTE 9, COLONIA EL CEGOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CHICOLOAPAN, ACTUALMENTE LOTE 10.

AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ATIZAPAN, ACTUALMENTE LOTE 8.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TEPOTZOTLAN, ACTUALMENTE TLALMANALCO ORIENTE.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CINACANTEPEC, ACTUALMENTE LOTE 16.

Con una superficie aproximada de 80.00 m2 (ochenta metros cuadrados).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha diecisiete (17) de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), celebró un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. ABELARDO BRAVO SOLORZANO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE: CALLE CHICOLOAPAN, ACTUALMENTE LOTE 10, AL SUR: CALLE ATIZAPAN, ACTUALMENTE LOTE 8, AL ORIENTE: CALLE TEPOTZOTLAN, ACTUALMENTE TLALMANALCO ORIENTE Y AL PONIENTE: CALLE CINACANTEPEC ACTUALMENTE LOTE 16.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3410.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 608/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRÚPO-FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ URIEL GUTIÉRREZ REYNOSO, se señalaron las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble ubicado en Área Privativa número 7, del Condominio Horizontal Habitacional de tipo medio denominado "Residencial San Isidro", ubicado en la calle Independencia, número 1319 oriente, Colonia San Bartolomé Tlaltelulco, código postal 52160, Municipio de Metepec, Estado de México.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $5,030,000.00 (cinco millones treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada; en consecuencia, se convocan postores para su venta, por lo que, anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa de la parte interesada, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara aen cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mayra Sánchez Mercado.-Rúbrica.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mayra Sánchez Mercado.-Rúbrica.

3413.- 27 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. “A”.

EXP.: 1023/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de AUDIENCIA DE SEIS DE OCTUBRE DIECINUEVE y ONCE DE AGOSTO TODOS DEL DOS MIL VEINTISEIS tengo el honor de remitirle exhorto deducido relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO hoy su cesionario BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MORENO ANGELES MONICA Y KARAM LARA RENATO EXP. 1023/2017, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISIETE para el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 523, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA IX, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS MIXTO (HABITACIONAL) INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO HACIENDA, SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de $989,600.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad resultante de restarla precio del avalúo exhibido el veinte por ciento, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base principal remate atento a lo establecido por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 04 DE NOVIEMBRE DEL 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico “LA JORNADA” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3414.- 27 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1459/2018 correspondiente a la Secretaría "A", relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 en contra de BAEZ VAZQUEZ AMBROCIO Y CRUZ RAMOS LOURDES, La C. Juez

Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Doctora Marta Alicia Cuevas Nava dictó un auto de veintiocho de octubre y auto en en la audiencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- que en su parte conducente dicen.

Ciudad de México a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

"...Agréguese a su Tomo II del 1459/2018 el escrito de la apoderada legal de la parte actora, como se solicita líbrese atento Exhorto al JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído, así como al dictado en audiencia de fecha veinticuatro de septiembre de este año,..."

"...LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble: "VIVIENDA DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE VALLE DE CASTILLA MANZANA 18 (DIECIOCHO), LOTE 13 (TRECE), VIVIENDA CASA "D", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO"; con las medidas y colindancias que se detallan en el instrumento base de la acción, en la cantidad de $340,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de aplicar la rebaja del veinte por ciento de la tasación en términos del artículo 582 del Código citado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos..." "...En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "Diario de México", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en cumplimiento al Acuerdo Volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, exclusivamente de manera electrónica, envíese atento exhorto de manera digital al JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante Billete de depósito…"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA MARTHA GABRIELA RIVERA ALVAREZ.-RÚBRICA.

3415.- 27 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTINEZ SAN GERMÁN CESAR, EN CONTRA DE ENRIQUE CARCAÑO OBEZO EXPEDIENTE 588/2018, SECRETARIA "B", LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DIE:

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, proceda a la SEGUNDA ALMONEDA del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de $978,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor antes mencionado del inmueble identificado como: VIVIENDA "B", DEL DUPLEX 20, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 22, DEL CONDOMINIO 22, DE LA MANZANA II, (ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA DE LOS CIPRESES, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DE TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del referido ordenamiento legal deberá de anunciarse mediante edictos que deberá publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda el precio del inmueble fijado con anterioridad, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este H. Juzgado para la debida publicidad del mismo líbrese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, otorgándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, haciendo la precisión al Juez exhortado que corresponda, que la publicación de los edictos deberá de ser en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por

lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; facultándose al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2026.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE SAUL HERNÁNDEZ ESPINOSA.-RÚBRICA.

Para su publicación POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES.

3416.- 27 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1480/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SALVADOR AUGUSTO GARCÍA ZEPEDA, respecto del inmueble objeto de este procedimiento es el ubicado en la Avenida Martín Chimaltecatl, (actualmente con el No. Oficial 142) conocido como la Campana Barrio de San Miguel Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 370.88 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros y colinda con Salvador Augusto García Zepeda, AL SUR: 12.60 metros y colinda con Salvador Augusto García Zepeda. AL ORIENTE: 26.50 metros y colinda con camino y AL PONIENTE: 26.50 metros y colinda con avenida Panorámica Martín Chimaltecatl; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de noviembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

3417.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente **670/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **JOSEFINA CYNTHIA GONZÁLEZ RONQUILLO Y MANUEL GONZÁLEZ RONQUILLO,** quienes promueven **PROCEDIMIENTO JUCIAL NO CONTEN CISOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN por inscripción de la posesión** relativo al inmueble cuyo folio real electrónico es **00016072**, ubicado en **San Antonio Yondeje, Municipio de San Andrés Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México,** el cual tiene una superficie aproximada de **18,440.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados),** y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 155.00 metros con Marcos Ronquillo García y Roberto Ronquillo Navarrete;

AL SUR: 190.00 metros con Comunidad de Maxda;

AL ORIENTE: 128.00 metros con Marcos Ronquillo García; y

AL PONIENTE: 72.00 metros con Marcos Ronquillo García.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3418.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1302/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI YOLANDA ANAYA BARRON, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN, TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 42.00 metros, colinda con JOSE MARCOS NUÑEZ MARTINEZ; Al Sureste: 44.00 metros y colinda con PABLO GRACIANO AGUSTIN; Al Noreste: 15.20 metros y colinda con CARRETERA y al Suroeste: 15.00 metros y colinda con JOSE MARCOS NUÑEZ MARTINEZ, con una superficie de 647.95 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3419.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1254/2026, relativo al JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO MÉNDEZ VARA, por su propio derecho respecto de un Inmueble el ubicado en la Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En dos líneas 27.89 mts. y 12.85 mts. con camino vecinal; Al Noroeste: 35.20 mts. con Entrada Privada, actualmente camino vecinal; Al Suroeste: 40.03 mts. con Marco Antonio Méndez Vara; Al Sureste: 37.20 mts. con Estela Rufina Domínguez Díaz. Con una superficie aproximada de 1,446.00 metros cuadrados. Lo cual pretende acreditar con contrato de contrato de donación en donde, ha poseído de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ARTURO MÉNDEZ NAVA, por contrato de donación de fecha, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa, celebrado con MERCED MILLÁN HERNÁNDEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, doce de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3420.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 537/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCION DE POSESION, promovido por OSCAR VARGAS QUINTANAR en proveído de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, se admitió a trámite el presente procedimiento (sobre consumación de usucapión), por lo que se ordenó publicar mediante edictos lo siguiente a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con el presente asunto, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; se procede a transcribir una relación sucinta de los hechos: I.- Con fecha 3 DE ABRIL DEL 2008, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, emitió resolución dentro del expediente 165/04/04, relativo a la solicitud de Inmatriculación Administrativa relativa al bien inmueble identificado como “TERRENO DENOMINADO LA COMUNIDAD, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, SECCION SUR, ENTRE LA CALLE DEL PUENTE S/N Y LA CALLE INDUSTRIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 23.89 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. IRENE DE LA PEÑA PERALTA; AL SUR 25.00 METROS, CON LA CALLE DOLORES HERRERA; AL ORIENTE 17.25 METROS CON LA CALLE COMUNIDAD; AL PONIENTE 24.63 METROS, CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. PRISCA QUINTANAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500.19 METROS CUADRADOS”, presentada por el suscrito, dentro de la cual se resolvió, lo que a la letra se inserta: “CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8.52 FRACCIÓN V, 8.60, Y 8.62 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 09 FRACCIÓN V Y 124 AL 135 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO, SE REVUELVE: PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS TERCEROS, SE DECLARA PROCEDENTE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR: C. OSCAR VARGAS QUINTANAR. SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL CIUDADANO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑÓ AL PROCEDIMIENTO. PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, DEBERÁ INSERTARSE ESTA RESOLUCIÓN EN EL ASIENTO QUE SE PRACTIQUE, AGREGÁNDOSELE AL APÉNDICE RESPECTIVO COPIA DE LA MISMA, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO". Acredito lo anterior a este H. Juzgador, por medio de DOCUMENTAL PUBLICA, identificada como Copia Certificada, de la citada resolución y del documento base de la Inmatriculación Administrativa, documental emitido, por el Notario Público Número 66 del Estado de México, Lic. Juan José Aguilera Zubirán, la cual se agrega al presente como Anexo 1. II.- En cumplimiento a la citada resolución administrativa, de fecha 3 DE ABRIL DEL 2008, el C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, realizó la inscripción de dicha resolución y documentos base, lo cual se materializo por medio del asiento Número 105, Volumen 1768, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de abril del 2008. Acredito lo anterior a este H. Juzgador, por medio de DOCUMENTAL PUBLICA, identificada como Copia Certificada, de la citada resolución y del documento base de la Inmatriculación Administrativa, documental emitido, por el Notario Público Número 66 del Estado de México, Lic. Juan José Aguilera Zubirán, la cual se agrega al presente como Anexo 1. III.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto a este H. Juzgador que desde el día 6 de junio del 1995, el suscrito ha habitado en concepto de PROPIETARIO de manera continua, pacífica y de buena fe, el bien INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "TERRENO DENOMINADO LA COMUNIDAD, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, SECCION SUR, ENTRE LA CALLE DEL PUENTE S/N Y LA CALLE INDUSTRIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 23.89 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. IRENE DE LA PEÑA PERALTA; AL SUR 25.00 METROS, CON LA CALLE DOLORES HERRERA; AL ORIENTE 17.25 METROS CON LA CALLE COMUNIDAD; AL PONIENTE 24.63 METROS, CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. PRISCA QUINTANAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500.19 METROS CUADRADOS". IV.- Es el caso que tal y como lo establece el artículo 8.62 del Código Civil del Estado de México, habiendo transcurrido cinco años, desde la inscripción de posesión, del bien inmueble materia del presente procedimiento, sin que en el Registro, aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el C. Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio, razón por la cual se acude ante Usted en la vía y forma propuestas. Por lo anteriormente narrado, solicito de forma respetuosa a este H. Juzgador, que ha efecto de colmar los requisitos fundamentales y establecidos por medio de la legislación adjetiva en la materia, se gire atento Oficio que en Derecho corresponda, dirigido al C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en un término prudente, informe a este H. Juzgador, si en sus registros aparece algún asiento que contradiga la inscripción de posesión del bien inmueble materia del presente procedimiento, pertinente al bien INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "TERRENO DENOMINADO LA COMUNIDAD, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, SECCION SUR, ENTRE LA CALLE DEL PUENTE S/N Y LA CALLE INDUSTRIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 23.89 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. IRENE DE LA PEÑA PERALTA; AL SUR 25.00 METROS, CON LA CALLE DOLORES HERRERA; AL ORIENTE 17.25 METROS CON LA CALLE COMUNIDAD; AL PONIENTE 24.63 METROS, CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. PRISCA QUINTANAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500.19 METROS CUADRADOS", el cual se encuentra inscrito ante dicha Autoridad Registral en asiento Número 105, Volumen 1768, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de abril del 2008. V.- Resulta evidente que han operado a favor del suscrito, los efectos prescriptivos y por ende judicialmente, pido de forma respetuosa a su Señoría, se sirva declarar que el suscrito, se ha convertido en propietario del bien INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "TERRENO DENOMINADO LA COMUNIDAD, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, SECCION SUR, ENTRE LA CALLE DEL PUENTE S/N Y LA CALLE INDUSTRIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 23.89 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. IRENE DE LA PEÑA PERALTA; AL SUR 25.00 METROS, CON LA CALLE DOLORES HERRERA; AL ORIENTE 17.25 METROS CON LA CALLE COMUNIDAD; AL PONIENTE 24.63 METROS, CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. PRISCA QUINTANAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500.19 METROS CUADRADOS", el cual se encuentra inscrito ante dicha Autoridad Registral en asiento Número 105, Volumen 1768, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de abril del 2008, en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro, la correspondiente inscripción de dominio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis Jurisprudenciales: Época: Novena Época. Registro: 162032 lnstancia: PRIMERA SALA Tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXXIII, Mayo de 2011 Materia (s): Civil Tesis: 1a./J. 125/2010 Pág. 101 [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 101. PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA ES UN MEDIO DE ADQUIRIR EL DOMINIO MEDIANTE LA POSESIÓN PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, CIERTA Y EN CONCEPTO DE DUEÑO, POR EL TIEMPO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 998, 1307, PÁRRAFO PRIMERO, Y 1323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. EL CONCEPTO DE DUEÑO NO PROVIENE DEL FUERO INTERNO DEL POSEEDOR, SINO QUE LE ES APLICABLE PRECISAMENTE A QUIEN ENTRÓ A POSEER LA COSA MEDIANTE UN ACTO O HECHO QUE LE PERMITE OSTENTARSE COMO TAL, SIEMPRE QUE SEA POSEEDOR ORIGINARIO, DADO QUE EN EL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, ES EL ÚNICO QUE PUEDE USUCAPIR. POR ELLO, ADEMÁS DE QUE EL POSEEDOR DEBERÁ PROBAR EL TIEMPO POR EL QUE ININTERRUMPIDAMENTE POSEYÓ (CINCO O DIEZ AÑOS SEGÚN EL CASO, ATENDIENDO AL CITADO ARTÍCULO 1323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA), SIEMPRE DEBERÁ PROBAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. CONSECUENTEMENTE, SI PRETENDE QUE SE DECLARE SU ADQUISICIÓN POR USUCAPIÓN, POR HABER DETENTADO LA COSA DURANTE CINCO AÑOS EN SU CALIDAD DE POSEEDOR ORIGINARIO, JURÍDICO Y DE BUENA FE, DEBE EXIGÍRSELE QUE DEMUESTRE EL JUSTO TÍTULO, EN EL QUE BASÓ SU PRETENSIÓN. ASÍ MISMO, SI PRETENDE QUE SE DECLARE SU ADQUISICIÓN, POR HABER DETENTADO LA COSA DURANTE CINCO AÑOS EN SU CALIDAD DE POSEEDOR ORIGINARIO, DE HECHO Y DE BUENA FE, DEBE EXIGÍRSELE QUE PRUEBE EL HECHO GENERADOR DE LA POSESIÓN, AL IGUAL QUE SI PRETENDE QUE SE DECLARE SU ADQUISICIÓN POR HABER DETENTADO LA COSA DURANTE DIEZ AÑOS EN SU CALIDAD DE POSEEDOR ORIGINARIO, DE HECHO, AUNQUE DE MALA FE. PRIMERA SALA Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez. VI.- Derivado de lo narrado en supra líneas, y AL NO EXISTIR CONTROVERSIA ENTRE PARTES, NI OPOSICIÓN DE TERCERO ALGUNO, SIENDO IDÓNEA LA PRESENTE VÍA NO CONTENCIOSA.; en el desahogo de la prevención la parte actora señala lo siguiente: Por medio del presente escrito y atento al estado procesal que guardan los autos, en este acto vengo a dar cumplimiento en TIEMPO Y FORMA, a la prevención formulada por su Señoría, por medio del auto de fecha 19 de junio de 2026, en los siguientes términos: a) En este acto exhibo un juego de copias simples de traslado de mi Escrito Inicial, así como de los anexos de este. De igual forma en este acto proporciono el domicilio completo y correcto del Titular de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan el cual es el ubicado en Paseo de los Mexicas número 63, Centro de Servicios Administrativos "Ignacio Allende", Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan

de Juárez, Estado de México, b) Asimismo se exhiben los documentos y copias de traslado por medio del cual se da estricto cumplimiento al auto de fecha 19 de junio de 2026, lo anterior para los efectos legales conducentes.; pretensión que se reclama: De acuerdo al contenido de su solicitud, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, y que se promueve para Acreditar la Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, respecto de un Inmueble que se describe como sigue: Se declare judicialmente que ha operado a mi favor la consumación de la Usucapión por inscripción de posesión respecto DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "TERRENO DENOMINADO LA COMUNIDAD, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, SECCION SUR, ENTRE LA CALLE DEL PUENTE S/N Y LA CALLE INDUSTRIA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS DENTRO DEL PRESENTE OCURSO. B) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México POR CONDUCTO DE SU C. DIRECTOR GENERAL, LA DEBIDA INSCRIPCION A FAVOR DEL SUSCRITO, COMO LEGITIMO PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de este Municipio. Se expiden el once de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3421.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio del presente se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, bajo el expediente número 966/2026, promovido por OSCAR GARCÍA TENORIO, respecto del predio UBICADO EN CERRADA TIZAYUCA S/N, POBLADO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 159.00 metros y linda con propiedad del señor Roque Flores; AL SUR: 195.00 metros y linda con propiedad de Mario García Rodríguez; AL ORIENTE: 88.00 metros y linda con Barranca; AL PONIENTE: 91.00 metros y linda Calle Cerrada Tizayuca. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,177.01 METROS CUADRADOS; y con clave catastral número 047-07-131-75-00-0000; indicando el promovente en su solicitud: que celebró contrato de donación respecto del predio denominado "NENESMETLA" UBICADO EN CERRADA TIZAYUCA S/N, POBLADO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que desde que la adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportaciones de mejoras; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia del Comisariado Ejidal Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3422.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CESAR MANUEL CADENAS y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ también conocido como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 1359/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA SANDOVAL en contra de CESAR MANUEL CADENAS y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ también conocido como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) Se declare que ha operado en mi favor la Usucapión sobre el inmueble descrito como casa número 15 Andador "E" Modulo VI del Conjunto Habitacional en Condominio denominado "CONDOMINIO SAN PABLO" ubicado en calle Prolongación de Quintana Roo sin número en el Pueblo de San Pablo de las Salinas del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 60.05 m2 sesenta metros cinco decímetros cuadrados, de área privada 30.00 treinta metros cuadrados y con rumbo y medidas colindantes: AL NORTE: en 6.635 metros con andador "E", AL SUR: en 6.635 metros con propiedad de la calle número 16, AL ESTE: en 9.05 metros con propiedad de la calle número 13, AL OESTE: en 9.05 metros con área verde del andador "G"; cuyos propietarios aparecen actualmente los señores CESAR MANUEL CADENAS Y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, también conocida como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, con número de folio real electrónico 00401014. B) Como consecuencia de la prestación

señalada con anterioridad, demando se orden al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Cuautitlán, la cancelación y modificación de la inscripción que aparece en los datos regístrales del inmueble materia de la litis, a nombre de CESAR MANUEL CADENAS Y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ, también conocida como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS respecto del inmueble identificado como casa número 15 Andador "E" Modulo VI del Conjunto Habitacional en Condominio denominado "CONDOMINIO SAN PABLO" ubicado en calle Prolongación de Quintana Roo sin número en el Pueblo de San Pablo de las Salinas del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 60.05 m2 (sesenta metros cinco decímetros cuadrados) y cajón de estacionamiento/número 15 del andador "E": TAMBIEN CONOCIDO COMO casa número 15 Andador "E" Modulo VI del Conjunto Habitacional en Condominio denominado "CONDOMINIO SAN PABLO Conjunto Habitación Prolongación Quintana Roo sin número Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de 60.05 m2 (sesenta metros cinco decímetros cuadrados) de área privada 30.00 (treinta) metros cuadrados con rumbo y medidas colindantes: AL NORTE: en 6.635 metros con andador "E", AL SUR: en 6.635 metros con propiedad de la calle número 16, AL ESTE: en 9.05 metros con propiedad de la calle número 13, AL OESTE: en 9.05 metros con área verde del andador "G"; cuyos propietarios aparecen actualmente señores CESAR MANUEL CADENAS Y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Cuautitlán, con número de folio real electrónico 00401014; y se inscriba la anotación correspondiente a nombre de la suscrita actora, MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA SANDOVAL, como propietaria actual de dicho inmueble: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: Como lo demuestro con el certificado de inscripción los demandados CESAR MANUEL CADENAS Y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ, también conocida como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, aparecen como propietarios de mueble antes mencionado, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Cuautitlán, con número de folio real electrónico 00401014; SEGUNDO. El día 27 de septiembre del año 2000, los demandados y la suscrita, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia de este juicio como lo demuestro con las copias certificadas del expediente número 2801/2021, expedidas por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura; por lo que la suscrita MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA SANDOVAL, desde esa fecha ha poseído el inmueble que se pretende usucapir en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe, ininterrumpida y en concepto de propietaria. TERCERO.- En virtud de lo anterior, es que me veo en la imperiosa necesidad de regularizar la situación jurídica de mi propiedad con sus frutos y accesorios el inmueble mencionado. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que rindan las personas a quienes presentaran como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberán presentarse el demandado CESAR MANUEL CADENAS y CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ también conocido como CONSUELO VILLEGAS MARTINEZ DE CADENAS, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demando que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3423.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a notificar: J. JESÚS CARRILLO RAMOS y/o JOSÉ DE JESÚS CARRILLO RAMOS.

Que en los autos del expediente 450/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, promovido por JOSÉ OCTAVIANO CARRILLO MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud. Hechos. 1. En fecha diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete, nació J. JESÚS CARRILLO RAMOS y/o JOSÉ DE JESÚS CARRILLO RAMOS, en el Estado de Jalisco. 2. El veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve contrajo matrimonio con MARÍA DE JESÚS MUÑOZ CARRILLO, con quien procreó nueve hijos de nombres JOSÉ OCTAVIANO, MARÍA DE LA LUZ, RAFAEL, CARLOS SALVADOR, MARÍA DE LOS ÁNGELES, BLANCA IMELDA, JOSÉ LUIS, ROGACIANO y ALONSO, todos de apellidos CARRILLO MUÑOZ. 3. El último domicilio de la persona cuya ausencia se solicita declarar se encontraba ubicado en calle República de Honduras número 3, colonia San Rafael Chamapa, Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4. El promovente refiere que el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, después de una discusión familiar, J. JESÚS CARRILLO RAMOS y/o JOSÉ DE JESÚS CARRILLO RAMOS salió de su domicilio, sin que desde entonces se volviera a tener conocimiento de su paradero, manifestando que no se realizó denuncia ante autoridad alguna, debido a que sus hijos eran personas menores de edad. 5. Mediante escrito de cumplimiento de prevención de diez de abril de dos mil veinticuatro, el promovente precisó que la vía intentada corresponde a la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, señalando que la persona ausente se desempeñaba como obrero en la empresa Alce Blanco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 6. Asimismo, manifestó que solicita la declaración especial de ausencia con la finalidad

de hacer valer los derechos que pudiera tener J. JESÚS CARRILLO RAMOS y/o JOSÉ DE JESÚS CARRILLO RAMOS sobre el inmueble ubicado en calle República de Honduras número 3, colonia San Rafael Chamapa, Sección IV, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en relación con la sucesión a bienes de MARÍA DE JESÚS MUÑOZ CARRILLO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, notifíquese por medio de edictos a J. JESÚS CARRILLO RAMOS y/o JOSÉ DE JESÚS CARRILLO RAMOS, ordenándose su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a pronunciarse sobre la solicitud planteada; fijándose además, en la tabla de edictos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, subsistiendo los apercibimientos decretados en el auto admisorio en caso de incomparecencia.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: El veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.-RÚBRICA.

3425.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: OBDULIA TENORIO OSIO.

En el expediente 5108/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, parte actora ANTONIA DE PAZ NATAREN, la parte demandada OBDULIA TENORIO OSIO, JORGE MARTÍNEZ OLVERA Y VÍCTOR M. TORNER CARRILLO en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis (26/10/2026), ordena emitir edictos. En consecuencia, la **relación sucinta de la demanda se conforma de las prestaciones: A)** Declaración de que ha operado la Usucapión a favor de Antonia de Paz Nataren, respecto del inmueble ubicado en Calle Rosa sin número lote 28, Manzana 624 en el Fraccionamiento Jardines de Morelos Sección Flores, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B)** Cancelación Parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Folio Real Electrónico Número 00131353. **C)** Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte. **D)** Pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. **Así como de los siguientes hechos: 1.** Hace 20 años, Antonia de Paz Nataren tengo en posesión de manera continua, como dueña, propietaria, de forma pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente del Inmueble ubicado en Calle Rosa sin número lote 28, Manzana 624 en el Fraccionamiento Jardines de Morelos Sección Flores, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 122 metros cuadrados y las medidas y colindancias: al noroeste: 17 metros 50 centímetros con lote 27, al sureste: 17 metros 50 centímetros con lote 29, al noreste en 7 metros con calle Rosa, al suroeste: en 7 metros con lotes 13 y 14. **2.** La posesión material que detento respecto del inmueble, se debe a la traslación de dominio que realiza a mi favor el señor Víctor M. Torner Carrillo, por contrato privado de compraventa de fecha 02 de diciembre de 1992. **3.** La suscrita ha venido ocupando hace más de 20 años el inmueble, he realizado actos de dominio, mantenimiento, pago de servicios, conservación del mismo, pago de impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia, le consta a familiares vecinos como lo son Altagracia Serrano Solares, Francisco García González y Mario Carpinteyro Hernández. **4.** El inmueble ha quedado descrito y delimitado ante el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, con Folio Real Electrónico Número 00131353. **5.** Su Señoría reconozca el carácter de la suscrita al dictar resolución definitiva, y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar a favor de la suscrita la inscripción de Sentencia.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días de noviembre de dos mil veintiséis (11/11/2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M.D.P.C. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

3426.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAMÓN MENESCA SILVA.

En cumplimiento al auto de fecha ocho 8 de enero de dos mil veintiséis 2026 y auto de fecha nueve 9 de junio de dos mil veintiséis dictado dentro del expediente número 970/2025, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el JUICIO EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por ADOLFO PABLO PACHECO CAMPOS, en su contra, de quien se desconoce su actual paradero y cuyo último domicilio conocido fue el ubicado en Andador 10, Manzana 4, Lote 1, Casa 8, Fraccionamiento José de la Mora, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

El actor demanda, entre otras, las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que ha adquirido por usucapión la propiedad del DEPARTAMENTO NÚMERO OCHO, DEL EDIFICIO NÚMERO DIECISÉIS, DE LA CALLE RÍO PAPALOAPAN, TIPO “2”, MANZANA IV, DE LA UNIDAD HABITACIONAL “AYOTLA”, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 55.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 6.32

metros con cubo de escalera; al sur, en 6.32 metros con área común; al oriente, en 7.87 metros con calle Río Papaloapan; y al poniente, en 7.87 metros con departamento número siete; hacia abajo con departamento número cuatro y hacia arriba con departamento número doce; correspondiéndole un indiviso de 0.1,262 milésimos y de régimen 0.6,479 milésimos de porciento. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del antecedente registral que aparece a nombre del demandado en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México y la inscripción del inmueble a favor del actor. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: Se hace saber que el actor manifiesta haber celebrado en fecha cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) contrato privado de compraventa con el demandado respecto del inmueble descrito, y que desde dicha fecha ha detentado la posesión del mismo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, motivo por el cual considera consumada la usucapión a su favor.

Por lo anterior, se le hace saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE ORDENA QUE LAS PUBLICACIONES SE REALICEN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México·, en otro de los de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial.

Ixtapaluca, Estado de México, a siete de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3428.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANA KAREN PALERMO DELGADO, bajo el expediente número 3995/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA QUE COMUNICA A CALLE YUCATAN, SIN NÚMERO, SANTA MARIA DE GUADALUPE, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE YUCATAN, SIN NUMERO, SANTA MARIA DE GUADALUPE, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.30 MTS, CON CARLOS SALVADOR RAMOS NAVARRETE.

AL SUR: 27.50 MTS, CON JUAN JORGE JUAREZ GODINEZ.

AL ORIENTE: 17.00 MTS, CON MARTIN RODRIGUEZ BASTIDA.

AL PONIENTE: 17.00 MTS, CON PRIVADA SIN NOMBRE Y CARLOS SALVADOR RAMOS NAVARRETE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 467.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRA EN DERECHO ERENEYDA CRUZ MENDOZA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1116-A1.- 27 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 926/2017.

AUDIENCIA REMATE CUARTA ALMONEDA.

En los autos del juicio autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSA MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCIA, OMAR ARTURO JIMENEZ RUANO Y REBECA SAMANIEGO VALERIA expediente número 926/2017, se dictaron diversos acuerdos de fechas SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, VEINTITRES DE JUNIO Y VEINTINUEVE DE MAYO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRES.

"... Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN CUARTA ALMONEDA…" respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, "... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411, 1412 y demás relativo del Código de Comercio se precisa que deberá anunciarse mediante edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en el periódico la Jornada, en los tableros de avisos de este juzgado, en la secretaria de finanzas" debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días...", "... para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN CUARTA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE, debiendo prepararse como está ordenado en auto dictado en la audiencia celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis...", "... Sirviendo como base para el remate en CUARTA ALMONEDA la cantidad de $4,851,900.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento del precio que sirvió como base para el remate de esta tercera almoneda...", "... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada con antelación, por lo que los postores que deseen participar en el remate, deberán exhibir billete de depósito por el 10% (diez por ciento), de la postura legal señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos...", "... toda vez que inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa jurisdicción, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y los estrados del juzgado.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

1117-A1.- 27 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Victoria Ortiz Gutiérrez en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Magdalena Ortiz Viuda De Sánchez y a Celina Aceves Sosa.

Que en los autos del Expediente 1135/2023, Relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en contra de CELINA ACEVES SOSA Y MAGDALENA ORTIZ VIUDA DE SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fechas veintidós (22) y veintisiete (27) de octubre dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Se ha consumado la prescripción positiva usucapión sobre LA FRACCIÓN NORTE DEL PREDIO DENOMINADO "EL MIRTO" UBICADO EN EL BARRIO DEL TORITO DEL PUEBLO DE LOS REMEDIOS, LOTE 8, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito que se encuentra a nombre de la Señora Magdalena Ortiz Viuda de Sánchez C).- Se ordene la inscripción de la sentencia que se dicte en este juicio para que me sirva como justo título de propiedad.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- El cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la SEÑORA CELINA ACEVES SOSA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita en carácter de COMPRADORA, celebramos Contrato de Compraventa respecto del inmueble mencionado anteriormente. 2.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la señora Magdalena Ortiz Viuda De Sánchez. 3.- Al inmueble objeto de este juicio se le asignó el número oficial 97 de Avenida los Arcos. 4.- En el Contrato de Compraventa en mención se fijó como precio la cantidad de $15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 5.- La SEÑORA CELINA ACEVES SOSA desde la fecha en que celebramos el Contrato de Compraventa le entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de este juicio. 6.- La suscrita ha realizado diversas construcciones en el inmueble objeto de este juicio y se encuentra habitando en el mismo desde la celebración del Contrato de Compraventa. 7.- Desde la fecha de la celebración del Contrato de Compraventa y la suscrita tiene la posesión material y jurídica del inmueble, por lo que han transcurrido más de cinco años que en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria la he tenido.

Documentos exhibidos: volante universal del ifrem con un ticket, solicitud de certificado de inscripción (ifrem) en una foja, impresión de certificado de inscripción (ifrem) en una foja, un recibo con firmas autógrafas, solicitud de número oficial, contrato de promesa de compra venta en una foja.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Victoria Ortiz Gutiérrez en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Magdalena Ortiz Viuda De Sánchez y a Celina Aceves Sosa, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los trece días de noviembre de dos mil veintiséis.

Validación: El veintidós (22) y veintisiete (27) de octubre dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1118-A1.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 902/2025 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ARACELI AMEZCUA CAMACHO en contra de BERTHOLD BEHRENS TREDE en proveído de fecha quince de julio del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a BERTHOLD BEHRENS TREDE. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA del bien inmueble UBICADO EN EL LOTE 05 MANZANA 59 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE DE CIUDAD SATÉLITE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con la una superficie de 570.325 Metros Cuadrados con las medidas y colindancias NORTE-PONIENTE 15.590 METRSO CON LOTE 22 Y 23, SUR-ORIENTE 17.00 METROS AL CIRCUITO EDUCADORES, ORIENTE-NORTE 35.00 METROS CON LOTE 4 PONIENTE-SUR IDENTICA EXTENSION CON LOTE 6, DICHO PREDIO DISTA 24 METROS 1077 MILIMETROS AL ANDADOR. B) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio: H E C H O S 1.- En fecha diecisiete de Junio del año de mil novecientos ochenta, la suscrita mediante contrato de compraventa adquirí del señor C. BERTHOLD BEHRENS TREDE el inmueble DENOMINADO ZONA TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATÉLITE, UBICADO EN LA MANZANA 59, LOTE 5, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO con la una superficie de 570.325 Metros Cuadrados con las medidas y colindancias NORTE-PONIENTE 15.590 METROS CON LOTE 22 Y 23, SUR-ORIENTE 17.00 METROS AL CIRCUITO EDUCADORES, ORIENTE-NORTE 35.00 METROS CON LOTE 4 Y PONIENTE-SUR IDÉNTICA EXTENSIÓN CON LOTE 6, DICHO PREDIO DISTA 24 METROS MIL SETENTA y SIETE MILIMETROS AL ANDADOR. 2.- Como consta en el contrato de compraventa respectivo, el C. BERTHOLD BEHRENS TREDE transmitió la Propiedad a favor de la suscrita del inmueble especificado en el hecho Uno (1) del presente ocurso, manifestando que desde que el vendedor me transmitió la posesión, lo poseo calidad de propietaria y no he tenido problema alguno con algún vecino respecto al inmueble que es ahora de mi propiedad. 3.- La suscrita manifiesta que en diversas ocasiones intenté ponerme en contacto con el C. BERTHOLD BEHRENS TREDE, esto para efecto de presentarnos ante la Notaría que la suscrita designe para efecto de formalizar y llevar a cabo la escritura respectiva del inmueble descrito en el hecho uno y que es objeto de la presente Litis, pero no tuve suerte de poder lograr que el C. BERTHOLD BEHRENS TREDE pudiere asistir y firmar escritura que ante notaría se realizara por ello, acudo ante esta Autoridad a reclamar las prestaciones que se detallan. 4.- Es el caso que, desde el año dos mil, suscrita he querido ponerme en contacto con el C. BERTHOLD BEHRENS TREDE pero no logro tener contacto con él y ya Desconozco su domicilio físico en el cual pueda ser encontrado el antes referido. Por lo que desde este momento solicito se gire oficio a las dependencias y/o instituciones convenientes para la búsqueda y localización del C. BERTHOLD BEHRENS TREDE, tal como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México.

Deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

1119-A1.- 27 noviembre, 8 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CLAUDIA LUNA FLORES, bajo el expediente número 3746/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en 3ER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ, S/N BO. SANTIAGO 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 METROS COLINDA CON MARIO LUNA FLORES; AL SUR: 12.49 METROS COLINDA CON TERCER CALLEJÓN DE FEDERICO GOMEZ; AL ORIENTE: 8.62 METROS COLINDA CON MIRIAM DEL SOCORRO LOPEZ LUNA; AL PONIENTE: 7.20 METROS COLINDA CON HERLINDA RODARTE RODARTE, con una superficie total de 101.55 M2 (CIENTO UN METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo(s) de fecha: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE Y DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA EN DERECHO CAROLINA MONROY SOSA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1120-A1.- 27 noviembre y 2 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 1003957/41/2026, El o la (los) C. FERNANDA REYES JAIMES Y BRENDA REYES JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA CANOA" SIN NUMERO, DELEGACION DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 8.22 METROS CON JOAQUIN FLORES MORAN, SUR: 8.50 METROS CON CALLE MARTHA RODRIGUEZ, ORIENTE: 32.14 METROS CON JOAQUIN FLORES MORAN, PONIENTE: 30.00 METROS CON ALFONSO HERNANDEZ N. Con una superficie aproximada de: 255.4 m^2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de noviembre de 2026.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, Ana Laura Mejía Huerta.- Rúbrica.

3229.- 19, 24 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA; HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE POR INSTRUMENTO 30,674 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO), DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL INICIO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOTO LOPEZ EVELIA, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION SOLE380425MCMTPV00. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA, POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSONE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

Toluca, Méx.; en la fecha de su presentación.

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3062.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 45,104, del Volumen 741 de fecha 21 de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA DENUNCIA Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA OFELIA AREVALO GARDOQUI, quien también era conocida como OFELIA AREVALO DE RAMOS, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTO HEREDEROS EL SEÑOR JOSE ANTONIO RAMOS AREVALO, FRANCISCO JAVIER RAMOS AREVALO, FERNANDO MARTIN RAMOS AREVALO, SUCESION DE JORGE RAMOS AREVALO REPRESENTADO POR SU ALBACEA JOSE ANTONIO RAMOS AREVALO Y LA SUCESION DE ARMANDO RAMOS AREVALO, REPRESENTADO POR SU ALBACEA PATRICIA CONSTANZA ESPINOSA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON LA DE CUJUS.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- EL SEÑOR JOSE ANTONIO RAMOS AREVALO, FRANCISCO JAVIER RAMOS AREVALO, LA SUCESION DE JORGE RAMOS AREVALO REPRESENTADO POR SU ALBACEA JOSE ANTONIO RAMOS AREVALO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS COHEREDEROS FRANCISCO JAVIER RAMOS AREVALO Y LA SUCESION DE ARMANDO RAMOS AREVALO, REPRESENTADO POR SU ALBACEA PATRICIA CONSTANZA ESPINOSA HERNANDEZ YA QUE LA SUCESION QUE REPRESENTA FUE DESIGNADO COMO HEREDERO EN LA SUCESION DE JORGE RAMOS AREVALO, ACTUANDO TAMBIEN COMO ALBACEA Y UNICA HEREDERA DE LA

SUCESION DE ARMANDO RAMOS AREVALO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, MANIFIESTAN SU DESEO DE REPUDIAR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE LA DE CUJUS OFELIA AREVALO GARDOQUI quien también era conocida como OFELIA AREVALO DE RAMOS, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 03 de SEPTIEMBRE del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3077.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 45,405 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO), volumen número 745 (setecientos cuarenta y cinco), otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MARIA ELENA PINEDA CASTILLO, que formaliza la señora ELSA GUADALUPE ALBARRAN PINEDA, en su carácter de presunto heredero de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la De la Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3078.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 45,404.- (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO), volumen número 745 (setecientos cuarenta y cinco), otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FACUNDO ALBARRAN CASTAÑEDA, que formaliza la señora ELSA GUADALUPE ALBARRAN PINEDA, en su carácter de presunta heredera de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De la Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3079.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 45,255 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), volumen número 743 (setecientos cuarenta y tres), otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA *DE CUJUS* JOSEFINA GONZALEZ MORENO, que formaliza por una parte la señora ROSALBA GONZALEZ TORRES en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de CUJUS RAFAEL GONZÁLEZ MORENO, y la señora LAURA GONZALEZ TORRES en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la DE CUJUS ESTHER

GUADALUPE GONZALEZ MORENO, en carácter de presuntos herederos en línea colateral de dicha Sucesión., así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3080.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de octubre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,203 del volumen 1084 del protocolo a mi cargo de fecha 11 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA TERESA RAMÍREZ VALDEZ, también conocida como TERESA RAMÍREZ, que otorgarón los señores IGNACIO SALVADOR RUIZ RAMÍREZ, MARIO ALBERTO RUIZ RAMÍREZ y LUIS JESÚS RUIZ RAMÍREZ en su calidad de hijos del de Cujus, y la sucesión de SALVADOR RUIZ CARRAZCO, representada por su albacea, LUIS JESUS RUIZ RAMIREZ, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgarón los señores IGNACIO SALVADOR RUIZ RAMÍREZ y MARIO ALBERTO RUIZ RAMÍREZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3081.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de noviembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,545 del volumen 1098 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de octubre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS REYES TAPIA, que otorgó la señora SONIA JUÁREZ GUILLEN, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores LUIS JOSAFAT REYES JUÁREZ, KEVIN MANUEL REYES JUÁREZ y HEDA JOCELYN REYES JUÁREZ, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora SONIA JUÁREZ GUILLEN, en su calidad de cónyuge supérstite del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3082.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de noviembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,564 del volumen 1099 del protocolo a mi cargo de fecha 3 de noviembre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO JAIME RUIZ ORTEGA, que otorgó la señora MARÍA DEL CARMEN DESIGA MAYEN, en su calidad de cónyuge supérstite del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3083.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de noviembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 41,835 del Volumen 1,067 del protocolo a mi cargo de fecha 25 de junio del año 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora DELFINA GÓMEZ Y MONROY (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A UTILIZAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE DELFINA EVA GÓMEZ MONROY y EVA DELFINA GÓMEZ MONROY), a solicitud de las señoras MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GÓMEZ, VIOLETA RODRÍGUEZ GÓMEZ, VERÓNICA EUGENIA RODRÍGUEZ GÓMEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE VERÓNICA RODRÍGUEZ GÓMEZ) y ROCÍO MIREYA RODRÍGUEZ GÓMEZ, todas en su calidad de hijas de la autora de la presente sucesión y de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FLORENTINO SALVADOR RODRÍGUEZ COTA, en su calidad de cónyuge supérstite de la De Cujus, representada en ese acto por su “ALBACEA” la señora MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GÓMEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3084.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 10 de noviembre del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 10,468 del volumen 188, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SERGIO AGUILAR MEDINA, a solicitud de los Señores MARÍA DE LA LUZ ESPINOSA AGUILERA, MARTHA PATRICIA AGUILAR ESPINOSA, SERGIO AGUILAR ESPINOSA Y SANDRA LUZ AGUILAR ESPINOSA, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3097.- 17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14.- TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO.

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **50**,**800**, otorgada con fecha **30** de **septiembre** del **2026**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS VEGA VILLAFUERTE ESTIUBARTE**, que otorgó **ELVIRA COVARRUBIAS CEDILLO**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los señores **ABRAHANA VEGA COVARRUBIAS**, **BENITO VEGA COVARRUBIAS**, **ALEJANDRA VEGA COBARRUVIAS**, **FLORENCIA VEGA COVARRUBIAS**, **MARIA EUGENIA VEGA COVARRUBIAS**, **GILBERTA ANDREA VEGA COVARRUBIAS**, **JOSE LUIS VEGA COVARRUBIAS**, **BENJAMIN VEGA COVARRUBIAS** y **FELIPE DE JESUS VEGA COVARRUBIAS**, en su carácter de descendientes en **LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.**

Tlalnepantla, Estado de México, a 09 de noviembre del 2026.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1023-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría pública número 118 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **14,721** volumen **367** de fecha **23 de octubre del año 2026,** otorgado ante mi fe, se llevó a cabo el **Inicio de la Tramitación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de del señor **FRANCISCO RIVERA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **NANCY GABRIELA, ROSA MA, TERESA MILAGROS, JOSE ISRAEL** y **JESÚS ROGELIO,** todos de apellidos **RIVERA PÉREZ**, en su carácter de descendientes y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1030-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **81,501** del volumen **2081 ORDINARIO**, de fecha **14** de **Octubre** del **2026**, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **SOLEDAD JASSO SÁNCHEZ** (quien también era conocida en vida con el nombre de MA. SOLEDAD JASSO SANCHEZ pero que se trataba de la misma persona)**,** que otorgaron por su propio derecho las señoras **CATALINA MIRANDA JASSO** y **LETICIA JASSO JUAREZ,** la primera de ellas por su propio derecho en su carácter de descendiente en línea recta, en primer lugar y grado (hija), como presunta heredera legítima acompañada de la segunda quien actúo como albacea de la sucesión testamentaria bienes del señor **ISAIAS MIRANDA HUITRON**, como cónyuge supérstite de la De cujus.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaría de la señora **SOLEDAD JASSO SÁNCHEZ** (quien también era conocida en vida con el nombre de MA. SOLEDAD JASSO SANCHEZ pero que se trataba de la misma persona) y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez de haber cumplido con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

*****SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES*****

1031-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **81,538** del volumen **2088 ORDINARIO**, de fecha **20** de **Octubre** del **2026**, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **MARCOS CORRALES GUZMAN,** que otorgaron por su propio derecho los señores **MARCOS DANIEL, BEATRIZ, JOSUE y ANDRES** todos de apellidos **CORRALES ARRIAGA**, en su carácter de hijos del de cujus, como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaría del señor **MARCOS CORRALES GUZMAN** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez de haber cumplido con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-(RÚBRICA).
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

1032-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,818 de fecha 19 de octubre del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCION HERNANDEZ ELIZALDE,** a solicitud de los señores **ENRIQUE, JESUS, YOLANDA, FEDERICO RAUL, REBECA, LUIS ALBERTO Y NORMA PATRICIA,** todos de apellidos **MEDINA HERNANDEZ,** en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista el acta de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **ENRIQUE, JESUS, YOLANDA, FEDERICO RAUL, REBECA, LUIS ALBERTO Y NORMA PATRICIA,** todos de apellidos **MEDINA HERNANDEZ;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus.*

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1034-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,882 de fecha 23 de octubre del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO PEDRO VARGAS REYNA**, a solicitud de la señora **BEATRIZ AREVALO VILLANUEVA** en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de matrimonio con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de la señora **BEATRIZ AREVALO VILLANUEVA;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1035-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,210 de fecha 7 de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL PAULIN HILARIO,** a solicitud de los señores **JERONIMA CRUZ GONZALEZ,** en su carácter de conyugue supérstite, y los señores **ANGELICA PAULIN CRUZ, SILVERIO PAULIN CRUZ, ANGEL PAULIN CRUZ, EMILIO PAULIN CRUZ, EVA PAULIN CRUZ Y PATRICIA PAULIN CRUZ,** en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado del *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista el acta de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento, el matrimonio con la señora **JERONIMA CRUZ GONZALEZ** y entroncamiento de los señores **ANGELICA PAULIN CRUZ, SILVERIO PAULIN CRUZ, ANGEL PAULIN CRUZ, EMILIO PAULIN CRUZ, EVA PAULIN CRUZ Y PATRICIA PAULIN CRUZ;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México y del Archivo Judicial General de la Ciudad de México, sobre la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus.*

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1036-A1.-17 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **"45,925",** del Volumen "754" de fecha 11 de NOVIEMBRE del año 2026, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE GUERRERO HERNANDEZ, que formalizan los señores MARIA EUGENIA GUERRERO HERNANDEZ, ALICIA GUERRERO HERNANDEZ, HORTENCIA GUERRERO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL GUERRERO HERNANDEZ Y CLEMENTE GUERRERO HERNANDEZ, como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de parientes colaterales del de cujus. ----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3152.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO, Volumen DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha seis de noviembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, que otorgaron los señores MARÍA TERESA LÓPEZ FLORES, JAVIER LÓPEZ FLORES, PILAR LÓPEZ FLORES, MARÍA LAURA LÓPEZ FLORES, MARICELA LÓPEZ FLORES, AGUSTÍN LÓPEZ FLORES, JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ FLORES y CARLOS GERARDO LÓPEZ FLORES, en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3174.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Volumen DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor FRANCISCO JAVIER ROJAS LÓPEZ, que otorgaron las señoras SONIA CUÉLLAR BECERRIL y FRIDA SOFÍA ROJAS CUÉLLAR, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3175.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **47,664,** de fecha 03 de noviembre del año 2026, se radicó ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN FRANCISCO ENHORABUENA MORENO**, que otorga la señorita **MICHELLE ALEXANDRA ENHORABUENA GONZALEZ**, en su carácter de hija del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1038-A1.-18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **47,644**, de fecha 26 de octubre de 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR MANUEL VALENCIA MORALES,** que se realizó a solicitud de los señores **RAQUEL OLARTE CASAS, VÍCTOR MANUEL** y **ERIK,** ambos de apellidos **VALENCIA OLARTE,** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1039-A1.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **47,674,** de fecha 9 de noviembre del año 2026, se llevó a cabo ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA LOPEZ BARAJAS**, que otorga la señorita **MARIANA LOPEZ BARAJAS**, en su carácter de única y universal heredera y Albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1040-A1.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,855 de fecha nueve de octubre del año dos mil veintiséis, la señora **CONCEPCIÓN CENTENO ADRIÁN, en su carácter de cónyuge supérstite,** sus descendientes **ADRIANA CONCEPCIÓN, MARÍA DEL CARMEN, GUSTAVO, OCTAVIO AARÓN y GRACIELA KARINA**, de apellidos **FLORES CENTENO**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN FLORES ROSAS,** a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con el nombre de JOAQUÍN FLORES, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 12 de octubre del año 2026.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1043-A1.- 18 y 27 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El Suscrito Licenciado **ARMANDO GARDUÑO PÉREZ**, Notario Público número 170 del Estado de México, con domicilio en Av. Solidaridad las Torres No. 401 Int. local B, Colonia San Carlos, Metepec, Estado de México, C.P. 52159, **HAGO SABER:**

Que por escritura pública número **4,344**, volumen **110** de fecha **06** de **octubre** del año **2026**, otorgada ante el Suscrito, se hizo constar la Iniciación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **REYNA CORRO SUÁREZ,** a solicitud de los señores **ERUBEY EDUARDO GARCÍA CORRO**, en su carácter de descendiente directo y presunto heredero de la autora de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 27 de octubre de 2026.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

3396.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El Suscrito Licenciado **ARMANDO GARDUÑO PÉREZ,** Notario Público número 170 del Estado de México, con domicilio en Av. Solidaridad las Torres No. 401 Int. local B, Colonia San Carlos, Metepec, Estado de México, C.P. 52159, **HAGO SABER:**

Que por escritura pública número **4,276**, volumen **109** de fecha **04** de **agosto** del año **2026**, otorgada ante el Suscrito, se hizo constar la Iniciación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la **MIRIYAM LILIANA LAVANDEROS LARA**, a solicitud de las señoras **JOSEFA LARA ROBLES, LAURA PATRICIA LAVANDEROS LARA y LETICIA LOURDES LAVANDEROS LARA**, en su carácter de ascendiente directa la primera y hermanas las dos últimas de la autora de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 27 de octubre de 2026.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

3397.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

23 de octubre de 2026.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 108,316 (ciento ocho mil trescientos dieciséis), de fecha 05 (cinco) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARMANDO DE LA CRUZ VERDINES a solicitud de los señores MARIA GUADALUPE FLORIDA FRAGOSO HERNANDEZ; ILEANA YOHELI, ALDAIR e IRIANI YOLITL, todos de apellidos DE LA CRUZ FRAGOSO.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las 2 (dos) publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3398.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca Estado de México 9 de noviembre de 2026.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 108,365 (ciento ocho mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ a solicitud del señor GERARDO HERNANDEZ QUIROZ.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

3400.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca Estado de México 20 de noviembre de 2026.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 108,422 (ciento ocho mil cuatrocientos veintidós) de fecha 18 (dieciocho) de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CUSTODIO ROGEL ROMERO a solicitud de los señores MARGARITA TERESA HERNANDEZ CASTAÑEDA, LIZETH TERESA ROGEL HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN ROGEL HERNANDEZ y JUAN MANUEL ROGEL HERNANDEZ.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

3401.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por Instrumento **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS,** Volumen **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO,** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **LEONILA AGUILAR HORTA,** que otorgaron los señores **EVA ELIZABETH CORTÉS AGUILAR, ANA CECILIA CORTÉS AGUILAR, LUIS NARCISO CORTÉS AGUILAR** y **HÉCTOR HUGO CORTÉS AGUILAR,** en su carácter de descendientes de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3404.- 27 noviembre y 8 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 22,632 DEL VOLUMEN 301 ORDINARIO, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANSELMO BRAVO AGUIRRE,** A SOLICITUD DE **SANTA CARMEN CAMPOS LEÓN,** EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, **LUIS ENRIQUE BRAVO GUARNEROS**, **LUZ MARÍA BRAVO GUARNEROS** Y **EMMANUEL BRAVO CAMPOS,** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS), TODOS

PRESUNTOS HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL Y NACIONAL. LERMA, MEXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3406.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 22,592 DEL VOLUMEN 301 ORDINARIO, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA ORTEGA PADILLA,** A SOLICITUD DE LA SEÑORA **ROSA LUCIA ORTEGA MONTIEL** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA COLATERAL (SOBRINA - NIETA), CON EL CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA LEGÍTIMA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RÚBRICA.

3411.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Notario Titular de la Notaría Pública número ochenta y uno del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca; hago del conocimiento del público en general. Que por instrumento **30,586 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** de fecha **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS**, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del inicio del sucesorio intestamentario a bienes de **ABELARDO SALGADO SUAREZ**, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SASA510604HMCLRB07 (S, A, S, A, CINCO, UNO, CERO, SEIS, CERO, CUATRO, H, M, C, L, R, B, CERO, SIETE).** ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSONE ANTE EL Suscrito Notario, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

TOLUCA, MEXICO A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3412.- 27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 32,922 del volumen 704, de fecha 20 de noviembre del año 2026; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUZ MARIA VAZQUEZ MUCIÑO, a solicitud directa de los señores JULIO CESAR MIRANDA VAZQUEZ, JOSE ALFREDO MIRANDA VAZQUEZ Y JOSE JUAN MIRANDA VAZQUEZ, en su carácter de hijos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Mex., a 24 de noviembre del año 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3424.- 27 noviembre y 8 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público Número Diecisiete del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante instrumento número 51,240 del volumen 1,199 del protocolo ordinario que está a mi cargo, de fecha 06 de noviembre del 2026, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora JUANA GUTIÉRREZ MAYEN también conocida como JUANA GUTIÉRREZ, y como consecuencia de ello, la iniciación de su tramitación Notarial, a solicitud de la señora ELVIRA TORRES GUTIÉRREZ, en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión; otorgando su consentimiento en que dicha sucesión se llevara a cabo notarialmente ante el Suscrito, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la Propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

1111-A1.- 27 noviembre y 8 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **41,940** de fecha 17 de noviembre de 2026, firmada el día 17 de noviembre del 2026, ante la fe del Licenciado **LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ,** Titular de la Notaría Pública número doscientos uno del Estado de México, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL TAPIA MEDINA, LA DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **MOISÉS, ALBERTO** y **ANA LETICIA** todos de apellidos **TINOCO TAPIA** en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** en la Sucesión Intestamentaria bienes del señor **GABRIEL TINOCO TAPIA**, y como **CAUSAHABIENTES** en la Sucesión Testamentaria de la señora **RAQUEL TAPIA MEDINA.**

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1112-A1.- 27 noviembre y 8 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 143201 de fecha 18 de noviembre del 2026 el señor DIDIER GERARDO ALMARAZ MOLINA inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA DE JESUS SANCHEZ ARMENTA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de noviembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1113-A1.- 27 noviembre y 8 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número 40,333, firmada con fecha 12 de noviembre del 2026, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LAURA ALVARADO JIMENEZ, que otorgaron los señores LUIS EMILIO y LISBETH ambos de apellidos CACERES ALVARADO en su carácter de Descendientes Consanguíneos en línea recta en Primer Grado y ambos como presuntos Herederos de la mencionada Sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos existan alguna otra persona con derecho de heredar.

Exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acredita su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 12 de noviembre del año 2026.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

261-B1.-27 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber que por Escritura **veintitrés mil novecientos ochenta** (23,980) del volumen **mil ciento treinta y dos** (1132), de fecha **dieciocho** (18) de **noviembre** del año **dos mil veintiséis** (2026), otorgado ante la fe del suscrito Notario, hice constar la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **CARLOS ARTURO RONQUILLO QUIROZ**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MARIA AVELINA LAURA QUIROZ CASTILLO** (quien declara usar indistintamente el nombre de **QUIROZ KASTILLO LAURA**) y **J. BENITO RONQUILLO NAVA**, en su calidad de ascendientes del autor de la sucesión.

En dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el suscrito Notario es competente para tramitar el presente procedimiento sucesorio intestamentario en virtud de lo que establecen los artículos ciento veintiséis **(126)** y ciento veintisiete **(127)** de la Ley del Notariado del Estado de México.

b) Que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en el Estado de México.

c) Que **CARLOS ARTURO RONQUILLO QUIROZ** no contrajo matrimonio alguno, ni sostuvo ningún concubinato y no procreo descendencia alguna hasta el momento de su defunción.

d) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el de **MARIA AVELINA LAURA QUIROZ CASTILLO** (quien declara usar indistintamente el nombre de **QUIROZ KASTILLO LAURA**) y **J. BENITO RONQUILLO NAVA** en su calidad de ascendientes del autor de la sucesión para heredar.

Para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de noviembre del año 2026.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

262-B1.-27 noviembre y 9 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MA. MAGDALENA ARREDONDO RIVERA,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **175/2026,** POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 902, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2009**, RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA DOS "A", UBICADA EN LA CALLE VILLAS DE SAN IGNACIO NÚMERO OFICIAL CATORCE "A", CONSTRUIDA EN EL LOTE DOS, DE LA MANZANA UNO (ROMANO) "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE LORETO", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, BARRIO DE TLALMIMILOLPAN, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA PRIVATIVA No. 2: MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA PRIVATIVA No. 2: AL OESTE EN 12.00 M CON VÍA PÚBLICA; AL NORTE EN 13.52 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IA; AL ESTE EN 12.00 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA IA; AL SUR EN 13.22 M CON LOTE DE LA MANZANA IA. --- ÁREA PRIVATIVA 2a: SUP. TERRENO 80.63 M2; SUP. CONSTRUIDA 86.87 M2; MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA PRIVATIVA 2A; AL OESTE: EN 6.00 M CON VÍA PÚBLICA; AL NORTE: EN 13.52 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA 1A; AL ESTE: EN 6.00 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA 1A; AL SUR: EN 13.37 M CON ÁREA PRIVATIVA 2B DE LA MANZANA IA. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA 2A: EN PLANTA BAJA: SUP. = 47.0860 M2; AL OESTE: EN 2.12 M, 0.855 M CON JARDÍN PROPIO Y EN 3.00 M CON COCHERA PROPIA; AL NORTE: EN 4.25 M CON COCHERA PROPIA Y EN 6.97 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA 1A; AL ESTE: EN 3.12 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA IA Y EN 2.855 M CON PATIO DE SERVICIO PROPIO; AL SUR: EN 2.30 M CON PATIO DE SERVICIO PROPIO, EN 8.62 M CON ÁREA PRIVATIVA 2B DE LA MANZANA IA Y EN 0.30 M CON JARDÍN PROPIO. --- EN PLANTA ALTA: SUP. = 36.4970 M2; AL OESTE: EN 2.975 M CON VACÍO DE JARDÍN PROPIO Y EN 3.00 M CON VACÍO DE COCHERA PROPIA; AL NORTE: EN 3.15 M CON VACÍO DE COCHERA PROPIA, EN 3.32 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IA Y EN 2.45 M CON AZOTEA PROPIA; AL ESTE: EN 3.00 M CON AZOTEA PROPIA Y EN 2.975 M CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO PROPIO; AL SUR: EN 8.92 M CON ÁREA PRIVATIVA 2B DE LA MANZANA IA; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON AZOTEA. --- PATIO DE SERVICIO: SUP. = 6.6380 M2; AL OESTE: EN 2.855 M CON SU PROPIA CASA; AL NORTE: EN 2.325 M CON SU PROPIA CASA; AL ESTE: EN 2.855 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA IA; AL SUR: EN 2.325 M CON EL PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 2B. --- JARDIN: SUP. 3.1360 M2; AL OESTE: EN 2.975 M CON AREA VERDE EXCEDENTE PROPIA; AL NORTE: EN 0.755 M Y 0.30 M CON COCHERA PROPIA Y CON SU PROPIA CASA; AL ESTE: EN 0.855 M Y 2.12 M CON SU PROPIA CASA; AL SUR: EN 1.055 M CON EL JARDIN DE LA CASA 2B. --- COCHERA: SUP. 15.1400 M2; AL OESTE: EN 3.025 M CON AREA VERDE EXCEDENTE PROPIA; AL NORTE: EN 5.005 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IA; AL ESTE: EN 3.025 M CON SU PROPIA CASA; AL SUR: EN 4.25 M Y 0.755 M CON SU PROPIA CASA Y JARDIN PROPIO. --- AREA VERDE EXCEDENTE: SUP. = 8.6300 M2; AL OESTE: EN 6.00 M CON VIA PUBLICA; AL NORTE: EN 1.52 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IA; AL ESTE: EN 6.00 M CON COCHERA Y JARDIN PROPIOS; AL SUR: EN 1.37 M CON AREA VERDE EXCEDENTE DE LA CASA 2B. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.-** EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1046-A1.- 19, 24 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MINERVA GUTIERREZ GARCIA,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **31 DE AGOSTO DE 2026,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1834/2026,** POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1141, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010,** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE CARLOS LEDUC, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO" UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 90.00 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 65; AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 63; AL OESTE: 6.00 MTS. CON VÍA PÚBLICA. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDA COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1052-A1.- 19, 24 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LAZARO TAVERA SAN JUAN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE DICIEMBRE DE 2025,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2812/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 288, VOLUMEN 695, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA CASA UBICADA EN AVENIDA CALAKMUL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, LOTE UNO, MANZANA CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "EL DORADO HUEHUETOCA SEGUNDA ETAPA", EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 60.00 METROS CUADRADOS,** CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: **AL ESTE: EN 4.000 METROS CON LA AV. CALAKMUL (ACCESO A LA CASA), PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; AL SUR: EN 15.000 METROS CON EL TERRENO DE LA CASA DE AV. CALAKMUL NÚMERO 369 DE PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: EN 4.000 METROS CON EL TERRENO DE LA CASA DE CALLE KANKI NÚMERO EXTERIOR 2, INTERIOR 6, DEL CONDOMINIO 2a CERRADA DE KANKI DE PROPIEDAD PRIVADA; AL NORTE: EN 15.000 METROS CON EL TERRENO DE LA CASA DE AV. CALAKMUL NÚMERO 373 DE PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE; EN PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 1.000 METROS CON EL ACCESO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL ESTE: EN 2.475 METROS CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA; AL SUR: EN 7.350 METROS CON EL PREDIO COLINDANTE DE PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: EN 1.375 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO A DESCUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA; AL SUR: EN 0.900 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO A DESCUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA; AL OESTE: EN 2.600 METROS CON EL JARDIN A DESCUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL NORTE; EN 7.250 METROS CON EL PREDIO COLINDANTE DE PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE: EN 1.500 METROS CON EL ACCESO A DESCUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA CASA LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE; ARRIBA EN 30.10 METROS CON LA AZOTEA PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; ABAJO: EN 30.10 METROS CON LA CIMENTACIÓN PROPIEDAD DE LA MISMA CASA. - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE AL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN," POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

241-B1.-19, 24 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Octubre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, **LA C. ELISA ELLSTEIN JAPCHIK también conocida como Elisa Ellstein de Yudelevich en su carácter de propietaria, con folio de presentación 45/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 352, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 10 de la manzana XLI, del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - con superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 25.00 metros con lote 9; **AL SUR:** en 25.00 metros con lote número 11; **AL ORIENTE:** en 12.00 metros con calle Fuente de Castro; **AL PONIENTE:** en 12.00 metros con lote número 14. - - - - - - - - - **- - - - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 125/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DE 2026.

EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2026, POR LA C. COVADONGA GONZALEZ FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 635 DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 08 DE MARZO DE 1984, CORRESPONDIENDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 2473 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **125/2026** RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "…LOTE DE TERRENO 13, DE LA MANZANA IX, FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 185.02 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR PONIENTE 7.50 METROS CON CALLE LONDRES; SUR ORIENTE 7.52 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR PONIENTE 24.37 METROS CON LOTE 14; NOR ORIENTE 24.97 METROS CON LOTE 12." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNENPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACÍENDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

1075-A1.- 24, 27 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 18 de noviembre del 2026.

Expediente: 2761/2026

E D I C T O

En fecha catorce de octubre del dos mil veintiséis, la C. Inés Villanueva Hernández, con folio de presentación (2761/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1700, volumen 383, libro primero, sección primera,** del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 53 LOTE 8 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE: 17.50 METROS CON LOTE 7, SO: 17.50 METROS CON LOTE 9, SE: 7.00 METROS CON C. NICARAGUA, NO: 7.00 METROS CON LOTE 31, SUPERFICIE: 122.50 M2. Antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado);** razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha catorce de octubre del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1077-A1.- 24, 27 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Quejas.

E D I C T O

PUBLICACIÓN POR UNA SÓLA VEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de noviembre de 2026
20600002000200S/OIC/AQ/1220/2026

CC. ALEJANDRA MARITZA MARTÍNEZ PÉREZ, DIEGO ARMANDO FLORES LÓPEZ, MARTHA GRISELDA MALDONADO HERNÁNDEZ, DIEGO ÁNGEL FLORES JOACHÍN, TOMÁS ALONSO NIEVES, JESÚS EMMANUEL BOBADILLA PAREDES, MARÍA GUADALUPE COLÍN MUNGUÍA, GIOVANA SHECCID COXCA GARCÍA, HUGO JESÚS CRUZ LÓPEZ, OSVALDO FELIPE DELGADO, CHARBEL FIGUEROA FLORES, MARCO VINICIO GARCÍA ARAGÓN, JOSUE ARMANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, GIOVANI GONZÁLEZ ROSALES, MARÍA GUADALUPE JAIMES GARCÍA, BRIAN ARTURO MAGDALENO VÁZQUEZ, EMMANUEL JOSÉ MENDOZA TORRES, TRINIDAD MIMBRERA TÉLLEZ, CARLOS ALBERTO NUCAMENDI PÉREZ, TERESA DE JESÚS OCAMPO ROJAS, JOSÉ EDUARDO PAZ LÓPEZ, MONSERRATH ROSALES SÁNCHEZ, JESÚS TORRES HERRERA, EDUARDO VILLEGAS GALLARDO, M. ANABEL ZAMUDIO TREJO, CÉSAR MARTÍNEZ MEJÍA, UZIEL FLORES NEMESIO, LUIS FERMÍN GONZÁLEZ REYES, EDUARDO LÓPEZ SANTÍN, JESÚS RODRÍGUEZ PADILLA, JOSÉ ALFREDO NOLASCO DORANTES, HUMBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO TAPIA RÍOS, DANIEL ZÚÑIGA BALDERAS, VÍCTOR SEBASTIÁN MORA CIPRÉS, SAENEAD VELÁZQUEZ PÉREZ, SAÚL VÁSQUEZ FLORES, ERNESTO ARMANDO GARCÍA VILLASANA, LUIS MANUEL SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, DANIEL ZAVALA MARÍN, JESSICA KARINA SÁNCHEZ GARCÍA, ALEXA SOFÍA ACUÑA MARTÍNEZ, ANDRÉS VALDÉS VELÁZQUEZ, KAREN ALESSANDRA GUTIÉRREZ GÓMEZ, ANA CRISTAL HERNÁNDEZ GARCÍA, MIGUEL ALEJANDRO MORALES MONTOYA, EDWIN RODRIGO VEGA MARTÍNEZ, LEONEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, HÉCTOR RAÚL QUINTANA MARTÍNEZ, CLAUDIA ANGÉLICA SCHLEBACH ARES, DIANA JACQUELINE CONTRERAS RUIZ, INGRID VICTORIA PÉREZ PÉREZ, ADELA ROJAS MEDINA, ABRAHAM FLORENTINO CARBAJAL PÉREZ, ALFREDO VICTORIA VALDEZ, JESÚS ARTURO GUEVARA VÁZQUEZ, RAÚL HUITRÓN DÍAZ, BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 129, último y penúltimo párrafos; 130 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 y 23, fracciones II y XII; 46 y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I y ll; 3, fracción I; 4, 9, fracción VIII; 10, 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII; 8, 10, fracción I, inciso c); 41, 42, 43, fracción XXVII; y 45, fracciones II, III, V, IX, XIV, XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicados estos dos últimos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; hago de su conocimiento que, dentro de los autos de los expedientes que a continuación se refieren, integrados con motivo de la remisión por parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de los listados de aquellas personas servidoras públicas que no cumplieron en tiempo con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por **Modificación y Conclusión,** de los que se advierten los nombres de éstos, como omisos en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa y la práctica de las diligencias necesarias, por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de Declaración de Situación Patrimonial de Intereses como se detalla a continuación:**

A) Por modificación patrimonial, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 fracción ll; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0322/2025	Alejandra Maritza Martínez Pérez	Custodia B	01/05/2025

Apercibidos, por lo que respecta las personas servidoras públicas referidas en el inciso **A)** que, en caso que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se declarará que su nombramiento ha quedado sin efectos, separándolos de inmediato del cargo como servidores públicos, en terminos del artículo 34, párrafo quinto de la Ley de la materia.

B) Por conclusión del encargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34, fracción III; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
1.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/104/2024	Diego Armando Flores López	Custodio C	01/12/2023
2.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/198/2024	Martha Griselda Maldonado Hernández	Custodia B	29/02/2024
3.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/525/2024	Diego Ángel Flores Joachín	Policía	25/09/2024
4.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0039/2025	Tomás Alonso Nieves	Policía	15/08/2024
5.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0074/2025	Jesús Emmanuel Bobadilla Paredes	Policía Administrativo	13/11/2024
6.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0121/2025	María Guadalupe Colín Munguía	Policía Administrativa	21/03/2025
7.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0128/2025	Giovana Sheccid Coxca García	Policía Administrativa	20/05/2025
8.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0131/2025	Hugo Jesús Cruz López	Policía	09/05/2025
9.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0174/2025	Osvaldo Felipe Delgado	Policía	23/05/2025
10.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0179/2025	Charbel Figueroa Flores	Policía Tercera	08/11/2024
11.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0200/2025	Marco Vinicio García Aragón	Policía Administrativo	25/05/2025
12.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0237/2025	Josué Armando González Ramírez	Custodio C	31/01/2025
13.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0239/2025	Giovani González Rosales	Custodio C	30/11/2024
14.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0265/2025	María Guadalupe Jaimes García	Custodia C	24/04/2025
15.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0307/2025	Brian Arturo Magdaleno Vázquez	Policía	06/02/2025
16.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0342/2025	Emmanuel José Mendoza Torres	Policía Tercero	05/12/2024
17.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0345/2025	Trinidad Mimbrera Téllez	Policía	31/03/2025
18.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0371/2025	Carlos Alberto Nucamendi Pérez	Custodio C	28/04/2025
19.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0373/2025	Teresa de Jesús Ocampo Rojas	Custodia C	30/01/2025
20.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0389/2025	José Eduardo Paz López	Custodio C	28/05/2025
21.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0447/2025	Monserrath Rosales Sánchez	Policía	29/05/2025
22.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0496/2025	Jesús Torres Herrera	Policía Administrativo	19/05/2025
23.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0529/2025	Eduardo Villegas Gallardo	Policía	29/05/2025
24.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0533/2025	M. Anabel Zamudio Trejo	Lideresa “A” de Proyecto	09/06/2025
25.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0547/2025	César Martínez Mejía	Custodio C	19/06/2025
26.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0549/2025	Uziel Flores Nemesio	Custodia B	21/06/2025
27.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0597/2025	Luis Fermín González Reyes	Analista Auxiliar	16/06/2025
28.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0609/2025	Eduardo López Santín	Suboficial Administrativo	30/06/2025
29.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0611/2025	Jesús Rodríguez Padilla	Policía	30/06/2025
30.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0612/2025	José Alfredo Nolasco Dorantes	Policía	01/07/2025
31.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0618/2025	Humberto Rodríguez Sánchez	Policía	07/07/2025
32.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0621/2025	Marco Antonio Tapia Ríos	Policía	07/07/2025
33.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0623/2025	Daniel Zúñiga Balderas	Policía	07/07/2025

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE MOVIMIENTO
34.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0626/2025	Víctor Sebastián Mora Ciprés	Policía Administrativo	11/07/2025
35.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0640/2025	Saenead Velázquez Pérez	Policía Administrativa	30/07/2025
36.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0658/2025	Saúl Vásquez Flores	Custodio B	18/06/2025
37.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0718/2025	Ernesto Armando García Villasana	Policía de Fuerza Especial	06/06/2025
38.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0726/2025	Luis Manuel Sánchez Velázquez	Policía Administrativo	14/08/2025
39.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0729/2025	Daniel Zavala Marín	Policía	14/08/2025
40.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0743/2025	Jessica Karina Sánchez García	Custodia B	28/08/2025
41.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0030/2026	Alexa Sofía Acuña Martínez	Policía Administrativo	29/10/2025
42.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0039/2026	Andrés Valdés Velázquez	Custodio B	08/11/2025
43.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0061/2026	Karen Alessandra Gutiérrez Gómez	Policía Segunda	15/11/2025
44.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0071/2026	Ana Cristal Hernández García	Policía	14/11/2025
45.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0074/2026	Miguel Alejandro Morales Montoya	Policía	14/11/2025
46.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0116/2026	Edwin Rodrigo Vega Martínez	Jefe de Área	05/09/2025
47.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0128/2026	Leonel Chávez González	Suboficial	15/09/2025
48.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0134/2026	Héctor Raúl Quintana Martínez	Policía Administrativo	30/09/2025
49.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0183/2026	Claudia Angélica Schlebach Ares	Analista “A”	23/09/2025
50.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0193/2026	Diana Jacqueline Contreras Ruiz	Custodia C	09/12/2025
51.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0290/2026	Ingrid Victoria Pérez Pérez	Policía	19/12/2025
52.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0352/2026	Adela Rojas Medina	Custodia C	20/01/2026
53.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0404/2026	Alfredo Victoria Valdez	Custodio C	16/12/2025
54.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0411/2026	Enrique Torres Márquez	Policía Tercero	15/02/2024
55.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0426/2026	Alfredo Cortés Cortés	Policía	21/02/2024
56.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0428/2026	Luis Florencio Cortez Flores	Policía	24/02/2024
57.	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/0444/2026	Ángel Cirenio Paz Ortiz	Jefe de Custodia Penitenciario	22/01/2024

Apercibidos, por lo que respecta a las personas ex servidoras públicas referidas en el inciso **B)**, que, de continuar siendo omisos en el cumplimiento de dicha obligación por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por un período de tres meses a un año en terminos del articulo 34, párrafo séptimo.

Del mismo modo, se les apercibe a las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A)** y **B)**, para que, en el término de tres días señalen ante esta autoridad administrativa domicilio dentro del Estado de México, para las subsecuentes notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados, conforme a lo previsto por el artículo 25, fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARCO ANTONIO SALAZAR GARCÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado por su publicación por el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, Lic. Marco Antonio Salazar García.- Rúbrica.
MASG/aca

3387.-27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, otra leyenda, que dice: Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

E D I C T O

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de noviembre de 2026

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/3385/2026
ASUNTO: Emplazamiento a Audiencia Inicial

PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, párrafo primero; 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracciones II y VI, 46 y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII; 10, párrafos primero y tercero; 115, 116, 120, 121, 122, 179, fracciones I, II y III; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 41, 42 y 46, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y en términos del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el ocho de abril de dos mil veinticinco.

Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en su contra por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión y el **Acuerdo mediante el cual se ordena sea publicado por una sola vez, el emplazamiento por Edicto, emitidos ambos por esta Autoridad Substanciadora,** se le **EMPLAZA** para que comparezca personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** a la que se refiere la fracción II, del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa el **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán, número 1006, Tercer Piso, esquina Calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez García, Código Postal 50190, en Toluca de Lerdo, Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente; según corresponda conforme a la siguiente tabla:**

PROG.	EXPEDIENTE	PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS	CATEGORÍA	TIPO DE MOVIMIENTO Y FECHA:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	*151/PRA/10/2026*	*ELISEO LÓPEZ MEDINA*	*DIRECTOR DE CENTRO*	*CONCLUSIÓN 31/MAYO/2024*	*30/JULIO/2024*	*15/DICIEMBRE/2026 09:00 HORAS*
2	*151/PRA/137/2026*	*LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SALDAÑA*	*POLICÍA*	*CONCLUSIÓN 30/MAYO/2025*	*29/JULIO/2025*	*15/DICIEMBRE/2026 10:00 HORAS*
3	*151/PRA/212/2026*	*CARLOS ALBERTO REYNOSO CANDELAS*	*ANALISTA ESPECIALIZADO “B”*	*INICIAL 16/JULIO/2024*	*14/SEPTIEMBRE/2024*	*15/DICIEMBRE/2026 11:00 HORAS*
4	*151/PRA/231/2026*	*GABRIELA CASTRO MEJÍA*	*POLICÍA*	*CONCLUSIÓN 12/ENERO/2024*	*12/MARZO/2024*	*15/DICIEMBRE/2026 12:00 HORAS*
5	*151/PRA/241/2026*	*CÉSAR ADRIÁN MONCADA RAMÍREZ*	*POLICÍA PRIMERO*	*INICIAL 04/MARZO/2024*	*03/MAYO/2024*	*15/DICIEMBRE/2026 13:00 HORAS*
6	*151/PRA/246/2026*	*MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PACHECO*	*INSPECTOR GENERAL*	*CONCLUSIÓN 28/JUNIO/2024*	*27/AGOSTO/2024*	*15/DICIEMBRE/2026 14:00 HORAS*

7	*151/PRA/253/2026*	*GUSTAVO APARICIO CASIMIRO*	*SUBINSPECTOR*	*CONCLUSIÓN 31/MARZO/2025*	*30/MAYO/2025*	*15/DICIEMBRE/2026 15:00 HORAS*
8	*151/PRA/371/2026*	*MIGUEL ANGEL ORTIZ FERIA*	*POLICÍA*	*CONCLUSIÓN 05/NOVIEMBRE/2025*	*04/ENERO/2026*	*15/DICIEMBRE/2026 16:00 HORAS*
9	*151/PRA/372/2026*	*JESÚS MENDEZ HERNANDEZ*	*OFICIAL*	*CONCLUSIÓN 28/FEBRERO/2026*	*29/ABRIL/2026*	*15/DICIEMBRE/2026 17:00 HORAS*

Haciéndole de su conocimiento que en la Audiencia Inicial a la que se le está emplazando por este conducto, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por esta autoridad en los términos legales aplicables.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en su contra, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o asistirse por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria conforme al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, **deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio físico dentro del territorio del Estado de México y/o domicilio electrónico, para oír y recibir notificaciones,** apercibiéndose que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, **se efectuarán a través de los Estrados que se fijen y publiquen en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, hasta que señale domicilio.**

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, del acuerdo que ordena la publicación por edicto, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes,** a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido y por consecuencia perdido su derecho a ofrecer pruebas, salvo las consideradas como supervenientes, lo anterior en términos de los artículos 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- LA SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por el **MTRO. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ**, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.
Elaboro: JCBG*

3388.- 27 noviembre.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/015/2026

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Persona jurídico-colectiva denominada:
GAC Hospitality Services S.A. de C.V.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **152/2026**, del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, suscrito por Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/015/2026, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a la persona jurídico colectiva denominada **GAC Hospitality Services S.A. de C.V.**, y otro, por la presunta falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos**, en lo que interesa refiere:

*"…**Quinto. Citación.** … **cítese** a **…***

GAC Hospitality Services S.A. de C.V.
…

*… por lo que respecta a la persona jurídico colectiva, deberá presentar el apoderado o representante legal, el documento con el que acredite su personalidad; en las instalaciones que ocupan las oficinas de esta Autoridad Substanciadora en el área de Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en calle de Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000, el día y hora fijados respectivamente, para la celebración de la **Audiencia Inicial.***

…
…, se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan, rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia …."

***… Octavo. Apercibimiento.** Se hace del conocimiento de *** así como de la persona jurídica colectiva **GAC Hospitality Services S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado legal, para el caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados por esta autoridad, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se les atribuye, se les tendrá por satisfecha su audiencia y perdido el derecho que debieron ejercer en la misma …".*

Así como un extracto del numeral **SEGUNDO** del acuerdo **272/2026** de diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/015/2026, que en la parte que interesa señala:

***SEGUNDO.** En virtud de la imposibilidad de emplazamiento y citación a la audiencia inicial de la persona jurídica colectiva **GAC Hospitality Services S.A. de C.V.**, por no haberla localizado en el domicilio proporcionado tanto por la Autoridad Investigadora como por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de México "2" del Servicio de Administración Tributaria, y que en autos del expediente en que se actúa, no obran constancias de domicilios diversos donde pueda ser localizada; con la finalidad de no violentar los derechos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, en apego los diversos 208 fracciones II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracciones II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena ***emplazar y citar*** *a la persona jurídica-colectiva referida, a través de* ***edicto,*** *notificando un extracto en versión pública del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, así como del presente acuerdo, que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en un diario de mayor circulación en la entidad.*

Lo anterior, a efecto de que comparezca su representante o apoderado legal, ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las ***diez horas del quince de diciembre de dos mil veintiséis****, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000, para que manifieste lo qué a los intereses de sus representada convenga y ofrezca pruebas en relación a la presunta falta administrativa grave de* ***uso indebido de recursos públicos****, que se le atribuye, en los términos señalados en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de dieciocho de agosto dos mil veintiséis, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del doce del mismo mes y año.*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del doce de agosto de dos mil veintiséis y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del dieciocho del mismo mes y año, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **previene** a la persona jurídica colectiva **GAC Hospitality Services S.A. de C.V.,** por conducto de su Representante o Apoderado legal, para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa, o bien, en la Audiencia Inicial a la que es citada, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que, de ser omisa y no sea posible localizarla o resulte inexistente el domicilio que precise, o bien al encontrarse el domicilio ubicado dentro de un condominio o edificio y no le sea permitido el acceso al personal adscrito a este Órgano de Fiscalización encargado para realizar la encomienda, o bien no pueda ingresar por otra circunstancia, las subsecuentes notificaciones aun cuando se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.**

Jesús Felipe Borja Coronel.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- Rúbrica.

LGL/RGB/APV

3403.- 27 noviembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Asociación de Residentes EX-HACIENDA SAN JOSÉ A.C.

Toluca, Estado de México, a 24 de noviembre de 2026

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México y capítulo cuarto, artículo décimo séptimo de los estatutos de la Asociación de Residentes Ex Hacienda San José A.C. **SE CONVOCA** a los Residentes del Fraccionamiento, a la Asamblea General, la cual tendrá lugar el día **06 de diciembre de 2026, a las 11:00 HORAS**, en la explanada ubicada en la calle Ricardo Flores Magón sin número, interior Circuito San José número 119 (frente a las oficinas de la Asociación), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Registro de asistencia (el registro de asistencia iniciará 30 minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la asamblea) y verificativo de quórum legal para la instalación válida de la asamblea.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Bienvenida y exposición de motivos de la Asamblea, a cargo de la Secretaria del Comité de Administración.

4.- Resumen ejecutivo de Ingresos y Egresos (Enero-Octubre 2026), a cargo de la Tesorera.

5.- Informe de gestión, avances y resultados, a cargo del Presidente del Consejo de Administración.

6.- Presentación de candidatos y votación para la integración del Comité de Vigilancia y Auditoría.

7.- Conteo de votos y resultados de la votación para dar a conocer a la planilla ganadora.

8.- Toma de protesta de los integrantes electos del Comité de Vigilancia y Auditoría.

9.- Asuntos generales.

10.- Clausura y despedida.

A T E N T A M E N T E.- ***"Súmate por San José".-*** **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2026 – 2027.- Dr. Carlos Antonio Ojinaga de la Luz,** PRESIDENTE.- **Fabiola Flores León,** SECRETARIA.- **Maribel Colín Suárez,** TESORERA.- **Salvador Daniel Díaz Ayala,** VOCAL.- RÚBRICAS.

3427.- 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. ANGEL RENATO SUÁREZ ABOYTES, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TAYDE ABOYTES ZANELLA, RELATIVO AL EXPEDIENTE 564/2010, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN A SU VEZ ES ADJUDICATARIA EN EL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ZANELLA BERRA, LLEVADO EN EL EXPEDIENTE 127/87-1, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2489/2026,** SOLICITA LA REPOSICIÓN **DEL ASIENTO NÚMERO 93, A FOJAS 128, DEL LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINO", DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 1955.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **"... UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO Y DE CALIDAD TEMPORAL DELGADO DENOMINADO "DOÑA LUCIA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN LORENZO RÍO TENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...";** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: LA FRACCIÓN DEL PREDIO "DOÑA LUCIA", LADO ORIENTE, AL NORTE EN VEINTIOCHO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON CAMINO PÚBLICO; AL SUR EN VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ZANJA DESAGUADORA; AL ORIENTE EN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON JUAN FLORES; Y AL PONIENTE EN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA SEÑORA AMALIA BERRA VIUDA DE ZANELLA, TENIENDO ESTA FRACCIÓN QUE SE ENAJENA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,125.00 METROS CUADRADOS. ---** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA EXTRAVIADO. --- EN ACUERDO DE FECHA **TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1114-A1.- 27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de Junio de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis, **EL C. AURELIO OSORIO VALDESPINO, en su carácter de poseedor, con folio de presentación 102/2026,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 223, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 20, manzana 324, del Fraccionamiento Vista del Valle, sección Ciudad Brisa, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE** 165.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE:** en 15.00 metros con lote 19; **AL NOROESTE:** en 11.00 metros con lote 28; **AL SUROESTE:** en 11.00 metros con Calle Mar de los Vapores; y **AL SUROESTE:** en 15.00 metros con lote 21. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. CONCEPCION BETANZOS ARELLANO,** POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **174/2026,** POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 393, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL AREA PRIVATIVA DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE CINCUENTA Y UNO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 52.95 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NOROESTE EN 10.50 M CON CASA 14; AL SUROESTE EN 3.90 CON BANQUETA DE CONDOMINIO; AL SUROESTE EN 10.50 M CON CASA 18; AL NOROESTE EN 3.90 M CON CASA 15 LOTE 54; ARRIBA EN 37.084 M CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN; ABAJO EN 52.95 M CON SU TERRENO. ESTE LOTE CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y SE NUMERA 8. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**. ----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

259-B1.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: G500.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERVICIO ISAURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 166, fracción VI, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo diecinueve de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad "SERVICIO ISAURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de Diciembre del 2026 a las 11:00 am, en el domicilio de la Sociedad, situado en Avenida Almoloya de Juárez, sin número, Fraccionamiento ExHacienda San Jorge, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta para realizar un aumento de capital social en su parte fija.

II. Propuesta para que la Sociedad reforme íntegramente sus estatutos sociales.

III. Reclasificación de las acciones representativas del capital social en una nueva Serie de acciones denominada Serie "A"; determinación de los derechos conferidos a dicha Serie; canje de títulos de acciones.

IV. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea Ordinaria que formalicen los acuerdos adoptados por la misma.

Se les recuerda a los accionistas, que salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas la sociedad únicamente reconocerá como titulares de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones y cumplan con las demás disposiciones aplicables en materia fiscal.

Asimismo, hacemos mención que los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea por medio de la persona que designen como apoderado por escrito mediante simple carta poder. El administrador único, los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración y los Comisarios propietarios o suplentes no podrán ser apoderados de los accionistas para estos fines.

Estado de México, a 18 de noviembre del 2026.

José Manuel Francisco Gulias Barros.- Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-Rúbrica.

260-B1.-27 noviembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: CW, CANARY WHARF.

CANARY WHARF, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales en vigor de la sociedad denominada **CANARY WHARF, S.A. DE C.V.**, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, que tendrá verificativo el día **12 de diciembre de 2026**, a las **11:00 horas**, en el domicilio social de la empresa ubicado en la **calle Manuel Flores número 125, Colonia Salvador Sánchez Colín, C.P. 50150, en la Ciudad de Toluca, Estado de México**, a efecto de desahogar, deliberar y resolver los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Nombramiento de escrutador, lista de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SEGUNDO. Propuesta, discusión y aprobación de la enajenación de acciones representativas del capital de la Sociedad.

ASAMBLEA ORDINARIA

TERCERO. Renuncia del Administrador Único, otorgamiento de finiquito y revocación de facultades y nombramiento del Administrador Único.

ASUNTOS COMUNES

CUARTO. Nombramiento del Delegado Especial para que acuda ante Notario Público a la formalización y protocolización del acta que de la presente asamblea se levante.

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE.- JOSÉ LUIS GALLEGOS NANDI.- Administrador Único.- **CANARY WHARF, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.**

3427-BIS.- 27 noviembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IVY SERVICIOS ALIMENTARIOS, S.A. DE C.V.

IVY SERVICIOS ALIMENTARIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales en vigor de la sociedad denominada IVY SERVICIOS ALIMENTARIOS, S.A. DE C.V., se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 12 de diciembre de 2026, a las 17:00 horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en la calle Manuel Flores número 125, Colonia Salvador Sánchez Colín, C.P. 50150, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a efecto de desahogar, deliberar y resolver los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Nombramiento de escrutador, lista de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SEGUNDO. Propuesta, discusión y aprobación de la enajenación de acciones representativas del capital de la Sociedad.

ASAMBLEA ORDINARIA

TERCERO. Renuncia del Administrador Único, otorgamiento de finiquito y revocación de facultades y nombramiento del Administrador Único.

ASUNTOS COMUNES

CUARTO. Nombramiento del Delegado Especial para que acuda ante Notario Público a la formalización y protocolización del acta que de la presente asamblea se levante.

Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán exhibir los títulos de sus acciones o, en su defecto, las constancias o certificados provisionales correspondientes expedidos por la Administración de la Sociedad, en el domicilio social con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la reunión.

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE.- JOSÉ LUIS GALLEGOS NANDI.- Administrador Único.- IVY SERVICIOS ALIMENTARIOS, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

3428-BIS.- 27 noviembre.

2022 - 2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

Dirección Gener
Desarrollo Urbano Susten

H. Ayuntamiento de Huixquilucan
Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA

EXPEDIENTE N°	DU-1952/24	FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024	LICENCIA N°	DGDUS/SGU/JDL/095/01/342/2024

Lugar de Expedición: *Huixquilucan, Estado de México.* ----------

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 5, 11 y 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.7, 5.10 Fracción VI y 5.63, del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México; 18.1, 18.3 todas sus Fracciones, 18.6 Fracciones II, III y VIII, 18.15, 18.16, 18.18, 18.19, 18.20 Fracción I, 18.21 fracciones I, II y III inciso A), 18.22, 18.23, 18.25, 18.26, 18.27, 18.28, 18.33, 18.34, 18.37 y 18.47 del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 17 apartado obligaciones, fracciones II, VI y XVIII, 28 fracciones X, XI y XXXVII, 65 fracción X, 120 fracciones II y VII, 121, 122, 132 fracciones V, VII y XVII, 133 fracciones VII, VIII y XVII, 135, 136, 184, y 189 fracciones II, X, XI, XVIII, del Bando Municipal 2024; 1, 3, 5, 28 fracción X, 29, 155 fracciones II, III, IV, XI, XXI y XXIII, 156 fracción III, inciso a), 160 y 161 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan. Así lo acordó y firma el suscrito Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, nombrado mediante acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, celebrada el día uno de enero de dos mil veintidós. **Se otorga la presente Licencia Municipal de Construcción de Obra Nueva,** con motivo de que el particular ingresó la solicitud correspondiente con fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro** y en virtud de que ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, **expidiéndose bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra Privada; asimismo se le apercibe que en caso de no solicitar la prórroga o constancia de terminación de obra con 15 días previos al vencimiento de la presente licencia, se implementaran las medidas necesarias a fin de exigir su cumplimiento y evitar la omisión de derechos independientemente de la sanción que se imponga por esta omisión.** ----------

- Licencia Municipal de Construcción N°. **DGDUS/SGU/JDL/095/01/342/2024**. Para: **OBRA NUEVA: EDIFICIO COMERCIAL Y DE OFICINAS.**
- Vigencia (12 meses) del: **21 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Al **21 DE NOVIEMBRE DE 2025.**
- Titular de la Licencia: **IXE BANCO, S.A., I.B.M., IXE GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/794 Y/O CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I., DE C.V.**
- Director Responsable de Obra: **ING. CIVIL VICENTE AMADO MONTOYA RAMÍREZ** Registro: **No. SDUO/19/22/0881.**
- Predio: **BOULEVARD LOMA REAL No. 10, MZ. XII, LT. 10, CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**
- Uso autorizado: **COMERCIO Y SERVICOS (COMERCIO Y OFICINAS).**
- Número de niveles: **24 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE.**
- Superficie total del predio: **11,141.01 M²**

- **Superficie total por construir:** (incluye área útil y servicios). **59,115.92 M²**

-: Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción para Obra Nueva Conforme al artículo 144 fracción I, inciso G) del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Orden de Pago N°: **9097**	**OBRA NUEVA**	**$ 3,594,248.00**
IMPORTE TOTAL:		**$ 3,594,248.00**

(TRES MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

CON FUNDAMENTO EN LO INDICADO EN EL ART. 18.20 FRACCIÓN I Y 18.21 FRACCIÓN III, INCISO A), PUNTOS 1 Y 4; DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO; 5.49 Y 5.50, DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EL CASO QUE LA CONSTRUCCIÓN SE DESARROLLE BAJO LA FIGURA DE CONDOMINIO, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no está facultada para juzgar asuntos de propiedad ó posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el cual se expide. ----------

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN URBANA
MARIO VÁZQUEZ RAMOS	MIGUEL ARELLANO SÁNCHEZ
Por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable Entregó	**Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción Recibió**
Nombre y Firma	Nombre y Firma

HUIXQUILUCAN

MVR/MAS

DU-1952/24, Pág. 1 de2.

huixquilucan.gob.mx

Av. Jesús del Monte Núm. 52, Colonia Pirules, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, 52779

LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA

EXPEDIENTE N°	DU-1952/24	FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024	LICENCIA N°	DGDUS/SGU/JDL/095/01/342/2024

- CON BASE EN EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO ORIGINAL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL" PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y PLANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE MOD-BR-1/31, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA CONSTRUCTIVA Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL; A LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN FECHAS 08 DE JUNIO DE 2011 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013; EN EL INFORME PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No. 22100007L/DGOIA/RESOL/437/2021, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA PRÓRROGA DEL INFORME PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL, OFICIO No. 22100007L/DGTS/OF/0219/2024, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA EL TERRITORIO SUSTENTABLE, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA LICENCIA DE USO DE SUELO No. DGDUS/095/LUS/0120/2024; EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL No. DGDUS/095/CAYNO/0174/2024, AMBAS DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. ----------
- EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 18.3 EN TODAS SUS FRACCIONES, 18.16, 18.18, 18.19 Y 18.20 FRACCIÓN I, 18.26, 18.27, 18.33, 18.34, 18.37, 18.54, 18.62, 18.63 Y 18.65 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PRIVADA ING. CIVIL VICENTE AMADO MONTOYA RAMÍREZ, CON REGISTRO No. SDUO/19/22/0881, ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS IXE BANCO, S.A., I.B.M., IXE GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/794 Y/O CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I. DE C.V. ----------
- DEBERÁ RESPETAR LA RESTRICCIÓN POR ÁREA FEDERAL (CAÑADA) INDICADA EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL No. DGDUS/095/CAYNO/0174/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024; EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN. ----------
- CON FUNDAMENTO EN LO INDICADO EN EL ART. 18.20 FRACCIÓN I Y 18.21 FRACCIÓN III, INCISO A), PUNTOS 1 Y 4; DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO; 5.49 Y 5.50, DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EL CASO QUE LA CONSTRUCCIÓN SE DESARROLLE BAJO LA FIGURA DE CONDOMINIO, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DEL PROPIETARIO VIGILAR LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES, LAS CONSTRUCCIONES VECINAS Y LA CONTENCIÓN DE MATERIALES O ESCOMBRO PARA EVITAR DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES O A LA VÍA PÚBLICA. ----------
- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, TODA PERSONA QUE CONTAMINE, DETERIORE EL AMBIENTE O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. ----------

DEBIENDO CUMPLIR DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA, CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: ----------

- 715 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES NO PODRÁN CAMBIAR DE USO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18.3 FRACCIÓN V, DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA TABLA DE USOS DEL SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 54, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ----------
- CONTAR CON TODOS LOS ACORDONAMIENTOS, PUNTALES Ó ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA Y VÍA PÚBLICA COMO MECIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVEER ACCIDENTES O DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18.3 FRACCIÓN VI, VII, X y XI, 18.27, DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- SE DEBERÁ EVITAR LA INVASIÓN, (CON TAPIALES Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE DELIMITEN SU PREDIO DE LAS COLINDANCIAS) A LA ZONAS FEDERALES, ÁREAS PROTEGIDAS, BARRANCAS Y/O RÍOS, Ó ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL. ----------
- ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS COLINDANTES, MANTENER LIMPIAS DE MATERIALES Y ESCOMBRO LAS BANQUETAS, CALLES ADYACENTES Y PREDIOS COLINDANTES (CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18.3 FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 18.27 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 189 FRACCIONES II, X, XI y XVIII DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. ----------
- COLOCAR LETRERO EN UN LUGAR VISIBLE QUE CONTENGA: EL TIPO DE OBRA, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CON NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CON FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LA MISMA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 189 FRACCIÓN X, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y 18.25 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 189 FRACCIONES II, X, XI y XVIII, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 18.26 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (BANQUETA), PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS PRODUCTOS DE EXCAVACIONES O DEMOLICIONES; INSTALACIÓN DE ANDAMIOS Y TAPIALES O ESTRUCTURAS PROVISIONALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, MISMA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE LICENCIA. ----------
- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE AMPARA ESTA LICENCIA DEBEN DE REALIZARSE DE LUNES A VIERNES EN HORAS HÁBILES DE 8:00 A 18:00 HRS. Y SÁBADO DE 8:00 A 13:00 HRS. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 189 FRACCIÓN XVIII DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. ----------
- LA PRESENTE LICENCIA ÚNICAMENTE AUTORIZA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES DE PROPIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO LEGAL CON EL QUE SE ACREDITA LA PROPIEDAD INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ANTES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD) Y/O ALINEAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE INVADA PREDIOS O ÁREAS DE RESTRICCIÓN COLINDANTES CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN SERÁN CONSIDERADAS COMO NULAS, DEJANDO A SALVO DERECHOS DE TERCEROS. ----------
- LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE: IXE BANCO, S.A., I.B.M., IXE GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/794 Y/O CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I. DE C.V., INDEPENDIENTEMENTE DE LAS NORMAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN No. DGDUS/SGU/JDL/095/01/342/2024; TAMBIÉN ES IMPORTANTE QUE CONSIDERE EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, QUE CONSISTEN EN LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN). ----------
- INFORMAR A ESTA AUTORIDAD DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRETENDA REALIZAR, DEBIENDO SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN SU CASO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18.3 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS DARÁ LUGAR A QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDA A APLICAR LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5.63 DEL LIBRO QUINTO Y 18.71 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. ----------

NOTAS:

- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO, ARTÍCULO 18.20 FRACCIÓN I Y PRIMER PÁRRAFO Y ART. 18.28 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. -----
- DEBERÁ SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE, PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA PRESENTE LICENCIA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18.28, FRACCIONES I; II Y III, DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- UNA VEZ CONCLUIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA CONSTRUCCIÓN O EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA A PETICIÓN DEL INTERESADO, SE DEBERÁ OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN, EXPEDIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LA PRESENTE LICENCIA VIGENTE O PRÓRROGA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18.33 Y 18.34 DEL LIBRO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------
- LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA PERMANECERÁN EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS AL VERIFICADOR COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 189 FRACCIÓN XI DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. ----------
- RETIRAR DEL PREDIO EL ESCOMBRO Y DESECHOS GENERADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. ----------

DU-1952/24. Pág. 2 de 2.

3402.- 27 noviembre.

QR validación firma electrónica 
Fecha Firmado:2026-11-26T17:16:42-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Mjk5

SfLA6AY4cWPMo6O2y8kQVjZuUVO3dlj8s3zuJL6cND/OdaT44P3+5WMcXLksl/Gn9Zl2Kl41ZbzreyKb+8EAT8jj/
C1ysb8qwWmboL8+evuYcwow6o6F3U/UbkfmmDc5THQGuIEfxPBjrugzAStl41+/jJNtFJUo3eQLRiLGpVGmqdcB
4/YCri76HY3zenFJ7IfPrAfvm9NKcSOpe7uZtE+V07ysiQHWovd+gili6bIt+KebqWg0jKC/XO7YtwUlAt45T66Xu63d
K/WmtrzgMSdFmmiMBcejZ36jClYuhFkdJ9TEBQ1PLiceNFVIqMYQQYx3B5xbgUpe3oViDCTW5A==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno